

# Sistema Peruano de Información Jurídica

Sábado, 12 de abril de 2014

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**Reconforman Consejo Directivo del Proyecto de Innovación para la Competitividad, en el marco de contrato de préstamo suscrito por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco Interamericano de Desarrollo**

### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 074-2014-PCM

11 de abril de 2014

VISTO:

El Oficio Nº 187-2014-PRODUCE/DM del Ministerio de la Producción;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 108-2013-PCM, modificada por la Resolución Ministerial Nº 219-2013-PCM, se conforma el Consejo Directivo del Proyecto Innovación para la Competitividad, en el marco del Contrato de Préstamo Nº 2693/OC-PE suscrito por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco Interamericano de Desarrollo, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento Operativo del “Proyecto Innovación para la Competitividad”, aprobado por Resolución Directoral Nº 34-2013-PCM-FINCYT;

Que, con el documento del visto, el Ministro de la Producción solicita se modifique la Resolución Ministerial Nº 108-2013-PCM, modificada por la Resolución Ministerial Nº 219-2013-PCM, a efecto de incluir en la conformación del Consejo Directivo del Proyecto Innovación para la Competitividad, a la nueva representante de su Sector ante el acotado Consejo Directivo;

Que, atendiendo a lo solicitado en el documento del visto, corresponde reconformar el Consejo Directivo del Proyecto Innovación;

De conformidad con la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Reconformar el Consejo Directivo del Proyecto Innovación para la Competitividad, en el marco del Contrato de Préstamo Nº 2693/OC-PE suscrito por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco Interamericano de Desarrollo, el cual se encontrará integrado por las siguientes personas, quienes desempeñan sus cargos ad honórem:

- Señora María Gisella Orjeda Fernández, en representación del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, quien lo presidirá;

- Señor José Luis Segovia Juárez, en representación de la Presidencia del Consejo de Ministros;

- Señora Juana Rosa Kuramoto Huamán, en representación del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC;

- Señor Javier Humberto Roca Fabián, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas;

- Señorita Sandra Doig Díaz, en representación del Ministerio de la Producción;

- Señor Juan Martín Rodríguez Rodríguez, en representación del Ministerio de Educación;

- Señor Ronald Francisco Woodman Pollitt, en representación de la comunidad académica;

- Señor Juan Victoriano Incháustegui Vargas, en representación de la comunidad académica;

- Señor Eduardo Ferreyros Küppers, en representación del sector privado;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

- Señor Francisco Juvenal Martinotti Sormani, en representación del sector privado; y,
- Señor César Alfonso Zevallos Heudebert, en representación del sector privado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RENÉ CORNEJO DÍAZ  
Presidente del Consejo de Ministros

### AGRICULTURA Y RIEGO

#### Aprueban redimensionamiento del Bosque de Producción Permanente del departamento de Huánuco

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 0179-2014-MINAGRI

Lima, 8 de abril de 2014

#### VISTOS:

Los Memoranda N° 3214-2013-MINAGRI-DGFFS(DPFFS), 069-2014-MINAGRI-DGFFS (DPFFS) y 558-2014-MINAGRI-DGFFS (DPFFS) de fechas 27 de diciembre de 2013, 17 de enero y 31 de marzo de 2014, respectivamente, expedidos por la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de los cuales recomienda redimensionar la Zona 1A del Bosque de Producción Permanente del departamento de Huánuco; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley N° 30048, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, dispuso que a partir de la vigencia de la citada Ley, el Ministerio de Agricultura se denomina Ministerio de Agricultura y Riego, en adelante el MINAGRI;

Que, de conformidad con el numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en adelante la LFFS, el MINAGRI es el órgano normativo y promotor del uso sostenible y conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0549-2002-AG, se aprobó la creación del Bosque de Producción Permanente del departamento de Huánuco - BPP Huánuco, comprendido dentro del Patrimonio Forestal del citado departamento, exceptuándose del ámbito geográfico del mismo, las superficies de las áreas naturales protegidas, de las comunidades nativas y campesinas, las áreas de propiedad privada y superficies con otras formas de uso reconocidas por la autoridad competente;

Que, el numeral 2 del artículo 2 de la Resolución indicada en el considerando precedente, aprobó una superficie de 880 846 ha para el citado BPP Huánuco, apreciándose, entre otros, que la Zona 1, tiene un área de 262 307 ha;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0586-2004-AG, modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 0670-2005-AG y 0434-2006-AG, se resolvió, entre otros, facultar al Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, para que realice el redimensionamiento de los Bosques de Producción Permanente a nivel nacional, como consecuencia de la actualización, por las entidades correspondientes, de la base cartográfica de las comunidades nativas y campesinas, áreas naturales protegidas, otros derechos de terceros debidamente acreditados; asimismo, sobre aquellas áreas cuyo sustento técnico determine que no corresponden a bosques naturales primarios con características bióticas y abióticas, aptas para el aprovechamiento preferentemente de madera y de otros recursos forestales y de fauna silvestre, e igualmente de aquellas superficies que mediante estudios ambientales, económicos y sociales se determine que no deben continuar como Bosque de Producción Permanente;

Que, por Resolución Jefatural N° 056-2007-INRENA, se aprobó el cuadro de las áreas que conforman el BPP de Huánuco por una superficie total de 686 514 ha; asimismo, mediante Resolución Jefatural N° 096-2008-INRENA, se redimensionó el BPP de Huánuco de una superficie total de 686 514 ha a una superficie final de 622 439 ha; por Resolución Ministerial N° 0806-2010-AG, se aprobó redimensionar el BPP de Huánuco de una superficie de 622 439 ha a 622 369.39 ha, distribuidas de la siguiente manera, Zona 1A: 122 102 ha, Zona 1B: 70 251.36 ha, Zona 1C: 69 805 ha; Zona 2A: 156 525 ha, Zona 2B: 35 616 ha; Zona 2C-1: 6 040 ha, Zona 2C-2a: 22 128 ha, Zona 2C-2b1: 2 086

## Sistema Peruano de Información Jurídica

ha, Zona 2C-2b2: 33 521 ha, Zona 2C-2c: 1 781 ha, Zona 2C-3a: 4 633 ha, Zona 2C-3b: 5 431 ha, Zona 2C-3c: 39 366 ha y Zona 2C-4: 53 084 ha;

Que, por Decreto Supremo N° 030-2008-AG, se aprobó la fusión del INRENA en el MINAGRI, siendo este último el ente absorbente; asimismo, el artículo 4 de la Ley N° 29376, Ley que suspende la aplicación de los Decretos Legislativos N° 1090 y 1064, precisa que las funciones establecidas en la LFFS, que fueran desempeñadas por el INRENA, son ejercidas por el MINAGRI o los gobiernos regionales dentro del marco de sus competencias;

Que, mediante Informe N° 137-2013-MINAGRI-DGFFS-DICFFS, expedido por el Especialista en Sistema de Información Geográfica - SIG, de la Dirección de Información y Control Forestal y de Fauna Silvestre - DICFFS de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre - DGFFS del MINAGRI, concluye que respecto a la propuesta de redimensionamiento de la Zona 1A del BPP de Huánuco se realizó un análisis visual con imágenes de satélite RapidEye del año 2011 a fin de determinar qué áreas ameritaban ser excluidas y cuáles no, en base a la presencia o ausencia de cobertura boscosa, y producto de ello, el área propuesta a excluir es de 4 882.28 ha, quedando la Zona 1A del BPP de Huánuco en una superficie de 117 219.49 ha, conforme al siguiente cuadro;

Propuesta de redimensionamiento  
del Área de la Zona 1A del BPP de Huánuco:

<b>Zona 1A BPP Huánuco</b>		Área (ha) de la propuesta de exclusión <b>(2)</b>	Área (ha) final resultante de la Zona 1A del BPP de Huánuco <b>(1)-(2)</b>
Superficie (ha) oficial R.J. N° 096-2008- INRENA	Superficie (ha) SIG <b>(1)</b>		
122102	122101.77	4882.28	<b>117219.49</b>

Que, asimismo, el Informe mencionado en el considerando precedente señala que no consideró la presencia o ausencia de predios para la propuesta de redimensionamiento, toda vez que no se registra información cartográfica sobre predios ubicados en el área solicitada para exclusión; asimismo, la base de datos proporcionada por COFOPRI no detalla la situación de titularidad de los predios que pudieron identificarse en la citada área;

Que, como consecuencia de lo evaluado en el Informe Técnico N° 287-2013-MINAGRI-DGFFS-DPFFS, la Dirección de Promoción Forestal y de Fauna Silvestre DPFFS, concluye y recomienda que i) "3.2. (...) la evaluación de la presente solicitud de redimensionamiento, debe realizarse en base al segundo sustento precisado en la Resolución Ministerial N° 0434-2006-AG, el cual consiste en redimensionar los BPP respecto a aquellas áreas cuyo sustento técnico determine que no corresponden a bosques naturales primarios"; ii) "3.5. Se debe tener en cuenta que según la legislación forestal vigente, las tierras cuya capacidad de uso mayor es forestal, incluidas las de protección (recursos forestales), se incorporan automáticamente al Patrimonio Forestal Nacional, por lo que no pueden ser utilizados con fines agropecuarios u otras actividades que afecten la cobertura vegetal, el uso sostenible y la conservación del recurso forestal, consecuentemente no podrán ser adjudicadas a terceros en propiedad";

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2008-AG, la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el redimensionamiento del Bosque de Producción Permanente del departamento de Huánuco, en atención a la existencia de áreas cuya cobertura no corresponden a bosques naturales primarios.

**Artículo 2.-** Aprobar el redimensionamiento de la Zona 1A del Bosque de Producción Permanente del departamento de Huánuco, de una superficie de 122 102 ha (Ciento Veintidós Mil Ciento Dos hectáreas), a 117 219.49 ha (Ciento Diecisiete Mil Doscientos Diecinueve hectáreas con Cuatro Mil Novecientos metros cuadrados), de acuerdo al Plano y Memoria Descriptiva de la Zona 1A del Bosque de Producción Permanente del departamento de Huánuco, que en Anexos forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3.-** Redimensionar el Bosque de Producción Permanente del departamento de Huánuco, de una superficie de 622 369.36 ha (Seiscientos Veintidós Mil Trescientos Sesenta y Nueve hectáreas con Tres Mil Seiscientos metros cuadrados), a 617 486.85 ha (Seiscientos Diecisiete Mil Cuatrocientos Ochenta y Seis hectáreas con Ocho Mil Quinientos metros cuadrados), distribuidas conforme se muestra en el siguiente cuadro:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Zonas		Superficies (ha)	
1	1A	257275.85	117 219.49
	1B		70251.36
	1C		69805.00
2	2A	360211	156525.00
	2B		35616.00
	2C-1		6040.00
	2C-2a		22128.00
	2C-2b1		2086.00
	2C-2b2		33521.00
	2C-2c		1781.00
	2C-3a		4633.00
	2C-3b		5431.00
	2C-3c		39366.00
	2C-4		53084.00
<b>Total (ha)</b>			<b>617486.85</b>

**Artículo 4.-** Disponer que la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego, proceda a inscribir ante la Oficina de Registros Públicos correspondiente, la información referente al redimensionamiento dispuesto en los artículos 2 y 3 de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 5.-** Publicar la presente Resolución Ministerial y sus anexos, en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego ([www.minagri.gob.pe](http://www.minagri.gob.pe)) y en el Portal del Estado peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

### ANEXO

#### MEMORIA DESCRIPTIVA DEL BOSQUES DE PRODUCCIÓN PERMANENTE ZONAS 1A

#### DEPARTAMENTO HUÁNUCO

#### I. UBICACIÓN POLÍTICA

**Departamento** : Huánuco

**Zona 1A**

Provincia : Marañón, Huacaybamba

Distritos : Cholón, Cochabamba

#### II. SUPERFICIE

Zona 1A : 117 219.49 ha

#### III. LIMITES

**Zona 1A:**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Partiendo del PP (Punto de Partida), ubicado en la margen izquierda del río Magdalena, con coordenadas UTM 365808.99443 E y 9013065.52544 N, se prosigue aguas arriba por la misma margen hasta llegar al PR1 (Punto de Referencia 1).

Del PR1, ubicado en la margen izquierda del río Magdalena, con coordenadas UTM 338974.06250 E y 9004135.00099 N, se prosigue en línea recta con dirección sureste, hasta llegar al PR2.

Del PR2, ubicado en las coordenadas UTM 338999.43750 E y 9004072.00099 N, se prosigue en línea recta con dirección sureste hasta llegar al PR3.

Del PR3, ubicado en la margen derecha del río s/n, con coordenadas UTM 339008.49620 E y 8986197.46348 N, se prosigue aguas abajo por la misma margen hasta llegar al PR4.

Del PR4, ubicado en la margen derecha del río s/n, con coordenadas UTM 354031.17642 E y 8984481.67772 N, se prosigue en línea recta con dirección sur hasta llegar al PR5.

Del PR5, ubicado en las coordenadas UTM 354031.17642 E y 8983082.30953 N, se prosigue por el límite provincial Huacaybamba - Huamalíes hasta llegar al PR6.

Del PR6, ubicado en las coordenadas UTM 339210.46244 E y 8979007.85324 N, se prosigue en línea recta con dirección noroeste hasta llegar al PR7.

Del PR7, ubicado en las coordenadas UTM 336472.24214 E y 8998606.12701 N, se prosigue en línea recta con dirección noroeste hasta llegar al PR8.

Del PR8, ubicado en las coordenadas UTM 335096.89622 E y 9008449.89522 N, se prosigue en línea recta con dirección noroeste, hasta llegar al PR10.

Del PR9, ubicado en el límite departamental Huánuco - San Martín con coordenadas UTM 334578.85253 E y 9047575.20430 N, se prosigue por el mismo límite hasta llegar al PR10.

Del PR10, ubicado en el límite departamental Huánuco - San Martín con coordenadas UTM 339209.64270 E y 9054795.61563 N, se prosigue en línea recta con dirección sureste hasta llegar al PR11.

Del PR11, ubicado en las coordenadas UTM 350685.86685 E y 9048352.82313 N, se prosigue en línea recta con dirección sureste hasta llegar al PR12.

Del PR12, ubicado en las coordenadas UTM 357856.87984 E y 9031620.45993 N, se prosigue en línea recta con dirección noroeste hasta llegar al PR13.

Del PR13, ubicado en las coordenadas UTM 357007.40892 E y 9032435.45104 N, se prosigue en línea recta con dirección suroeste hasta llegar al PR14.

Del PR14, ubicado en las coordenadas UTM 356973.03665 E y 9032213.59365 N, se prosigue en línea recta con dirección sureste hasta llegar al PR15.

Del PR15, ubicado en las coordenadas UTM 357295.95347 E y 9031757.13979 N, se prosigue en línea recta con dirección suroeste hasta llegar al PR16.

Del PR16, ubicado en las coordenadas UTM 357094.43395 E y 9031507.06135 N, se prosigue en línea recta con dirección noroeste hasta llegar al PR17.

Del PR17, ubicado en las coordenadas UTM 356803.08043 E y 9031623.60276 N, se prosigue en línea recta con dirección noroeste hasta llegar al PR18.

Del PR18, ubicado en las coordenadas UTM 356561.98000 E y 9032862.80000 N, se prosigue en línea recta con dirección noroeste hasta llegar al PR19.

Del PR19, ubicado en las coordenadas UTM 356249.91000 E y 9032945.83000 N, se prosigue en línea recta con dirección suroeste hasta llegar al PR20.

Del PR20, ubicado en las coordenadas UTM 355893.51000 E y 9032210.80000 N, se prosigue en línea recta con dirección sureste hasta llegar al PR21.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Del PR21, ubicado en las coordenadas UTM 356494.20405 E y 9029239.80158 N, se prosigue en línea recta con dirección sureste hasta llegar al PR22.

Del PR22, ubicado en las coordenadas UTM 357072.40072 E y 9028970.79164 N, se prosigue en línea recta con dirección suroeste hasta llegar al PR23.

Del PR23, ubicado en las coordenadas UTM 356958.17839 E y 9028615.66403 N, se prosigue en línea recta con dirección suroeste hasta llegar al PR24.

Del PR24, ubicado en las coordenadas UTM 356716.72651 E y 9028576.19593 N, se prosigue en línea recta con dirección sureste hasta llegar al PR25.

Del PR25, ubicado en las coordenadas UTM 356768.05886 E y 9028263.31300 N, se prosigue en línea recta con dirección suroeste hasta llegar al PR26.

Del PR26, ubicado en las coordenadas UTM 356697.89987 E y 9028232.33370 N, se prosigue en línea recta con dirección sureste hasta llegar al PR27.

Del PR27, ubicado en las coordenadas UTM 356851.20000 E y 9027474.12000 N, se prosigue en línea recta con dirección sureste hasta llegar al PR28.

Del PR28, ubicado en las coordenadas UTM 359500.00000 E y 9025100.00000 N, se prosigue en línea recta con dirección suroeste hasta llegar al PR29.

Del PR29, ubicado en las coordenadas UTM 358000.00000 E y 9025000.00000 N, se prosigue en línea recta con dirección noroeste hasta llegar al PR30.

Del PR30, ubicado en las coordenadas UTM 355100.00000 E y 9025700.00000 N, se prosigue en línea recta con dirección suroeste hasta llegar al PR31.

Del PR31, ubicado en las coordenadas UTM 354858.68000 E y 9025286.95000 N, se prosigue en línea recta con dirección suroeste hasta llegar al PR32.

Del PR32, ubicado en las coordenadas UTM 354634.46201 E y 9024536.71386 N, se prosigue en línea recta con dirección sureste hasta llegar al PR33.

Del PR33, ubicado en las coordenadas UTM 355115.06561 E y 9024502.70566 N, se prosigue en línea recta con dirección noreste hasta llegar al PR34.

Del PR34, ubicado en las coordenadas UTM 355522.08694 E y 9024607.26160 N, se prosigue en línea recta con dirección sureste hasta llegar al PR35.

Del PR35, ubicado en las coordenadas UTM 356080.86568 E y 9024521.09478 N, se prosigue en línea recta con dirección sureste hasta llegar al PR36.

Del PR36, ubicado en las coordenadas UTM 356097.93599 E y 9024215.96301 N, se prosigue en línea recta con dirección noreste hasta llegar al PR37.

Del PR37, ubicado en las coordenadas UTM 356308.64649 E y 9024296.23368 N, se prosigue en línea recta con dirección noreste hasta llegar al PR38.

Del PR38, ubicado en las coordenadas UTM 356416.91205 E y 9024414.52383 N, se prosigue en línea recta con dirección sureste hasta llegar al PR39.

Del PR39, ubicado en las coordenadas UTM 356718.28237 E y 9024195.66875 N, se prosigue en línea recta con dirección sureste hasta llegar al PR40.

Del PR40, ubicado en las coordenadas UTM 357315.48019 E y 9023929.91572 N, se prosigue en línea recta con dirección sureste hasta llegar al PR41.

Del PR41, ubicado en las coordenadas UTM 357396.62558 E y 9023838.02861 N, se prosigue en línea recta con dirección suroeste hasta llegar al PR42.

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

Del PR42, ubicado en las coordenadas UTM 356652.30530 E y 9023701.72903 N, se prosigue en línea recta con dirección suroeste hasta llegar al PR43.

Del PR43, ubicado en las coordenadas UTM 356362.26860 E y 9023345.12204 N, se prosigue en línea recta con dirección suroeste hasta llegar al PR44.

Del PR44, ubicado en las coordenadas UTM 356067.27149 E y 9023255.50266 N, se prosigue en línea recta con dirección noreste hasta llegar al PR45.

Del PR45, ubicado en las coordenadas UTM 356117.26138 E y 9023376.48150 N, se prosigue en línea recta con dirección noreste hasta llegar al PR46.

Del PR46, ubicado en las coordenadas UTM 356122.13041 E y 9023605.32575 N, se prosigue en línea recta con dirección suroeste hasta llegar al PR47.

Del PR47, ubicado en las coordenadas UTM 355999.89674 E y 9023531.81637 N, se prosigue en línea recta con dirección sureste hasta llegar al PR48.

Del PR48, ubicado en las coordenadas UTM 356007.22138 E y 9023376.48150 N, se prosigue en línea recta con dirección suroeste hasta llegar al PR49.

Del PR49, ubicado en las coordenadas UTM 354999.64325 E y 9022868.76854 N, se prosigue en línea recta con dirección suroeste hasta llegar al PR50.

Del PR50, ubicado en las coordenadas UTM 354978.13601 E y 9022567.65071 N, se prosigue en línea recta con dirección noroeste hasta llegar al PR51.

Del PR51, ubicado en las coordenadas UTM 354514.93427 E y 9022580.63767 N, se prosigue en línea recta con dirección noroeste hasta llegar al PR52.

Del PR52, ubicado en las coordenadas UTM 354466.00043 E y 9023186.19401 N, se prosigue en línea recta con dirección noroeste hasta llegar al PR53.

Del PR53, ubicado en las coordenadas UTM 354266.33605 E y 9023304.95988 N, se prosigue en línea recta con dirección suroeste hasta llegar al PR54.

Del PR54, ubicado en las coordenadas UTM 354010.46390 E y 9022448.80851 N, se prosigue en línea recta con dirección sureste hasta llegar al PR55.

Del PR55, ubicado en las coordenadas UTM 354233.55004 E y 9022333.88535 N, se prosigue en línea recta con dirección suroeste hasta llegar al PR56.

Del PR56, ubicado en las coordenadas UTM 354133.98331 E y 9021727.82700 N, se prosigue en línea recta con dirección noroeste hasta llegar al PR57.

Del PR57, ubicado en las coordenadas UTM 353828.49351 E y 9021839.93335 N, se prosigue en línea recta con dirección suroeste hasta llegar al PR58.

Del PR58, ubicado en las coordenadas UTM 353636.18000 E y 9021196.45000 N, se prosigue en línea recta con dirección sureste hasta llegar al PR59.

Del PR59, ubicado en las coordenadas UTM 353700.54672 E y 9021175.12782 N, se prosigue en línea recta con dirección noreste hasta llegar al PR60.

Del PR60, ubicado en las coordenadas UTM 353969.48176 E y 9021325.23110 N, se prosigue en línea recta con dirección sureste hasta llegar al PR61.

Del PR61, ubicado en las coordenadas UTM 354086.36444 E y 9021195.36146 N, se prosigue en línea recta con dirección sureste hasta llegar al PR62.

Del PR62, ubicado en las coordenadas UTM 354097.19499 E y 9021043.73376 N, se prosigue en línea recta con dirección sureste hasta llegar al PR63.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Del PR63, ubicado en las coordenadas UTM 354322.39338 E y 9020969.13434 N, se prosigue en línea recta con dirección noreste hasta llegar al PR64.

Del PR64, ubicado en las coordenadas UTM 354579.86909 E y 9021463.75872 N, se prosigue en línea recta con dirección noreste hasta llegar al PR65.

Del PR65, ubicado en las coordenadas UTM 354588.52707 E y 9021753.80093 N, se prosigue en línea recta con dirección noreste hasta llegar al PR66.

Del PR66, ubicado en las coordenadas UTM 354960.82005 E y 9022212.67368 N, se prosigue en línea recta con dirección noreste hasta llegar al PR67.

Del PR67, ubicado en las coordenadas UTM 355428.35078 E y 9022416.13612 N, se prosigue en línea recta con dirección sureste hasta llegar al PR68.

Del PR68, ubicado en las coordenadas UTM 355584.19435 E y 9022407.47815 N, se prosigue en línea recta con dirección noreste hasta llegar al PR69.

Del PR69, ubicado en las coordenadas UTM 355982.46126 E y 9022584.96666 N, se prosigue en línea recta con dirección sureste hasta llegar al PR70.

Del PR70, ubicado en las coordenadas UTM 356294.14841 E y 9022515.70285 N, se prosigue en línea recta con dirección noreste hasta llegar al PR71.

Del PR71, ubicado en las coordenadas UTM 356618.82253 E y 9022710.50732 N, se prosigue en línea recta con dirección sureste hasta llegar al PR72.

Del PR72, ubicado en las coordenadas UTM 356731.37622 E y 9022411.80714 N, se prosigue en línea recta con dirección suroeste hasta llegar al PR73.

Del PR73, ubicado en las coordenadas UTM 356038.73811 E y 9022074.14606 N, se prosigue en línea recta con dirección noroeste hasta llegar al PR74.

Del PR74, ubicado en las coordenadas UTM 355766.01185 E y 9022229.98963 N, se prosigue en línea recta con dirección sureste hasta llegar al PR75.

Del PR75, ubicado en las coordenadas UTM 355662.11614 E y 9022160.72582 N, se prosigue en línea recta con dirección sureste hasta llegar al PR76.

Del PR76, ubicado en las coordenadas UTM 355714.06400 E y 9021970.25034 N, se prosigue en línea recta con dirección sureste hasta llegar al PR77.

Del PR77, ubicado en las coordenadas UTM 355813.63072 E y 9021892.32855 N, se prosigue en línea recta con dirección sureste hasta llegar al PR78.

Del PR78, ubicado en las coordenadas UTM 355835.27567 E y 9021662.89218 N, se prosigue en línea recta con dirección sureste hasta llegar al PR79.

Del PR79, ubicado en las coordenadas UTM 356255.18752 E y 9021628.26027 N, se prosigue en línea recta con dirección noreste hasta llegar al PR80.

Del PR80, ubicado en las coordenadas UTM 356649.12544 E y 9021805.74879 N, se prosigue en línea recta con dirección noreste hasta llegar al PR81.

Del PR81, ubicado en las coordenadas UTM 356991.11551 E y 9022126.09392 N, se prosigue en línea recta con dirección noreste hasta llegar al PR82.

Del PR82, ubicado en las coordenadas UTM 357034.40539 E y 9022394.49118 N, se prosigue en línea recta con dirección sureste hasta llegar al PR83.

Del PR83, ubicado en las coordenadas UTM 357419.68534 E y 9022312.24041 N, se prosigue en línea recta con dirección noreste hasta llegar al PR84.



**Sistema Peruano de Información Jurídica**

Del PR84, ubicado en las coordenadas UTM 357826.61023 E y 9022403.14916 N, se prosigue en línea recta con dirección sureste hasta llegar al PR85.

Del PR85, ubicado en las coordenadas UTM 358103.66547 E y 9021983.23731 N, se prosigue en línea recta con dirección sureste hasta llegar al PR86.

Del PR86, ubicado en las coordenadas UTM 358263.83803 E y 9021935.61844 N, se prosigue en línea recta con dirección sureste hasta llegar al PR87.

Del PR87, ubicado en las coordenadas UTM 358294.14095 E y 9021792.76183 N, se prosigue en línea recta con dirección suroeste hasta llegar al PR88.

Del PR88, ubicado en las coordenadas UTM 357921.84797 E y 9021701.85307 N, se prosigue en línea recta con dirección noroeste hasta llegar al PR89.

Del PR89, ubicado en las coordenadas UTM 357766.00439 E y 9021913.97349 N, se prosigue en línea recta con dirección sureste hasta llegar al PR90.

Del PR90, ubicado en las coordenadas UTM 357255.18379 E y 9021680.20813 N, se prosigue en línea recta con dirección noroeste hasta llegar al PR91.

Del PR91, ubicado en las coordenadas UTM 356874.23283 E y 9021706.18206 N, se prosigue en línea recta con dirección suroeste hasta llegar al PR92.

Del PR92, ubicado en las coordenadas UTM 356389.38615 E y 9021455.10075 N, se prosigue en línea recta con dirección sureste hasta llegar al PR93.

Del PR93, ubicado en las coordenadas UTM 356653.45443 E y 9021355.53402 N, se prosigue en línea recta con dirección noreste hasta llegar al PR94.

Del PR94, ubicado en las coordenadas UTM 356882.32881 E y 9021388.47806 N, se prosigue en línea recta con dirección sureste hasta llegar al PR95.

Del PR95, ubicado en las coordenadas UTM 356900.64268 E y 9021203.30444 N, se prosigue en línea recta con dirección sureste hasta llegar al PR96.

Del PR96, ubicado en las coordenadas UTM 357005.99793 E y 9021173.20294 N, se prosigue en línea recta con dirección noreste hasta llegar al PR97.

Del PR97, ubicado en las coordenadas UTM 357078.74323 E y 9021240.93132 N, se prosigue en línea recta con dirección noroeste hasta llegar al PR98.

Del PR98, ubicado en las coordenadas UTM 357020.15819 E y 9021408.31714 N, se prosigue en línea recta con dirección noreste hasta llegar al PR99.

Del PR99, ubicado en las coordenadas UTM 357224.88087 E y 9021437.78479 N, se prosigue en línea recta con dirección sureste hasta llegar al PR100.

Del PR100, ubicado en las coordenadas UTM 357328.77659 E y 9021225.66437 N, se prosigue en línea recta con dirección suroeste hasta llegar al PR101.

Del PR101, ubicado en las coordenadas UTM 357211.89391 E y 9021039.51788 N, se prosigue en línea recta con dirección suroeste hasta llegar al PR102.

Del PR102, ubicado en las coordenadas UTM 356666.44140 E y 9020905.31925 N, se prosigue en línea recta con dirección suroeste hasta llegar al PR103.

Del PR103, ubicado en las coordenadas UTM 356198.91067 E y 9020515.71031 N, se prosigue en línea recta con dirección suroeste hasta llegar al PR104.

Del PR104, ubicado en las coordenadas UTM 356188.21904 E y 9020351.05924 N, se prosigue en línea recta con dirección sureste hasta llegar al PR105.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Del PR105, ubicado en las coordenadas UTM 356685.47678 E y 9020186.33720 N, se prosigue en línea recta con dirección noreste hasta llegar al PR106.

Del PR106, ubicado en las coordenadas UTM 357012.76045 E y 9020372.85370 N, se prosigue en línea recta con dirección sureste hasta llegar al PR107.

Del PR107, ubicado en las coordenadas UTM 357207.56492 E y 9020182.37822 N, se prosigue en línea recta con dirección suroeste hasta llegar al PR108.

Del PR108, ubicado en las coordenadas UTM 356731.13098 E y 9020102.46027 N, se prosigue en línea recta con dirección suroeste hasta llegar al PR109.

Del PR109, ubicado en las coordenadas UTM 356529.78712 E y 9019586.75697 N, se prosigue en línea recta con dirección sureste hasta llegar al PR110.

Del PR110, ubicado en las coordenadas UTM 356653.45443 E y 9019515.71404 N, se prosigue en línea recta con dirección noreste hasta llegar al PR111.

Del PR111, ubicado en las coordenadas UTM 356865.57485 E y 9019567.66190 N, se prosigue en línea recta con dirección sureste hasta llegar al PR112.

Del PR112, ubicado en las coordenadas UTM 356939.16765 E y 9019450.77922 N, se prosigue en línea recta con dirección suroeste hasta llegar al PR113.

Del PR113, ubicado en las coordenadas UTM 356878.56182 E y 9019342.55452 N, se prosigue en línea recta con dirección noroeste hasta llegar al PR114.

Del PR114, ubicado en las coordenadas UTM 356679.42836 E y 9019403.16035 N, se prosigue en línea recta con dirección suroeste hasta llegar al PR115.

Del PR115, ubicado en las coordenadas UTM 356566.87467 E y 9019082.81522 N, se prosigue en línea recta con dirección noroeste hasta llegar al PR116.

Del PR116, ubicado en las coordenadas UTM 356367.01605 E y 9019169.85043 N, se prosigue en línea recta con dirección suroeste hasta llegar al PR117.

Del PR117, ubicado en las coordenadas UTM 355530.31000 E y 9017026.79000 N, se prosigue en línea recta con dirección suroeste hasta llegar al PR118.

Del PR118, ubicado en las coordenadas UTM 354340.01000 E y 9015557.51000 N, se prosigue en línea recta con dirección sureste hasta llegar al PR119.

Del PR119, ubicado en las coordenadas UTM 354555.83000 E y 9015221.00000 N, se prosigue en línea recta con dirección noreste hasta llegar al PR120.

Del PR120, ubicado en las coordenadas UTM 355975.70892 E y 9016408.15889 N, se prosigue en línea recta con dirección noroeste hasta llegar al PR121.

Del PR121, ubicado en las coordenadas UTM 355835.27567 E y 9016450.79041 N, se prosigue en línea recta con dirección noroeste hasta llegar al PR122.

Del PR122, ubicado en las coordenadas UTM 355783.32781 E y 9016572.00208 N, se prosigue en línea recta con dirección noreste hasta llegar al PR123.

Del PR123, ubicado en las coordenadas UTM 356077.69900 E y 9016684.55577 N, se prosigue en línea recta con dirección sureste hasta llegar al PR124.

Del PR124, ubicado en las coordenadas UTM 356145.08844 E y 9016549.77689 N, se prosigue en línea recta con dirección noreste hasta llegar al PR125.

Del PR125, ubicado en las coordenadas UTM 356638.50919 E y 9016962.32533 N, se prosigue en línea recta con dirección noroeste hasta llegar al PR126.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Del PR126, ubicado en las coordenadas UTM 356497.61086 E y 9017247.32424 N, se prosigue en línea recta con dirección noreste hasta llegar al PR127.

Del PR127, ubicado en las coordenadas UTM 356649.12544 E y 9017316.58805 N, se prosigue en línea recta con dirección sureste hasta llegar al PR128.

Del PR128, ubicado en las coordenadas UTM 356843.36711 E y 9017133.60676 N, se prosigue en línea recta con dirección noreste hasta llegar al PR129.

Del PR129, ubicado en las coordenadas UTM 357066.49654 E y 9017320.16498 N, se prosigue en línea recta con dirección noroeste hasta llegar al PR130.

Del PR130, ubicado en las coordenadas UTM 356714.06027 E y 9017823.07966 N, se prosigue en línea recta con dirección noreste hasta llegar al PR131.

Del PR131, ubicado en las coordenadas UTM 357086.35325 E y 9018230.00455 N, se prosigue en línea recta con dirección sureste hasta llegar al PR132.

Del PR132, ubicado en las coordenadas UTM 357268.17075 E y 9017939.96234 N, se prosigue en línea recta con dirección suroeste hasta llegar al PR133.

Del PR133, ubicado en las coordenadas UTM 357112.32718 E y 9017693.21002 N, se prosigue en línea recta con dirección sureste hasta llegar al PR134.

Del PR134, ubicado en las coordenadas UTM 357135.27547 E y 9017377.67096 N, se prosigue en línea recta con dirección noreste hasta llegar al PR135.

Del PR135, ubicado en las coordenadas UTM 357932.47254 E y 9018044.20637 N, se prosigue en línea recta con dirección noroeste hasta llegar al PR136.

Del PR136, ubicado en las coordenadas UTM 357878.55809 E y 9018139.09580 N, se prosigue en línea recta con dirección noreste hasta llegar al PR137.

Del PR137, ubicado en las coordenadas UTM 358177.25827 E y 9018394.50610 N, se prosigue en línea recta con dirección noreste hasta llegar al PR138.

Del PR138, ubicado en las coordenadas UTM 358878.55436 E y 9019212.68487 N, se prosigue en línea recta con dirección noreste hasta llegar al PR139.

Del PR139, ubicado en las coordenadas UTM 358891.54132 E y 9020104.45644 N, se prosigue en línea recta con dirección noreste hasta llegar al PR140.

Del PR140, ubicado en las coordenadas UTM 359043.05591 E y 9020208.35215 N, se prosigue en línea recta con dirección sureste hasta llegar al PR141.

Del PR141, ubicado en las coordenadas UTM 359471.62574 E y 9019745.15042 N, se prosigue en línea recta con dirección suroeste hasta llegar al PR142.

Del PR142, ubicado en las coordenadas UTM 359190.24151 E y 9019559.00392 N, se prosigue en línea recta con dirección suroeste hasta llegar al PR143.

Del PR143, ubicado en las coordenadas UTM 359117.71260 E y 9019035.18402 N, se prosigue en línea recta con dirección noreste hasta llegar al PR144.

Del PR144, ubicado en las coordenadas UTM 360458.04000 E y 9020155.83000 N, se prosigue en línea recta con dirección noreste hasta llegar al PR145.

Del PR145, ubicado en las coordenadas UTM 360500.00000 E y 9022000.00000 N, se prosigue en línea recta con dirección noreste hasta llegar al PR146.

Del PR146, ubicado en las coordenadas UTM 361000.00000 E y 9022200.00000 N, se prosigue en línea recta con dirección sureste hasta llegar al PR147.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Del PR147, ubicado en las coordenadas UTM 361081.48299 E y 9022057.40477 N, se prosigue en línea recta con dirección sureste hasta llegar al PR148.

Del PR148, ubicado en las coordenadas UTM 361271.78206 E y 9021724.38140 N, se prosigue en línea recta con dirección noreste hasta llegar al PR149.

Del PR149, ubicado en las coordenadas UTM 361662.09376 E y 9022035.18516 N, se prosigue en línea recta con dirección sureste hasta llegar al PR150.

Del PR150, ubicado en las coordenadas UTM 362072.05098 E y 9021113.68839 N, se prosigue en línea recta con dirección sureste hasta llegar al PR151.

Del PR151, ubicado en las coordenadas UTM 362369.59075 E y 9021090.80071 N, se prosigue en línea recta con dirección sureste hasta llegar al PP, cerrando el área de la Zona 1A, del Bosque de Producción Permanente.

Elaborado por:

Ricardo E. De La Cruz Paiva  
Especialista SIG

Autorizado por:

Rafael Ramírez Arroyo  
Director de Información y Control Forestal  
Y de Fauna Silvestre

**(\*) Ver gráfico publicado en el Diario Oficial “El Peruano” de la fecha.**

### **Rectifican el artículo 1 de la R.J. N° 028-2014-ANA, sobre designación de Auxiliar Coactivo de la Autoridad Nacional del Agua**

#### **RESOLUCION JEFATURAL N° 122-2014-ANA**

Lima, 10 de abril de 2014

VISTO:

El Informe N° 062-2014-ANA-OA-UEC, de la Subdirectora de la Unidad de Ejecución Coactiva de la Oficina de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 028-2014-ANA, se designó al abogado Eymar Carlos Caballero Armaulia, como Auxiliar Coactivo de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, se ha incurrido en error material al consignar el nombre del citado profesional, siendo el nombre correcto Eyimar Carlos Caballero Armaulia; por lo que corresponde efectuar su rectificación de conformidad con el artículo 201 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que los errores materiales pueden ser rectificadas de oficio siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Con los vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Secretaria General y conforme a las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 006-2010-AG, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua.

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Rectificar el artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 028-2014-ANA, quedando redactado de la forma siguiente:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**“Artículo 1.-** Designar con eficacia anticipada al día 19 de diciembre de 2013, al abogado EYIMAR CARLOS CABALLERO ARMAULIA, como Auxiliar Coactivo de la Autoridad Nacional del agua”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER  
Jefe  
Autoridad Nacional del Agua

### Oficializan el evento “Segundas Jornadas de Derecho de Aguas”

#### RESOLUCION JEFATURAL Nº 123-2014-ANA

Lima, 10 de abril de 2014

VISTO:

La Carta s/n de fecha 19 de febrero de 2014 del Centro de Investigación, Capacitación y Asesoría Jurídica (CICAJ) del Departamento Académico de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP), y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 997, se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, que crea la Autoridad Nacional del Agua, como organismo público responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos;

Que, mediante Carta s/n de fecha 19 de febrero de 2014, el Centro de Investigación, Capacitación y Asesoría Jurídica (CICAJ) del Departamento Académico de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP), está solicitando a la Autoridad Nacional del Agua la oficialización del evento “Segundas Jornadas de Derecho de Aguas” a realizarse el 27, 28 y 29 de agosto del presente año, con la finalidad de generar un foro para el intercambio de conocimiento y experiencia sobre el Derecho de Aguas y la gestión de los recursos hídricos en el Perú con un enfoque interdisciplinario;

Que, mediante Informe Nº 022-2014-ANA-DGCCI-ACINT-ATO, la Dirección de Gestión del Conocimiento y Coordinación Interinstitucional considera importante y adecuado que la Autoridad Nacional del Agua oficialice la precitada jornada de capacitación, que contribuirá a mejorar las políticas públicas, la regulación y la institucionalidad de gestión de los recursos hídricos en el país;

Con los vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Dirección de Gestión del Conocimiento y Coordinación Interinstitucional y la Secretaría General; y de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Oficializar el evento “Segundas Jornadas de Derecho de Aguas” organizado por el Centro de Investigación, Capacitación y Asesoría Jurídica (CICAJ) del Departamento Académico de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP) a realizarse el 27, 28 y 29 de agosto del presente año.

**Artículo 2.-** La presente resolución no irroga gasto alguno al Pliego Presupuestal de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER  
Jefe  
Autoridad Nacional del Agua

**Designan funcionaria responsable de remitir a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, las ofertas de empleo de la Autoridad Nacional del Agua**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### RESOLUCION JEFATURAL Nº 124-2014-ANA

Lima, 10 de abril de 2014

VISTO:

El Informe Nº 213-2014-ANA-OA-URH, de la Sub Directora de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27736, Ley para la transmisión radial y televisiva de ofertas laborales, en su artículo 1 dispone que el Instituto de Radio y Televisión del Perú mediante Radio Nacional del Perú y Canal 7, programarán en horario que considere conveniente su Directorio, avisos de servicio público en los que se ofrezcan puestos de trabajo públicos y privados;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 012-2004-TR, que aprueba las disposiciones reglamentarias de la Ley Nº 27736, establece que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a través de su programa "Red CIL Proempleo" proporcionará diariamente al Instituto de Radio y Televisión del Perú la información vinculada con las ofertas de trabajo del sector público y privado, a efectos del cumplimiento del artículo 1 de la Ley 27736, la misma que será difundida por el Canal 7 y Radio y Televisión del Perú, en el horario que disponga dicha entidad;

Que, el artículo 2 del citado dispositivo legal señala que todo organismo público y empresa del Estado está obligado a remitir al Programa Red CIL Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo las ofertas de puestos públicos que tengan previstos concursar, con excepción de los clasificados como de confianza conforme a la normatividad legal vigente;

Que, asimismo, el citado artículo, establece la obligación de los organismos públicos y empresas del estado de designar al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad al Programa de Red CIL Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante resolución del titular de la entidad publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 413-2013-ANA, de fecha 18 de septiembre de 2013, se designó al señor Walter Javier Varillas Vílchez, como funcionario responsable de remitir a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, las ofertas de empleo de la Autoridad Nacional del Agua, a que se refiere la Ley Nº 27736 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2004-TR; sin embargo el mencionado funcionario, a la fecha, no cuenta con vínculo laboral con la institución;

Que, con el Informe del visto, la señora Myriam Juana Parker Chávez, actual Sub-Directora de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, indica que correspondería a su despacho encargarse de la remisión de la citada información, solicitando se emita la resolución de designación, en tal sentido;

Que, por lo expuesto, corresponde atender lo solicitado, emitiendo el presente acto resolutivo;

Con los vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Secretaría General y de conformidad con las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar a la señora MYRIAM JUANA PARKER CHAVEZ, Sub Directora de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, como funcionaria responsable de remitir a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, las ofertas de empleo de la Autoridad Nacional del Agua, a que se refiere la Ley Nº 27736 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2004-TR.

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto la Resolución Jefatural Nº 413-2013-ANA.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua ([www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe)) y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

## Sistema Peruano de Información Jurídica

JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER  
Jefe  
Autoridad Nacional del Agua

### **Aceptan renuncia y encargan funciones de Sub Director de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua**

#### **RESOLUCION JEFATURAL Nº 126-2014-ANA**

Lima, 10 de abril de 2014

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 295-2012-ANA, se encargó, al señor Rodolfo Enrique Zapata Román, las funciones de Sub Director de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el citado funcionario ha presentado carta de renuncia; habiéndose resuelto aceptar la misma;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y el Decreto Supremo Nº 006-2010-AG, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aceptar a partir del día 14 de abril de 2014, la renuncia presentada por el señor RODOLFO ENRIQUE ZAPATA ROMÁN, a las funciones de Sub Director de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua, conferida por Resolución Jefatural Nº 295-2012-ANA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Encargar a partir del 14 de abril de 2014, al señor CAHARIN ALBERTO CAPARÓ JARUFE, las funciones de Sub Director de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER  
Jefe  
Autoridad Nacional del Agua

#### **DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL**

**Designan representantes, titular y alterno, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante la Comisión Multisectorial de carácter temporal denominada "Desarrollo de las Cuencas del Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón, del departamento de Loreto"**

#### **RESOLUCION MINISTERIAL Nº 085-2014-MIDIS**

Lima, 11 de abril de 2014

#### **VISTO:**

El Oficio Múltiple Nº 067-2014-PCM/ONDS, emitido por la Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad de la Presidencia del Consejo de Ministros.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley Nº 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, con Resolución Suprema N° 119-2014-PCM se conformó la Comisión Multisectorial de carácter temporal denominada “Desarrollo de las Cuencas del Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón, del departamento de Loreto”, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, según lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución Suprema N° 119-2014-PCM, la Comisión Multisectorial de carácter temporal referida en el considerando precedente estará integrada, entre otros, por un representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, quien debe ser designado mediante resolución del titular de la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución Suprema N° 119-2014-PCM;

Que, en ese contexto, de acuerdo con el marco normativo señalado, y en atención al documento del Visto, resulta necesario designar a los representantes del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, titular y alterno, ante la Comisión Multisectorial de carácter temporal denominada “Desarrollo de las Cuencas del Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón, del departamento de Loreto”, en virtud de lo dispuesto en el citado artículo 4 de la Resolución Suprema N° 119-2014-PCM;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar como representantes, titular y alterno, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante la Comisión Multisectorial de carácter temporal denominada “Desarrollo de las Cuencas del Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón, del departamento de Loreto”, a las siguientes personas:

- \* Iván Armando Castillo Cuadra, como representante titular.
- \* Víctor Enrique Caballero Martín, como representante alterno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

### **Modifican el Manual de Compras del modelo de cogestión para la atención del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma**

#### **RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA N° 1031-2014-MIDIS-PNAEQW**

Lima, 10 de abril de 2014

VISTOS:

El Informe N° 060-2014-MIDIS/PNAEQW-UP, de fecha 09 de abril de 2014; el Informe N° 336-2014-MIDIS/PNAEQW/UP-CCGPCFO-MMFA, de fecha 09 de abril de 2014; el Informe N° 1143-2014-MIDIS/PNAEQW-UAJ, de fecha 10 de abril de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS se creó el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con la finalidad de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los tres años de edad y del nivel de educación primaria de la educación básica en instituciones educativas públicas;

Que, de acuerdo con lo establecido en la Octagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se autorizó al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en adelante el MIDIS, a través del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, en adelante, Qali Warma, la realización de transferencia de recursos financieros a los comités u organizaciones que se constituyan para la provisión de bienes y servicios alimentario a los beneficiarios del programa Qali Warma, a fin de la consecución de sus objetivos;



## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, asimismo, conforme a la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, Ley N° 29951, se estableció que los comités u organizaciones referidos en el párrafo precedente, serían reconocidos por el MIDIS, a través del programa Qali Warma, rigiéndose por los procedimientos operativos de compras, de rendición de cuentas y demás disposiciones complementarias que fueran establecidos por el MIDIS, y supletoriamente, por las normas del ámbito del sector privado;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 001-2013-MIDIS se estableció las disposiciones generales para la transferencia de recursos financieros a los comités u organizaciones que, de acuerdo con el modelo de cogestión, se constituyan para la provisión de bienes y servicios para la prestación del servicio alimentario del Programa Qali Warma, disponiendo que, por Resolución el MIDIS apruebe, los procedimientos generales para la conformación y el reconocimiento de los comités u organizaciones, así como los procedimientos operativos de compras, de rendición de cuentas y demás disposiciones complementarias que sean necesarias;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 016-2013-MIDIS, modificada mediante Resolución Ministerial N° 264-2013-MIDIS, se aprobó la Directiva N° 001-2013-MIDIS, que estableció los procedimientos generales para la operatividad del modelo de cogestión para la atención del servicio alimentario de Qali Warma, cuyo numeral 5.2, respecto la Fase de Compra del modelo de cogestión; que refiere al proceso de compra en sí mismo, señaló que éste es un proceso realizado conjuntamente por el Comité de Compra y el Programa Qali Warma para la adquisición de productos y raciones, conforme lo dispuesto en dicha Directiva y así como los procedimientos específicos establecidos en el Manual de Compras que apruebe para tales efectos, el Programa Qali Warma;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 105-2013-MIDIS-PNAEQW se aprobó el Manual de Compras del modelo de cogestión para la atención del servicio alimentario de Qali Warma (en adelante el Manual de Compras), como un instrumento normativo que contiene las disposiciones, lineamientos y procedimientos de observancia obligatoria aplicable a la Fase de Compra del modelo de cogestión, anteriormente señalado;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 130-2013-MIDIS-PNAEQW se aprobó la primera modificación del Manual de Compras del modelo de cogestión para la atención del servicio alimentario de Qali Warma, en sus numerales 58, 59 y 60 debido que, regulan los casos en los que el Comité de Compra establece supuestos especiales de aplicación durante la evaluación de los procesos de compra, los cuales se modificaron para efectos de garantizar un mayor nivel de cobertura a nivel nacional para la atención del servicio alimentario a los usuarios del Programa;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 407-2013-MIDIS-PNAEQW se aprobó la segunda modificación del Manual de Compras del modelo de cogestión para la atención del servicio alimentario de Qali Warma, sobre la base de las recomendaciones vertidas y experiencias recogidas por los principales actores que participaron en el desarrollo del primer proceso de compra, a fin de redefinir, rediseñar o afirmar las reglas sobre las cuales se adquieren los productos y raciones destinados al servicio de alimentación escolar y, al mismo tiempo, especificar los criterios de evaluación y selección de los contratistas a cargo de su provisión;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 2031-2013-MIDIS-PNAEQW se aprobó la tercera modificación del Manual de Compras del modelo de cogestión para la atención del servicio alimentario de Qali Warma, sobre la base de las coordinaciones realizadas entre el Componente de Gestión para la Compra y Fortalecimiento de la Oferta y el Componente Alimentario de la Unidad de Prestaciones, la Unidad de Transferencias y Rendición de Cuentas y la Unidad de Supervisión y Monitoreo, contando con el sustento técnico necesario para realizar dicha modificación;

Que, mediante los documentos de vistos de la Unidad de Prestaciones, se derivó a la Unidad de Asesoría Jurídica, la propuesta de modificación del Manual de Compras, tomando como referencia las experiencias recogidas del proceso de compra del año 2014 y en el marco del proceso de mejora continua del Programa Qali Warma;

Con la visación de la Unidad de Prestaciones y la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 174-2012-MIDIS y la Resolución Ministerial N° 267-2013-MIDIS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Modificar los numerales 4), 7), 12), 37), 40), 42), 46), 48), 54), 56), 58), VI.2, 65), 66), 74), 76) y 87), así como los literales d) y f) del numeral 10), literal c) del numeral 16), literal h) del numeral 20), literal a) del numeral 26.2), literal e) del numeral 26.3), y literal f) del numeral 32), del Manual de Compras del modelo de cogestión para la atención del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo 2.-** Incorporar el literal h) del numeral 16), literales f), g) y h) del numeral 26.1), literales f), g) y h) del numeral 26.2, literales g), h), e, i) del numeral 26.3), y literal n) del numeral 84) del Manual de Compras del modelo de cogestión para la atención del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

**Artículo 3.-** Suprimir el numeral 55) del Manual de Compras del modelo de cogestión para la atención del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

**Artículo 4.-** Encargar a la Unidad de Prestaciones, la publicación de la versión modificada del Manual de Compras, que como anexo forma parte de la presente resolución, en el portal institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma ([www.qw.gob.pe](http://www.qw.gob.pe)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución de Dirección Ejecutiva en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PERCY LUIS MINAYA LEÓN  
Director Ejecutivo  
Programa Nacional de Alimentación  
Escolar Qali Warma

### **Aprueban bases del proceso de compra para la adquisición de "productos" y para la provisión del servicio de "raciones" del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma**

#### **RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA Nº 1032-2014-MIDIS-PNAEQW**

Lima, 10 de abril de 2014

VISTOS:

El Informe Nº 060-2014-MIDIS/PNAEQW-UP, de fecha 09 de abril de 2014; el Informe Nº 336-2014-MIDIS/PNAEQW/UP-CCGPCFO-MMFA, de fecha 09 de abril de 2014; el Informe Nº 1144-2014-MIDIS/PNAEQW-UAJ, de fecha 10 de abril de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2012-MIDIS se creó el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), con la finalidad de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los tres años de edad y del nivel de educación primaria de la educación básica en instituciones educativas públicas;

Que, de acuerdo con lo establecido por la Octagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se autorizó al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a través del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a realizar transferencias de recursos financieros a los comités u organizaciones que se constituyan para proveer los bienes y servicios de los Programas, a fin de alcanzar los objetivos a cargo de los mismos;

Que, asimismo, la Ley Nº 29951 estableció que los comités u organizaciones referidos en el párrafo precedente, serán reconocidos por el MIDIS, a través del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, rigiéndose por los procedimientos operativos, de compras, de rendición de cuentas y demás disposiciones complementarias que fueran necesarias, establecidos por el MIDIS y, supletoriamente, por las normas del ámbito del sector privado;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 001-2013-MIDIS se establecieron disposiciones generales para la transferencia de recursos financieros a los comités u organizaciones que, de acuerdo con el modelo de cogestión, se constituyan para la provisión de bienes y servicios para la prestación del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, disponiendo que dichos comités u organizaciones deberán suscribir, según corresponda, convenios de cooperación con el Programa, en los que se detallen los compromisos, responsabilidades, obligaciones y los principales aspectos operativos que aseguren la adecuada cogestión para la ejecución de prestaciones;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 016-2013-MIDIS, modificada por Resolución Ministerial Nº 264-2013-MIDIS, se aprobó la Directiva Nº 001-2013-MIDIS, Procedimientos Generales para la operatividad del modelo

## Sistema Peruano de Información Jurídica

de cogestión para la atención del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma; la cual establece que dentro de un plazo máximo de cinco (05) días calendario, una vez notificada la resolución de constitución del Comité de Compra, se reúnen sus integrantes para la sesión de instalación, suscripción del convenio de cooperación con Qali Warma e inicio del proceso de compra, entre otros;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 1031-2014-MIDIS-PNAEQW se aprobó la modificación del Manual de Compras del modelo de cogestión para la atención del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, el cual, establece que constituye función a cargo de la Unidad de Prestaciones, proponer a la Dirección Ejecutiva las bases del proceso, sus formatos y anexos para su aprobación;

Que, en tal sentido, de acuerdo con lo indicado en el Manual de Compras, Qali Warma establece el requerimiento y especificaciones técnicas de los alimentos a adquirir conforme a las fichas técnicas de alimentos y fichas técnicas de producción de recetas, según corresponda; asimismo, aprueba las bases del proceso de compra que contienen los siguientes aspectos: a) la identificación del Comité de Compra convocante, b) objeto de la convocatoria, c) valor referencial y monto de la garantía de seriedad de la oferta, d) requisitos generales obligatorios que deben cumplir los proveedores, e) fichas técnicas de alimentos y fichas técnicas de producción de recetas, f) cobertura de atención del Comité de Compra, g) calendario del proceso de compra de acuerdo a sus etapas, h) ítems del proceso de compra, i) obligaciones de los proveedores y penalidades, j) factores de evaluación y, k) modelo de contrato, entre otros anexos y formatos que correspondan;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Manual de Compras, el Comité de Compra aprueba el inicio del proceso luego de recibidas las bases aprobadas por Qali Warma, las cuales son de acceso público en el portal web de Qali Warma ([www.qw.gob.pe](http://www.qw.gob.pe));

Que, en atención a lo dispuesto, corresponde aprobar las bases del proceso de compra de productos y raciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma y disponer su publicación en el portal web institucional, de conformidad con lo establecido en el Manual de Compras del modelo de cogestión, modificado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 1031-2014-MIDIS-PNAEQW;

Con la visación de la Unidad de Prestaciones y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y la Resolución Ministerial N° 174-2012-MIDIS y la Resolución Ministerial N° 267-2013-MIDIS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar las bases del proceso de compra para la adquisición de “productos” y para la provisión del servicio de “raciones” del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que las bases del proceso de compra se publiquen en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma ([www.qw.gob.pe](http://www.qw.gob.pe)) el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial “El Peruano”, siendo responsable de dicha acción, la Unidad de Prestaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PERCY LUIS MINAYA LEÓN  
Director Ejecutivo  
Programa Nacional de Alimentación  
Escolar Qali Warma

### ECONOMIA Y FINANZAS

**Autorizan a PETROPERU S.A. a concertar operación de endeudamiento externo sin garantía del Gobierno Nacional, destinada a financiar parcialmente, el Proyecto “Modernización Refinería Talara”**

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 126-2014-EF-52**

Lima, 11 de abril de 2014

CONSIDERANDO:

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 40.1 del Artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-EF, las entidades y organismos públicos no financieros podrán concertar operaciones de endeudamiento sin la garantía del Gobierno Nacional, previa autorización mediante resolución ministerial de Economía y Finanzas;

Que, en marco de dicha autorización, la Empresa Petróleos del Perú - PETROPERU S.A., concertará una operación de endeudamiento externo sin garantía del Gobierno Nacional, hasta por US\$ 500 000 000,00 (QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar parcialmente, el Proyecto "Modernización Refinería Talara";

Que, la indicada operación de endeudamiento externo sin garantía del Gobierno Nacional ha cumplido con los requisitos establecidos en Artículo 22 de la "Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público" aprobada por la Resolución Directoral N° 05-2006-EF-75.01;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-EF, y su modificatoria;

SE RESUELVE:

### **Artículo Único.- Autorización para concertar operación de endeudamiento externo sin garantía del Gobierno Nacional**

Autorizar a la Empresa Petróleos del Perú-PETROPERU S.A, a concertar una operación de endeudamiento externo sin garantía del Gobierno Nacional hasta por US\$ 500 000 000,00 (QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar parcialmente, el Proyecto "Modernización Refinería Talara".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

### **Establecen disposiciones adicionales para el traslado de fondos a la CUT, disposiciones para las Municipalidades, procedimiento para la designación y acreditación de responsables de cuentas ante la DGETP y modifican la R.D. N° 053-2013-EF-52.03**

#### **RESOLUCION DIRECTORAL N° 031-2014-EF-52.03**

Lima, 10 de abril de 2014

#### **CONSIDERANDO**

Que, en el marco del proceso de consolidación de la Cuenta Única del Tesoro Público (CUT), es necesario dictar disposiciones para que los saldos disponibles de los Recursos Directamente Recaudados (RDR) de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, así como los recursos del Canon y Sobrecanon, Regalías, Rentas de Aduana y Participaciones y Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN), de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y del Gobierno Regional y las Municipalidades, que se mantienen en las Cuentas Central RDR y en las Cuentas Central RD, respectivamente, o en otras cuentas en el Banco de la Nación o en el Sistema Financiero Nacional, sean trasladados a la CUT;

Que, en línea con la optimización de la pagaduría del Estado mediante la disminución progresiva del uso de cheques, las Municipalidades Provinciales y Distritales utilizarán las transferencias electrónicas a través del SIAF-SP para el pago a sus proveedores; asimismo, resulta pertinente establecer un procedimiento para el manejo de los recursos que transfieren a las Municipalidades de Centros Poblados;

Que, es necesario optimizar el procedimiento para la designación y acreditación ante la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público (DGETP) de los responsables de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras y Municipalidades;

Que, es conveniente modificar el mecanismo de financiamiento temporal establecido por la Resolución Directoral N° 053-2013-EF-52.03, respecto a la cuenta bancaria para su desembolso y de las condiciones para su

## Sistema Peruano de Información Jurídica

utilización; asimismo, derogar algunos artículos de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF-77.15, teniendo en cuenta que la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, ha establecido medidas para la afectación de la Planilla Única de Pagos de activos y cesantes, y, los Decretos Supremos Nros. 047-2002-PCM y 007-2013-EF y modificatorias, regulan el otorgamiento de viáticos

De conformidad con el inciso j) del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por el Decreto Supremo N° 035-2012-EF, el numeral 2 del artículo 47 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el artículo 18 del Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, modificada por el Decreto Legislativo N° 325 y el literal d) del artículo 101 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por la Resolución Ministerial N° 223-2011-EF-43, y estando a lo propuesto por la Dirección de Normatividad;

SE RESUELVE:

### **Artículo 1.- Disposiciones adicionales para el traslado de fondos a la CUT**

#### **1.1 Traslado de saldos disponibles RDR a la CUT**

a) Los saldos disponibles de los RDR, que al 30 de abril de 2014 mantengan las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales en las respectivas Cuentas Central RDR o en cuentas adicionales en el Banco de la Nación u otras entidades del Sistema Financiero Nacional, deben ser trasladados a la CUT, mediante Papeleta de Depósitos a Favor del Tesoro Público (T-6) a través del SIAF-SP.

b) El traslado de los saldos disponibles RDR debe efectuarse a partir del 15 de mayo de 2014 hasta el 15 de agosto de 2014 como máximo, en cuatro cuotas mensuales a razón de 25% del monto total del citado saldo, o lo que se considere necesario para la atención de las obligaciones contraídas de acuerdo a Ley, bajo responsabilidad del Director General de Administración o de quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora.

c) Entiéndase por saldos disponibles a los recursos establecidos por las Unidades Ejecutoras para su utilización en la ejecución del gasto público con cargo a la indicada fuente de financiamiento.

#### **1.2 Traslado del flujo de la recaudación RDR a la CUT**

a) El flujo de los Recursos Directamente Recaudados (RDR) de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, deben ser trasladados a la CUT inmediatamente después que se establezca su disponibilidad para la ejecución del gasto público, independientemente de que se requiera o no atender pagos.

Dicho traslado se efectúa mediante la Papeleta de Depósitos a favor del Tesoro Público (T-6) a través del SIAF-SP, bajo responsabilidad del Director General de Administración o de quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora.

b) El establecimiento de disponibilidad se realiza a través del correspondiente análisis, liquidación y/o consolidación de los fondos captados, en base a criterios técnicos u operativos que consideren las características propias y la naturaleza de la recaudación así como de las competencias institucionales.

c) El traslado de recursos a la CUT, provenientes de entidades financieras distintas del Banco de la Nación se realiza necesariamente mediante depósito con cheque de gerencia.

#### **1.3 Traslado de los Recursos Determinados a la CUT**

a) Los saldos de la fuente de financiamiento Recursos Determinados, Rubros 18 Canon y SobreCanon, Regalías, Rentas de Aduana y Participaciones y 07 Fondo de Compensación Municipal - FONCOMUN, que a la entrada en vigencia de la presente Resolución Directoral mantengan las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y del Gobierno Regional así como las Municipalidades en la Cuenta Central RD en el Banco de la Nación, deben ser trasladados a la CUT, hasta el 30 de mayo del 2014, mediante Papeleta de Depósitos a Favor del Tesoro Público (T-6) a través del SIAF-SP, bajo responsabilidad del Director General de Administración o de quien haga sus veces en la Entidad.

b) La DGETP dispone el cierre de cuentas en el Banco de la Nación, distintas de la Cuenta Central RD, que aún mantengan saldos de la fuente de financiamiento Recursos Determinados, Rubros 18 Canon y SobreCanon, Regalías, Rentas de Aduana y Participaciones y 07 Fondo de Compensación Municipal - FONCOMUN, cualquiera sea la modalidad de depósito, y dispone su traslado a la CUT.

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

En caso que la mencionada cuenta estuviera sujeta a restricción por obligaciones derivadas de medidas administrativas, judiciales o con saldo deudor, corresponde a las citadas entidades la atención de las mismas, informando, de ser el caso, a la DGETP.

c) Por los montos acreditados en la CUT, provenientes del traslado de los citados saldos, la DGETP genera la correspondiente Asignación Financiera a través del SIAF-SP.

d) Lo dispuesto en el presente numeral, no aplica, en el caso de la Cuenta Central RD, para los recursos del Canon y Sobrecanon, Regalías, Rentas de Aduana y FONCOMUN comprometidos para honrar obligaciones con el Banco de la Nación así como para los provenientes del financiamiento temporal a que se contrae la Resolución Directoral N° 053-2013-EF-52.03, o comprometidos por norma legal expresa.

### **1.4 De la Cuenta Central RD y Cuenta Central RDR**

La atención de pagos con cargo a la Cuenta Central RD y Cuenta Centra RDR se realiza únicamente en los casos autorizados expresamente por la normatividad del Sistema Nacional de Tesorería.

### **1.5 Devolución de recursos trasladados a la CUT**

La devolución de los recursos que, según lo establecido por las Unidades Ejecutoras o Municipalidades, hubieran sido trasladados erróneamente a la CUT, o que con posterioridad a dicho traslado fueran materia de devolución a terceros, podrán ser atendidos por la DGETP, previa evaluación, de acuerdo con el procedimiento establecido por el artículo 72 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF-77.15, aprobada por la Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15 y sus modificatorias.

## **Artículo 2.- Disposiciones para las Municipalidades**

### **2.1 Transferencias Financieras a Municipalidades de Centros Poblados**

a) Si las Transferencias Financieras mensuales, que en el marco de la legislación aplicable corresponde efectuar a favor de las Municipalidades de Centros Poblados (MCP), son menores al 25% de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT), las Municipalidades Provinciales y Distritales emiten cheques o realizan giros bancarios a nombre del respectivo Alcalde de la MCP para su administración en la modalidad de Caja Chica, con sujeción al procedimiento establecido para tal efecto en las Normas Generales de Tesorería aprobadas por la Resolución Directoral N° 026-80-EF-77.15 y el artículo 10 de la Resolución Directoral N° 001-2011-EF-77.15 y sus modificatorias.

b) La apertura de cuentas bancarias para la administración de las Transferencias Financieras que excedan el monto a que se contrae el literal a) precedente, es autorizada por la DGETP.

c) En la respectiva Municipalidad Provincial o Distrital se deberá emitir una Directiva del Titular de Pliego por la que se establecen los lineamientos para su utilización, indistintamente de la modalidad de administración a que se refiere el presente artículo.

### **2.2 Obligación de pago a proveedores del Estado por parte de las Municipalidades**

A partir del 02 de mayo de 2014, las Municipalidades Provinciales y Distritales están obligadas a efectuar el pago a los proveedores del Estado a través de transferencias electrónicas a través del SIAF-SP, con cargo a las cuentas bancarias cuyos fondos son administradas y canalizadas a través de la DGETP.

## **Artículo 3.- Procedimiento para la designación y acreditación de responsables de cuentas**

### **3.1 Designación de titulares y suplentes de las cuentas bancarias**

a) Los titulares y suplentes de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras y Municipalidades son designados mediante Resolución del Titular del Pliego o del funcionario a quien éste hubiera delegado de manera expresa esta facultad.

b) La designación de los titulares y suplentes de las cuentas bancarias de las siguientes entidades, se efectúa:

(i) Municipalidades de Centros Poblados; por Resolución de Alcaldía de la MCP

(ii) Institutos Viales Provinciales; por Resolución de Presidencia del IVP.

(iii) Mancomunidades Municipales (MM); por Resolución del Gerente General de la MM.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

(iv) Mancomunidades Regionales (MR); por Resolución del Titular del Pliego de la MR.

(v) Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento que registran en el SIAF-SP; por Resolución del Gerente General.

c) Los titulares y suplentes de las cuentas bancarias de “Encargos” de las “Unidades Operativas” son designados mediante Resolución del Director General de Administración o de quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora.

d) No pueden ser designados como responsables de las cuentas bancarias en las que se administran fondos públicos, el Cajero, Regidores, aquellos que efectúen labores de registro contable, los que laboren en el área de Logística o sus similares y en Control Interno.

### 3.2 Acreditación de titulares y suplentes ante la DGETP

A partir del 1 de julio de 2014, para efectos de la emisión de la Resolución a que se contrae el numeral 3.1 precedente, previamente se deberá proceder conforme al siguiente procedimiento de acreditación de titulares y suplentes de las cuentas bancarias ante la DGETP:

a) Registro de los datos de los responsables titulares y suplentes de las cuentas bancarias a través del SIAF-SP en el siguiente orden:

- Módulo de Registro de Planillas del Sector Público (MCP)
- Módulo Administrativo - Responsables.

b) Sólo si el registro en el Módulo Administrativo- Responsables del SIAF-SP se encuentre en estado “V”, se procede a emitir el Reporte “Anexo de Responsables del Manejo de Cuentas Bancarias” que se obtiene del referido Módulo.

c) El citado reporte debe ser aprobado expresamente por la resolución de designación a que se refiere el numeral 3.1 precedente, por lo que deberá consignar el respectivo número de resolución y contar con la suscripción del funcionario que efectúa la designación.

d) Remisión a la DGETP de la transcripción o copia de la indicada resolución debidamente fedateada, y de ser el caso, copia del documento por el cual el titular del pliego faculta de manera expresa a otro funcionario a realizar tal designación.

e) Procesamiento y transmisión, a través del SIAF-SP, del registro al Banco de la Nación por la DGETP, lo que implica el registro en estado “A”.

### 3.3 Sustitución de titulares o suplentes de cuentas bancarias

La sustitución de titulares o suplentes de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras y Municipalidades requiere contar con la autorización expresa de la DGETP, como requisito previo a su trámite en el Banco de la Nación, para cuyo efecto se procede conforme al siguiente procedimiento:

a) Designación de los nuevos responsables titulares y suplentes de las cuentas bancarias de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.1 del presente artículo.

b) Registro de la inactivación, o de ser el caso, la modificación de los titulares o suplentes sustituidos, cuyo procesamiento por la DGETP implicará el registro en estado “V”.

c) Registro de los datos de los nuevos responsables titulares y suplentes de las cuentas bancarias a través del SIAF-SP en el siguiente orden:

- Módulo de Registro de Planillas del Sector Público (MCP)
- Módulo Administrativo - Responsables.

d) Sólo si el registro en el Módulo Administrativo - Responsables del SIAF-SP de los nuevos responsables así como de la inactivación o modificación a que se refiere el literal b) precedente se encuentren en estado “V”, se procede a emitir el Reporte “Anexo de Responsables del Manejo de Cuentas Bancarias” que debe contener la información de los nuevos responsables así como de los que se mantienen vigentes.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

e) A partir de la emisión del citado reporte se procede conforme a lo establecido en los literales c), d) y e) del numeral 3.2 precedente.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**Única.-** Las disposiciones establecidas en los numerales 1.1 y 1.2 del artículo 1 de la presente Resolución Directoral, no son aplicables a las Unidades Ejecutoras cuyos recursos están comprendidos en los alcances de los Lineamientos para la Gestión Global de Activos y Pasivos, y al Reglamento de Depósitos aprobados por la Resolución Directoral N° 016-2012-EF-52.03 y sus modificatorias, así como los provenientes del financiamiento temporal a que se contrae la Resolución Directoral N° 053-2013-EF-52.03.

### DISPOSICIONES MODIFICATORIAS Y DEROGATORIAS

#### **Primera.- Modificación de la Resolución Directoral N° 053-2013-EF-52.03**

Modifíquese el numeral 2.1 del artículo 2, el artículo 3 y el numeral 5.1 del artículo 5 de la Resolución Directoral N° 053-2013-EF-52.03, de acuerdo a lo siguiente:

“Artículo 2.- Requisitos para gestionar Financiamiento Temporal

2.1 Son requisitos indispensables para la gestión del Financiamiento Temporal:

a) Contar con el correspondiente Crédito Presupuestario en la fuente de financiamiento materia del descalce estacional así como con la respectiva Certificación del Crédito Presupuestario y el informe del jefe de la Oficina de Presupuesto o del funcionario quien haga sus veces en la Entidad, en el que debe constar la mencionada certificación.

(...)”

“Artículo 3.- Del desembolso de los recursos del Financiamiento Temporal

3.1 El desembolso de los recursos del Financiamiento Temporal se realiza a través de la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento que es materia del Financiamiento Temporal, sea en el Banco de la Nación u otra entidad del Sistema Financiero Nacional. En el caso de las fuentes de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y Recursos Determinados centralizados en la Cuenta Única del Tesoro Público, dicho desembolso se realiza en la Cuenta Central RDR y Cuenta Central Recursos Determinados, respectivamente.

3.2 Dicho desembolso forma parte integrante del flujo de los ingresos del respectivo Presupuesto Institucional, y se registra en la misma fuente de financiamiento y el mismo Clasificador del Ingreso materia del Financiamiento Temporal, en base a la documentación sustentatoria correspondiente, utilizando el Tipo de Operación “Desembolso del Financiamiento Temporal-Ingreso” (FD) y el Tipo de Recurso vinculado con la cuenta en la que se recepciona el desembolso, del SIAF-SP.”

“Artículo 5.- Reembolso del Financiamiento Temporal

5.1 El reembolso del Financiamiento Temporal se realiza con cargo a la efectiva percepción de los fondos de la fuente de financiamiento materia de dicho financiamiento. Su registro es financiero y contable, para cuyo efecto se utiliza el Tipo de Operación “Efectiva Percepción y Reembolso del Financiamiento Temporal” (FT), del SIAF-SP.

(...)”

#### **Segunda.- Derogatoria de artículos de la Directiva de Tesorería**

Déjese sin efecto, a partir del 1 de julio de 2014, los artículos 50, 51, 52 y 53, así como los Anexos N° 4 y 5 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF-77.15, aprobada por la Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15, y sus modificatorias.

Asimismo, queda derogado a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución Directoral el artículo 68 de la antes citada Directiva.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LINARES PEÑALOZA  
Director General  
Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público



# Sistema Peruano de Información Jurídica

## INTERIOR

### Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a Argentina, en comisión de servicios

#### RESOLUCION SUPREMA Nº 072-2014-IN

Lima, 11 de abril de 2014

VISTO, el Oficio Nº 180-2014-DIRGEN-PNP/DIRASINT-PNP-SEC del 28 de marzo de 2014, el Director de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, envía la Hoja de Estudio y Opinión de la OCN-INTERPOL-LIMA, solicitando la aprobación y autorización para el viaje en Comisión del Servicio a la República de Argentina de la Capitán de la Policía Nacional del Perú Yéssica MOLINA ALEGRIA y de la Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Nelly Matilde JAMJACHI SERRANO, a efectos de ejecutar la extradición activa simplificada de la ciudadana peruana Alina Luz ALDAVE NUÑEZ, del 12 al 16 de abril de 2014, quien se encuentra requerida por el Primer Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, para ser procesada por la presunta comisión del Delito Contra el Patrimonio - Usurpación Agravada de Posesión, en agravio de Edwin MILLÁN AYALE y otra.

#### CONSIDERANDO:

Que, con Hoja de Estudio y Opinión Nº 111-2014-DIRGEN PNP/EMP-OCNI del 28 de marzo de 2014, el Estado Mayor Personal de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, estima conveniente que el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú, autorice el viaje al exterior en comisión del servicio a partir del 12 al 16 de abril de 2014, de la Capitán de la Policía Nacional del Perú Yéssica MOLINA ALEGRIA y de la Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Nelly Matilde JAMJACHI SERRANO, a la República de Argentina, a fin de que ejecuten la extradición activa simplificada de la ciudadana peruana Alina Luz ALDAVE NUÑEZ, quien se encuentra requerida por el Primer Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, para ser procesada por la presunta comisión del Delito Contra el Patrimonio - Usurpación Agravada de Posesión, en agravio de Edwin MILLÁN AYALE e Ysilda Isabel VALDIVIESO CRISANTO;

Que, mediante Memorándum Múltiple Nº 116-2014-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI del 31 de marzo de 2014, el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú, dispuso la formulación del proyecto de resolución autoritativa de viaje al exterior en comisión del servicio de los funcionarios policiales antes mencionados, el mismo que irrogará gastos al Estado peruano;

Que, los gastos por concepto de viáticos para el personal policial serán sufragados por el Estado peruano, con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior y los gastos correspondientes a pasajes e impuestos de viaje para el personal policial y el extraditable, serán asumidos por el Poder Judicial;

Que, el último párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, respecto a los viajes al extranjero de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, establece que el requerimiento de excepción adicionales a las señaladas en los literales del artículo en mención, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial "El Peruano"; y,

De conformidad con la Ley Nº 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado con Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM; la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; el Decreto Legislativo Nº 1135 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado mediante Decreto Supremo Nº 010-2013-IN y el Decreto Legislativo Nº 1148 - Ley de la Policía Nacional del Perú.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** AUTORIZAR el viaje al exterior en comisión del servicio a partir del 12 al 16 de abril de 2014, de la Capitán de la Policía Nacional del Perú Yéssica MOLINA ALEGRÍA y de la Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Nelly Matilde JAMJACHI SERRANO, para que ejecuten la extradición activa de la ciudadana peruana Alina Luz ALDAVE NUÑEZ, formulada por el Primer Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, para ser procesada por la presunta comisión del Delito Contra el Patrimonio - Usurpación Agravada de Posesión, en agravio de Edwin MILLAN AYALE e Ysilda VALDIVIESO CRISANTO, a realizarse en la República de Argentina, con costo para el Estado peruano.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo 2.-** Los gastos por concepto de viáticos que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe	Días	Personas	T/C	Total S/.
Viáticos	US\$ 370.00	5 X	2	= 3,700.00 2.809	10,393.30

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal designado para la comisión del servicio, deberá presentar ante el titular del sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos; así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

**Artículo 4.-** La presente resolución suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

**Artículo 5.-** La presente resolución suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARISOL ESPINOZA CRUZ  
Primera Vicepresidenta de la República  
Encargada del Despacho de la Presidencia de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ  
Presidente del Consejo de Ministros

WALTER ALBÁN PERALTA  
Ministro del Interior

### PRODUCE

**Designan Asesor II del Despacho de la Secretaría General del Ministerio de la Producción**

#### **RESOLUCION MINISTERIAL Nº 104-2014-PRODUCE**

Lima, 10 de abril de 2014

VISTOS: El Informe Nº 218-2014-PRODUCE/OGRH-OARH de la Oficina de Administración de Recursos Humanos, el Memorando Nº 890-2014-PRODUCE/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos, y el Informe Nº 067-2014-PRODUCE/OGAJ-jtngm de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1047, se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, siendo que mediante Resolución Ministerial Nº 343-2012-PRODUCE, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, determinándose su estructura orgánica;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 374-2012-PRODUCE, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio de la Producción, mediante Resolución Ministerial Nº 036-2014-PRODUCE se aprobó su actualización y con Resolución Ministerial Nº 098-2014-PRODUCE se aprobó el reordenamiento de cargos contenidos en el CAP;

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II de la Secretaría General del Ministerio de la Producción;

Que, resulta necesario designar al profesional que desempeñe dicho cargo;

Con la visación de la Secretaría General y de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica; y,

## Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y, la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar a la señora JHULY LUNA OLMOS, en el cargo de Asesor II del Despacho de la Secretaría General del Ministerio de la Producción, cargo considerado de confianza.

**Artículo 2.-** Publíquese la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (<http://www.produce.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLIS  
Ministro de la Producción

### RELACIONES EXTERIORES

**Modifican Artículo 2 de la R.M. N° 0215-2014-RE, que autorizó viaje de funcionarios diplomáticos a Canadá**

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 0223-RE-2014

Lima, 11 de abril de 2014

VISTA:

La Resolución Ministerial N° 0215-2014-RE, que autoriza el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Claudio Julio De la Puente Ribeyro, Director General de América y de la Ministra Consejera en el Servicio Diplomático de la República Gloria del Carmen Olivares Portocarrero, Directora de América del Norte, de la Dirección General de América, a las ciudades de Ottawa y Toronto, Canadá, del 8 al 11 de abril de 2014, para que participen en la Visita de Estado que realiza el Presidente de la República;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0215-2014-RE dispone que el viaje de los citados funcionarios diplomáticos se realizará en el avión presidencial y que los viáticos serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, debido a problemas técnicos del avión presidencial, los citados funcionarios diplomáticos deberán retornar a la ciudad de Lima, en un vuelo comercial, por lo que es necesario modificar el artículo 2 de la citada resolución, en el sentido de cubrir el costo del pasaje aéreo de retorno con cargo al pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAB) N° 357, del Despacho Ministerial, de 11 de abril de 2014;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, la Ley N° 28091 - Ley del Servicio Diplomático de la República, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE, y con el inciso 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29357 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0215-2014-RE, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

“Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0083906: Conducción y Asesoramiento de Líneas de Política Exterior e Institucional, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Pasaje Aéreo Clase Económica (Retorno) US\$</b>	<b>Viáticos por día US\$</b>	<b>Nº de días</b>	<b>Total Viáticos US\$</b>
Claudio Julio De la Puente Ribeyro	690.00	440.00	4	1,760.00
Gloria del Carmen Olivares Portocarrero	690.00	440.00	4	1,760.00

**Artículo 2.-** Dejar subsistente en todo lo demás el contenido de la Resolución Ministerial N° 0215-2014-RE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas  
Encargado del Despacho de Relaciones Exteriores

### SALUD

**Designan Jefa de la Oficina de Estadística e Informática y encargan funciones de Jefe del Departamento de Emergencias y Cuidados Críticos del Hospital Nacional “Arzobispo Loayza”**

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 285-2014-MINSA

Lima, 9 de abril del 2014

Vistos, los Expedientes N°s. 14-021682-001 y 14-021684-001, que contienen los Oficios N° 368-2014-DG-HNAL y N° 367-2014-DG-HNAL, emitidos por el Director de Hospital III del Hospital Nacional “Arzobispo Loayza” de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 352-2012-MINSA, de fecha 7 de mayo de 2012, se designó en el Hospital Nacional “Arzobispo Loayza” de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud, entre otros, a la Bachiller en Estadística María Esperanza Tanta Luna, como Jefa de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Estadística e Informática;

Que, con Resolución Ministerial N° 202-2013-MINSA, de fecha 15 de abril de 2013, se encargó, con eficacia anticipada, al 2 de enero de 2013, al Médico Cirujano Adrián Gustavo Rodríguez Benites, las funciones de Jefe de Departamento, Nivel F-3, del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos del Hospital Nacional “Arzobispo Loayza” de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 055-2014-MINSA, de fecha 21 de enero de 2014, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Hospital Nacional “Arzobispo Loayza”, en el cual los cargos de Jefe/a de Oficina de la Oficina de Estadística e Informática y Jefe/a de Departamento del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos, se encuentran calificados como Directivos Superiores de Libre Designación;

Que, mediante los documentos de visto, el Director de Hospital III del Hospital Nacional “Arzobispo Loayza”, solicita dar por concluido el encargo de funciones del Médico Cirujano Adrián Gustavo Rodríguez Benites, como Jefe de Departamento del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos, así como la designación de la Bachiller en Estadística María Esperanza Tanta Luna, como Jefa de Oficina de la Oficina de Estadística e Informática y propone en los mencionados cargos al Médico Cirujano Iván Richard Bernuy Rodríguez y a la Ingeniera de Computación y Sistemas Norma Quispe Vargas, respectivamente, profesionales nombrados del citado Hospital;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 19 del Decreto Legislativo N° 559, Ley del Trabajo Médico, estipula que la cobertura de Jefaturas y Direcciones será únicamente por concurso; su desempeño deberá ser sometido a ratificación periódica y su ejercicio es a tiempo completo;

Que, el artículo 35 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2001-SA, dispone que los cargos Jefaturales de Departamentos y Servicios de los Institutos Especializados y Hospitales se cubren mediante concurso y están sujetos al proceso de ratificación periódica;

Que, el artículo 82 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que el encargo es temporal, excepcional y fundamentado. Sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superior al del servidor. En ningún caso debe exceder el período presupuestal;

Que, a través del Informe N° 134-2014-EIE-OGGRH/MINSA, la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión favorable respecto al pedido formulado por el Director de Hospital III del Hospital Nacional "Arzobispo Loayza" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y del Secretario General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; en el Decreto Legislativo N° 559, Ley del Trabajo Médico y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2001-SA; en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación de la Bachiller en Estadística María Esperanza Tanta Luna, en el cargo de Jefa de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Estadística e Informática del Hospital Nacional "Arzobispo Loayza" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Dar por concluido el encargo de funciones conferido al Médico Cirujano Adrián Gustavo Rodríguez Benites, en el cargo de Jefe de Departamento, Nivel F-3, del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos del Hospital Nacional "Arzobispo Loayza" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 3.-** Designar a la Ingeniera de Computación y Sistemas Norma Quispe Vargas, en el cargo de Jefa de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Estadística e Informática del Hospital Nacional "Arzobispo Loayza" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud.

**Artículo 4.-** Encargar al Médico Cirujano Iván Richard Bernuy Rodríguez, las funciones de Jefe de Departamento, Nivel F-3, del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos del Hospital Nacional "Arzobispo Loayza" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

**Designan Jefa de la Oficina de Epidemiología del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi"**

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 286-2014-MINSA**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Lim<sup>(\*)</sup>, 9 de abril del 2014

Visto, el Expediente N° 14-020716-001, que contiene el Oficio N° 220-2014-DG/INSM “HD-HN”, emitido por el Director de Instituto Especializado (e) del Instituto Nacional de Salud Mental Honorio Delgado - Hideyo Noguchi” del Ministerio de Salud; y,

### CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ministerial N° 386-2013-MINSA de fecha 5 de julio de 2013, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Instituto Nacional de Salud Mental “Honorio Delgado - Hideyo Noguchi”, en el cual el cargo de Jefe/a de Oficina de la Oficina de Epidemiología se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación;

Que, mediante documento de visto, de fecha 21 de febrero de 2014, el Director de Instituto Especializado (e) del Instituto Nacional de Salud Mental “Honorio Delgado - Hideyo Noguchi”, solicita la designación de la Licenciada en Enfermería María de los Ángeles MENDOZA VILCA, servidora nombrada del citado Instituto, en el cargo de Jefa de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Epidemiología;

Que, a través del Informe N° 151-2014-EIE-OGGRH/MINSA, la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión favorable señalando que es viable designar a la profesional propuesta, toda vez que el cargo de Jefe/a de Oficina de la Oficina de Epidemiología del Instituto Nacional de Salud Mental “Honorio Delgado - Hideyo Noguchi”, se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación y cuenta con plaza vacante;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, y del Secretario General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la Licenciada en Enfermería María de los Ángeles MENDOZA VILCA, en el cargo de Jefa de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Epidemiología del Instituto Nacional de Salud Mental “Honorio Delgado - Hideyo Noguchi” del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

### Declaran la Alerta Verde en los establecimientos de salud a nivel nacional

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 287-2014-MINSA

Lima, 9 de abril del 2014

Visto el Expediente N° 14-034422-001, que contiene el Informe Técnico N° 06-2014-COE-OGDN/MINSA, de la Oficina General de Defensa Nacional del Ministerio de Salud;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 517-2004-MINSA se aprobó la Directiva N° 036-2004-OGDN-MINSA-V.01 “Declaratoria de Alertas en Situaciones de Emergencias y Desastres”, cuyo objeto es establecer los

---

#### (\*) **NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “Lim”, debiendo decir: “Lima”.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

lineamientos y procedimientos para la aplicación de la Declaratoria de Alertas ante emergencias y desastres a nivel nacional;

Que, la referida Directiva establece que la Alerta Verde es la situación de expectativa ante la posible ocurrencia de un evento adverso o destructivo, lo cual determina que las dependencias de salud efectúen las acciones preparativas;

Que, mediante el Informe del visto, la Oficina General de Defensa Nacional señala que las características de las celebraciones por Semana Santa, hacen suponer la ocurrencia de situaciones proclives a la ocurrencia de eventos adversos de tipo antrópico, situaciones como el desplazamiento en gran número de ciudadanos a sus localidades de origen o diferentes destinos turísticos del país, la congregación masiva de personas a los centros comerciales en las diversas ciudades del país, ceremonias religiosas con concurrencia masiva de fieles, fiestas masivas, ingesta de alimentos en cantidades a veces desmedida, alto consumo de bebidas alcohólicas, manipulación negligente de productos pirotécnicos, alteración del orden y tranquilidad pública a través de actos violentos, entre otros, por lo que, propone la declaración de alerta verde a nivel nacional, a partir de las 20:00 horas del día miércoles 16 de abril hasta las 08:00 horas del día lunes 21 de abril de 2014;

Que, ante dicha estimación del riesgo, resulta necesario adecuar la capacidad de respuesta de los establecimientos de salud a nivel nacional, a efecto de atender en forma oportuna y adecuada a las personas que pudieran resultar afectadas por dichas situaciones;

Estando a lo propuesto por la Oficina General de Defensa Nacional;

Con las visaciones del Director General de la Oficina General de Defensa Nacional, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública y de la Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar la Alerta Verde en los establecimientos de salud a nivel nacional, a partir de las 20:00 horas del día miércoles 16 de abril hasta las 08:00 horas del día lunes 21 de abril de 2014.

**Artículo 2.-** Disponer que las Direcciones de Salud o la que haga sus veces, así como las Direcciones Regionales de Salud, Gerencias Regionales de Salud o las que hagan sus veces, de conformidad a lo dispuesto en la Directiva N° 036-2004-OGDN-MINSA-V.01, "Declaratoria de Alertas en Situaciones de Emergencias y Desastres", aprobada con Resolución Ministerial N° 517-2004-MINSA, puedan incrementar la alerta al nivel que corresponda, conforme al área comprometida a su jurisdicción.

**Artículo 3.-** Disponer que la Oficina General de Defensa Nacional, a través de las Direcciones de Salud o la que haga sus veces, así como de las Direcciones Regionales de Salud, Gerencias Regionales de Salud o las que hagan sus veces, se encarguen de difundir, supervisar y evaluar la aplicación de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 4.-** Las acciones que se deriven de la aplicación de la presente Resolución Ministerial se sujetarán a las normas legales vigentes.

**Artículo 5.-** Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: [http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge\\_normas.asp](http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

**Designan Jefe de la Oficina de Estadística e Informática del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi"**

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 288-2014-MINSA**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 9 de abril del 2014

Visto, el Expediente N° 14-030551-001, que contiene el Oficio N° 322-2014-DG/INSM “HD-HN” del Instituto Nacional de Salud Mental “Honorio Delgado - Hideyo Noguchi” del Ministerio de Salud; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 386-2013-MINSA, de fecha 5 de julio de 2013, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Instituto Nacional de Salud Mental “Honorio Delgado - Hideyo Noguchi”, en el cual el cargo de Jefe/a de Oficina de la Oficina de Estadística e Informática se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación;

Que, con el documento de visto, el Director de Instituto Especializado (e) del Instituto Nacional de Salud Mental “Honorio Delgado - Hideyo Noguchi”, propone designar en el cargo de Jefe de Oficina de la Oficina de Estadística e Informática al Ingeniero de Sistemas Jimmy Hernández Quiroz, personal contratado bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios de dicho Instituto;

Que, el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, y modificado con el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece que los trabajadores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios pueden ejercer la designación temporal, como directivo superior o empleado de confianza, observando las limitaciones establecidas en la Ley N° 28175;

Que, mediante Informe N° 162-2014-EIE-OGGRH/MINSA, la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, emite opinión favorable respecto a lo solicitado por el Director de Instituto Especializado (e) del Instituto Nacional de Salud Mental “Honorio Delgado - Hideyo Noguchi”, toda vez que el cargo de Jefe/a de Oficina de la Oficina de Estadística e Informática se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación y cuenta con plaza vacante;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y del Secretario General del Ministerio de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y sus modificatorias; en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar temporalmente al Ingeniero de Sistemas Jimmy Hernández Quiroz, personal contratado bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, en el cargo de Jefe de Oficina de la Oficina de Estadística e Informática del Instituto Nacional de Salud Mental “Honorio Delgado - Hideyo Noguchi” del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

### TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

**Aceptan renuncia de Gerente de la Unidad Gerencial de Emprendimiento Juvenil del Programa Nacional de Empleo Juvenil “Jóvenes a la Obra”**

### RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 006-2014-MTPE-3

Lima, 11 de abril de 2014

VISTOS: La carta de renuncia de la señora Stella Natalia Josefina Gamarra Goyzueta; el Informe N° 127-2014-JOVENES A LA OBRA/DE/UGAL del Gerente de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal; el Oficio N° 270-2014-MTPE/3/24.2 de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Empleo Juvenil “Jóvenes a la Obra”; y el Proveído N° 647-2014-MTPE/3 del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral; y,



## Sistema Peruano de Información Jurídica

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 020-2013-MTPE-3 se designa a la señora Stella Natalia Josefina Gamarra Goyzueta, en el cargo de Gerente de la Unidad Gerencial de Emprendimiento Juvenil del Programa Nacional de Empleo Juvenil “Jóvenes a la Obra”;

Que, mediante carta de vistos, la citada funcionaria ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, por lo que corresponde aceptar la misma;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo previsto en el numeral 3) del artículo 26 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el literal b) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2010-TR; y el artículo 22 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Empleo Juvenil “Jóvenes a la Obra”, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 179-2012-TR;

### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar la renuncia formulada por la señora STELLA NATALIA JOSEFINA GAMARRA GOYZUETA, como Gerente de la Unidad Gerencial de Emprendimiento Juvenil del Programa Nacional de Empleo Juvenil “Jóvenes a la Obra” del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR QUISPE REMÓN  
Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Otorgan concesión a Servicios A Punto S.A.C. para prestar servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 165-2014-MTC-03

Lima, 8 de abril de 2014

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2013-074190 por la empresa SERVICIOS A PUNTO S.A.C. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el inciso 3) del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 mayo 2006, señala que “Llámase concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector”;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que “Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones

## Sistema Peruano de Información Jurídica

correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión”. Asimismo, indica que “El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento”;

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 28737, publicada el 18 mayo 2006, dispone que “En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones”;

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que “Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato suscrito aprobado por el Titular del Ministerio”. El artículo 144 del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 de la citada norma señala que “El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación”;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 421-2014-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa SERVICIOS A PUNTO S.A.C.;

Que, mediante Informe N° 471-2014-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar a la empresa SERVICIOS A PUNTO S.A.C., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

**Artículo 2.-** Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa SERVICIOS A PUNTO S.A.C., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2 de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

**Artículo 4.-** La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la empresa SERVICIOS A

## Sistema Peruano de Información Jurídica

PUNTO S.A.C. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión.

**Artículo 5.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

### **Declaran aprobada renovación de autorización otorgada a Nor Peruana de Telecomunicaciones S.A. para continuar prestando servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en localidad del departamento de Ancash**

#### **RESOLUCION VICEMINISTERIAL Nº 157-2014-MTC-03**

Lima, 21 de marzo del 2014

VISTO, el escrito de registro Nº 2010-019404 del 18 de mayo de 2010, mediante el cual la empresa NOR PERUANA DE TELECOMUNICACIONES S.A., solicita la renovación de la autorización otorgada para prestar el servicio de radiodifusión comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chimbote, departamento de Ancash;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 1009-2007-MTC-03 del 03 de diciembre de 2007, se autorizó a la empresa NOR PERUANA DE TELECOMUNICACIONES S.A., por el plazo de diez (10) años, que comprende el periodo de instalación y prueba otorgado con Resolución Ministerial Nº 695-90-TC-15.17, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chimbote, departamento de Ancash, estableciéndose el plazo de vigencia hasta el 21 de mayo de 2010;

Que, con el escrito de Visto, la empresa NOR PERUANA DE TELECOMUNICACIONES S.A., solicitó la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial Nº 1009-2007-MTC-03;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, establece que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión disponen que para obtener la renovación de la autorización para continuar prestando el servicio de radiodifusión, es necesario cumplir con las condiciones y requisitos que en ellas se detallan;

Que, el artículo 19 de la Ley de Radio y Televisión, concordante con el numeral 3) del artículo 71 de su Reglamento, establece que el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme a lo establecido en el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Ley del Silencio Administrativo, Ley Nº 29060, modificada con Decreto Legislativo Nº 1029, señala que los procedimientos administrativos, sujetos al silencio administrativo positivo (SAP), se consideran automáticamente aprobados, si vencido el plazo establecido o máximo, no se hubiere emitido pronunciamiento expreso;

Que, de acuerdo a las normas citadas, la solicitud de renovación de autorización presentada con Escrito de Registro Nº 2010-019404, quedó aprobada al 18 de setiembre de 2010, en aplicación del silencio administrativo positivo, al haber transcurrido el plazo sin que la administración emita el pronunciamiento expreso correspondiente;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe Nº 0327-2014-MTC/08, considera que debe declararse aprobada, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada a la empresa NOR PERUANA DE TELECOMUNICACIONES S.A. mediante Resolución Viceministerial Nº 1009-2007-MTC-03;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con la Ley del Silencio Administrativo Positivo - Ley N° 29060; Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278; el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias; la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobado por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03; y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar aprobada al 18 de setiembre de 2010, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 1009-2007-MTC-03, a la empresa NOR PERUANA DE TELECOMUNICACIONES S.A., para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chimbote, departamento de Ancash.

**Artículo 2.-** La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez (10) años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia señalado en la Resolución Viceministerial N° 1009-2007-MTC-03, en consecuencia, vencerá el 21 de mayo de 2020.

**Artículo 3.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y debe haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 4.-** La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

**Artículo 5.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 6.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

**Declaran aprobada renovación de autorización otorgada a Nor Peruana de Telecomunicaciones S.A. para continuar prestando servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en localidad del departamento de Piura**

### RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 170-2014-MTC-03

Lima, 24 de marzo del 2014

VISTO, el escrito de registro N° 2010-019402 del 18 de mayo de 2010, mediante el cual la empresa NOR PERUANA DE TELECOMUNICACIONES S.A., solicita la renovación de la autorización otorgada para prestar el servicio de radiodifusión comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Piura, departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 107-2008-MTC-03 del 07 de febrero de 2008, se autorizó a la empresa NOR PERUANA DE TELECOMUNICACIONES S.A., por el plazo de diez (10) años, que comprende el periodo de instalación y prueba otorgado con Resolución Ministerial No. 713-90-TC-15.17, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Piura, departamento de Piura, estableciéndose el plazo de vigencia hasta el 22 de mayo de 2010;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, con el escrito de Visto, la empresa NOR PERUANA DE TELECOMUNICACIONES S.A., solicitó la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 107-2008-MTC-03;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión disponen que para obtener la renovación de la autorización para continuar prestando el servicio de radiodifusión, es necesario cumplir con las condiciones y requisitos que en ellas se detallan;

Que, el artículo 19 de la Ley de Radio y Televisión, concordante con el numeral 3) del artículo 71 de su Reglamento, establece que el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme a lo establecido en el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060, modificada con Decreto Legislativo N° 1029, señala que los procedimientos administrativos, sujetos al silencio administrativo positivo (SAP), se consideran automáticamente aprobados, si vencido el plazo establecido o máximo, no se hubiere emitido pronunciamiento expreso;

Que, de acuerdo a las normas citadas, la solicitud de renovación de autorización presentada con Escrito de Registro N° 2010-019402, quedó aprobada al 18 de setiembre de 2010, en aplicación del silencio administrativo positivo, al haber transcurrido el plazo del procedimiento sin que la administración emita el pronunciamiento expreso correspondiente;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 0362-2014-MTC/08, opina que debe declararse aprobada, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada a la empresa NOR PERUANA DE TELECOMUNICACIONES S.A. mediante Resolución Viceministerial N° 107-2008-MTC-03;

De conformidad con la Ley del Silencio Administrativo Positivo - Ley N° 29060; Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278; el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias; la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobado por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03; y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar aprobada al 18 de setiembre de 2010, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 107-2008-MTC-03, a la empresa NOR PERUANA DE TELECOMUNICACIONES S.A., para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Piura, departamento de Piura.

**Artículo 2.-** La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez (10) años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia señalado en la Resolución Viceministerial N° 107-2008-MTC-03, en consecuencia, vencerá el 22 de mayo de 2020.

**Artículo 3.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y debe haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 4.-** La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

**Artículo 5.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 6.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

### **Otorgan autorización a persona jurídica para prestar servicio de radiodifusión sonora en localidad del departamento de Puno**

#### **RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 159-2014-MTC-03**

Lima, 24 de marzo del 2014

VISTO, el Escrito de Registro N° 073052, presentado por la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM), en la localidad de Puno-Juliaca-Huancané-Lampa-Moho-Azángaro-Putina-Ilave-Ayaviri, departamento de Puno;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 16 de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 4297-2010-MTC-28, se aprobó las Bases del Concurso Público N° 02-2010-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades educativa y comercial, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra el servicio de radiodifusión sonora en Onda Media (OM) en la localidad de Puno-Juliaca-Huancané-Lampa-Moho-Azángaro-Putina-Ilave-Ayaviri, departamento de Puno;

Que, con fecha 15 de abril del 2011, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres N°s 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 02-2010-MTC/28, adjudicándose la Buena Pro a la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO para la autorización del servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM), en la localidad de Puno-Juliaca-Huancané-Lampa-Moho-Azángaro-Putina-Ilave-Ayaviri, departamento de Puno;

Que, el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, con Resolución Viceministerial N° 235-2005-MTC-03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media (OM) para las localidades del departamento de Puno, entre las cuales se encuentra la localidad de Puno-Juliaca-Huancané-Lampa-Moho-Azángaro-Putina-Ilave-Ayaviri. Asimismo, según las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03 y sus modificatorias, las estaciones que operen con potencia de transmisión en el rango mayor que 100W hasta 1Kw se clasifica como una estación de Clase D;

Que, mediante Informe N° 2204-2012-MTC/28, ampliado con los Informes N° 0582-2013-MTC/28, N° 0055-2014-MTC/28 y N° 0302-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 02-2010-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida universidad, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público N° 02-2010-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media (OM), en la localidad de Puno-Juliaca-Huancané-Lampa-Moho-Azángaro-Putina-Ilave-Ayaviri, departamento de Puno, aprobado por Resolución Viceministerial N° 235-2005-MTC-03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar autorización a la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM) en la localidad de Puno-Juliaca-Huancané-Lampa-Moho-Azángaro-Putina-Ilave-Ayaviri, departamento de Puno, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

### Condiciones Esenciales:

Modalidad	:	RADIODIFUSIÓN SONORA EN OM
Frecuencia	:	1200 KHz
Finalidad	:	EDUCATIVA

### Características Técnicas:

Indicativo	:	OAM-7O
Emisión	:	10K0A3EGN
Potencia Nominal del Transmisor	:	1 KW
Clasificación de Estación	:	D

### Ubicación de la Estación:

Estudios	:	Jr. Lima N° 317, distrito, provincia y departamento de Puno.
Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste: 70°01' 4 5.2" Latitud Sur: 15°49' 49.9"
Planta Transmisora	:	Cerro Llallahuani, distrito, provincia y departamento de Puno
Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste: 70°00' 5 4" Latitud Sur: 15°48' 38"
Zona de Servicio	:	El área comprendida dentro del contorno de 62 dBμV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2.-** En virtud a lo indicado en el numeral 25 de las Bases del Concurso Público N° 002-2010-MTC/28, la titular de la autorización del servicio de radiodifusión con finalidad educativa, no podrá modificarla, ni

## Sistema Peruano de Información Jurídica

tampoco cualquier condición u obligación relacionada con la misma, durante la vigencia de la autorización, caso contrario ésta quedará sin efecto.

**Artículo 3.-** En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 4.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 5.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 6.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo que permita la operación sin producir interferencias perjudiciales a otras estaciones de radiodifusión o de otros servicios de telecomunicaciones y permita brindar el servicio a la localidad para la cual la estación fue autorizada.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 7.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo, deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.



## Sistema Peruano de Información Jurídica

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 4 de la presente resolución.

**Artículo 8.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 9.-** La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual. En caso de incumplimiento, la autorización otorgada quedará sin efecto de pleno derecho.

**Artículo 11.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 12.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 13.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

### Otorgan autorización a persona jurídica para prestar servicio de radiodifusión sonora en localidad del departamento de La Libertad

#### RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 167-2014-MTC-03

Lima, 24 de marzo del 2014

VISTO, el Expediente N° 2012-064279 presentado por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCOY, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chillia - Huayo - Parcoy - Sitabamba, departamento de La Libertad;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 098-2004-MTC-03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de La Libertad, entre las cuales se encuentra la localidad de Chillia - Huayo - Parcoy - Sitabamba, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 070-2006-MTC-03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 0.5 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena;

Que, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC-03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 W hasta 500W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCOY no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 0435 -2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCOY para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chillia - Huayo - Parcoy - Sitabamba, departamento de La Libertad;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Chillia - Huayo - Parcoy - Sitabamba, departamento de La Libertad, aprobado por Resolución Viceministerial N° 098-2004-MTC-03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar autorización a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCOY, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chillia - Huayo - Parcoy - Sitabamba, departamento de La Libertad, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

### Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM  
Frecuencia : 95.7 MHz  
Finalidad : EDUCATIVA

### Características Técnicas:

Indicativo : OAJ-2F  
Emisión : 256KF8E

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Potencia Nominal del Transmisor : 0.5 KW  
Clasificación de Estación : PRIMARIA D3 - BAJA POTENCIA

### Ubicación de la Estación:

Estudios : Plaza Principal S/N, distrito de Parcoy, provincia de Pataz, departamento de La Libertad.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 77°28' 47.03"  
Latitud Sur : 08°02' 02.57"

Planta Transmisora : Sector Contuyo, distrito de Parcoy, provincia de Pataz, departamento de La Libertad.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 77°28' 40.61"  
Latitud Sur : 08°00' 30.92"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dB $\mu$ V/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de la Superficie Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

**Artículo 8.-** La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora en localidad del departamento de Cusco**

### RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 168-2014-MTC-03

Lima, 24 de marzo del 2014

VISTO, el Expediente N° 2012-021739 presentado por el señor JESUS VARGAS SANTOS, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Mollepata, departamento de Cusco;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC-03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad de Mollepata;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, de la localidad de Mollepata, establece 0.5 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC-03, se modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03, la cual establece que las estaciones que operen en el rango mayor a 0.25 Kw. hasta 0.5 Kw. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor JESUS VARGAS SANTOS no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 1317-2013-MTC/28, ampliado con Informes N°s. 2368, 2984-2013-MTC/28 y 0411-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor JESUS VARGAS SANTOS para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad Mollepata, departamento de Cusco;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Mollepata, aprobado por Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC-03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03, y sus modificatorias;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar autorización al señor JESUS VARGAS SANTOS, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad Mollepata, departamento de Cusco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

### Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM  
Frecuencia : 92.7 MHz  
Finalidad : COMERCIAL

### Características Técnicas:

Indicativo : OAF-7G  
Emisión : 256KF8E  
Potencia Nominal del Transmisor : 0.25 Kw.  
Clasificación de Estación : PRIMARIA D3 - BAJA POTENCIA

### Ubicación de la Estación:

Estudios : Av. Panamericana S/N, distrito de Limatambo, provincia de Anta, departamento de Cusco.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 72°26' 40.80"  
Latitud Sur : 13°28' 44.69"

Planta Transmisora : Comunidad Pampaconga, distrito de Limatambo, provincia de Anta, departamento de Cusco.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 72°23' 17.0"  
Latitud Sur : 13°26' 27.0"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBμV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2.-** En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio

## Sistema Peruano de Información Jurídica

y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondientes.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

**Artículo 8.-** La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo 9.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Decreto Supremo N° 051-2010-MTC, que aprueba el Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia.

**Artículo 11.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

### Otorgan autorización a persona jurídica para prestar servicio de radiodifusión sonora en localidad del departamento de Apurímac

#### RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 169-2014-MTC-03

Lima, 24 de marzo del 2014

VISTO, el Escrito de Registro P/D N° 072726, presentado por la empresa NOTICIAS PERÚ S.A.C. sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Apurímac, departamento de Apurímac;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16 de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 4297-2010-MTC-28, se aprobó las Bases del Concurso Público N° 02-2010-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades comercial y educativa, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra el servicio de radiodifusión sonora en Onda Media (OM) en la localidad de Apurímac, departamento de Apurímac;

Que, con fecha 15 de abril del 2011, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres N°s. 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 02-2010-MTC/28, adjudicándose la Buena Pro a la empresa NOTICIAS PERÚ S.A.C. para la autorización del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Apurímac, departamento de Apurímac;

Que, el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, con Resolución Viceministerial N° 033-2005-MTC-03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media (OM) para las distintas localidades del departamento de Apurímac, entre las que se encuentra la localidad de Apurímac;

Que, según las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y modificatorias, la citada estación se clasifica como una estación de Clase C, que se encuentra en el rango mayor que 1 KW hasta 50KW;

Que, mediante Informe N° 0263-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que la empresa NOTICIAS PERÚ S.A.C. ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 02-2010-MTC/28, así



## Sistema Peruano de Información Jurídica

como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida empresa, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público N° 02-2010-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de radiodifusión Sonora en Onda Media (OM) para la localidad de Apurímac, departamento de Apurímac, aprobado por Resolución Viceministerial N° 033-2005-MTC-03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar autorización a la empresa NOTICIAS PERÚ S.A.C., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) en la localidad de Apurímac, departamento de Apurímac, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

### Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN OM  
Frecuencia : 1370 KHz  
Finalidad : COMERCIAL

### Características Técnicas:

Indicativo : OCU-5Y  
Emisión : 10K0A3EGN  
Potencia Nominal del Transmisor : 3 KW  
Clasificación de Estación : C

### Ubicación de la Estación:

Estudios : Comunidad de Fuerobamba, distrito de Challhuahuacho, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 72°17' 50.00"  
Latitud Sur : 14°05' 45.65"

Planta Transmisora : Cerro Moro Orjo, distrito de Challhuahuacho, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 72°16' 38.49"  
Latitud Sur : 14°06' 45.87"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 62 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2.-** La estación no deberá obstaculizar la correcta operación aérea en la localidad, ni originar interferencia a los sistemas de radionavegación, para lo cual la titular deberá adoptar las medidas correctivas pertinentes, como son, el no ocasionar interferencias o reubicar la respectiva estación, entre otras.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5.-** Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, la titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

**Artículo 6.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo que permita la operación sin producir interferencias perjudiciales a otras estaciones de radiodifusión o de otros servicios de telecomunicaciones y permita brindar el servicio a la localidad para la cual la estación fue autorizada.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 7.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3 de la presente Resolución.

**Artículo 8.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 9.-** La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3 de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

**Artículo 10.-** La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 11.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual. En caso de incumplimiento, la autorización otorgada quedará sin efecto de pleno derecho.

**Artículo 12.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 13.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 14.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

**Renuevan autorización otorgada por R.VM. N° 049-2009-MTC-03 a favor de la Compañía de Radio y Televisión Líder S.A.C., para prestar servicio de radiodifusión sonora en localidad del departamento de Cajamarca**

### RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 165-2014-MTC-03

Lima, 24 de marzo del 2014

VISTO, el Expediente N° 2013-005807, presentado por la COMPAÑÍA DE RADIO Y TELEVISIÓN LIDER S.A.C., solicitando la renovación de la autorización que le fuera otorgada para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Cajamarca - Celendín - Contumazá - San Pablo, departamento de Cajamarca;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 114-98-MTC-15.19 del 27 de febrero de 1998, se otorgó a la empresa RADIODIFUSORA EMPRESARIAL LIDER DEL NORTE S.C.R.L., autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en el distrito, provincia y departamento de Cajamarca; con vigencia hasta el 13 de febrero de 2003;

Que, por Resolución Viceministerial N° 049-2009-MTC-03 del 03 de febrero de 2009, se renovó, por aplicación del silencio administrativo positivo, la autorización otorgada por Resolución Ministerial N° 114-98-MTC-15.19, a la empresa RADIODIFUSORA EMPRESARIAL LIDER DEL NORTE S.C.R.L., por el plazo de diez (10) años, para que continúe prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Cajamarca - Celendín - Contumazá - San Pablo, departamento de Cajamarca; con vencimiento al 13 de febrero de 2013. Asimismo, se declaró que se produjo la aprobación ficta por aplicación del silencio administrativo positivo de la transferencia de la autorización renovada a la empresa RADIODIFUSORA EMPRESARIAL LIDER DEL NORTE S.C.R.L., a favor de la COMPAÑÍA DE RADIO Y TELEVISIÓN LIDER S.A.C.;

Que, con Expediente de Visto, la COMPAÑÍA DE RADIO Y TELEVISIÓN LIDER S.A.C., solicitó la renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 049-2009-MTC/03;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69, 70 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19 de la Ley de Radio y Televisión, concordante con el numeral 3) del artículo 71 de su Reglamento, establece que el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme a lo establecido en el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, con Informe N° 2930-2013-MTC/29.02 del 29 de agosto de 2013, la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones da cuenta de los resultados de la inspección realizada el 08 de julio de 2013, a la estación de radiodifusión autorizada a la COMPAÑÍA DE RADIO Y TELEVISIÓN LIDER S.A.C., concluyendo que la administrada se encuentra operando conforme a las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, a las condiciones esenciales y características técnicas autorizadas, y cumpliendo con el objetivo y programación de su proyecto de comunicación; por lo que el resultado de la inspección técnica es favorable;

Que, mediante Informe N° 0430-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones opina que es viable renovar la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 049-2009-MTC-03 a la COMPAÑÍA DE RADIO Y TELEVISIÓN LIDER S.A.C., al haberse verificado el cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos para tal efecto, y que la solicitante no se encuentra incurso en los impedimentos o causales para denegar la renovación de la autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Renovar la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 049-2009-MTC-03 a favor de la COMPAÑÍA DE RADIO Y TELEVISIÓN LIDER S.A.C., por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 13 de febrero de 2023, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad Cajamarca - Celendín - Contumazá - San Pablo, departamento de Cajamarca.

**Artículo 2.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación de autorización y deberá haber efectuado el pago del

## Sistema Peruano de Información Jurídica

canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 3.-** La titular de la presente autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado mediante Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

**Artículo 4.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 5.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

**Reconocen a la Empresa Radio Difusora Pachatusan E.I.R.L. como titular de la autorización otorgada mediante R.VM. N° 870-2010-MTC-03, para prestar servicio de radiodifusión sonora en localidad del departamento de Cusco**

### RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 166-2014-MTC-03

Lima, 24 de marzo del 2014

VISTO, el Escrito de Registro N° 2013-078192, presentado por el señor LUCHO MAMANI HUILLCA, sobre aprobación de transferencia de la autorización otorgada para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) en la localidad de Sicuani - Espinar - Urcos - Marcapata - Camanti, departamento de Cusco, a favor de la EMPRESA RADIO DIFUSORA PACHATUSAN E.I.R.L.;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 870-2010-MTC-03 del 05 de noviembre de 2010, notificada el 11 de noviembre de 2010, se otorgó autorización por el plazo de diez (10) años al señor LUCHO MAMANI HUILLCA, para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Sicuani - Espinar - Urcos - Marcapata - Camanti, departamento de Cusco, la cual incluía un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable; con vigencia hasta el 11 de noviembre de 2020;

Que, con Escrito de Registro N° 2013-078192 del 17 de diciembre de 2013, el señor LUCHO MAMANI HUILLCA solicita transferencia de su autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 870-2010-MTC-03 a favor de la EMPRESA RADIO DIFUSORA PACHATUSAN E.I.R.L.;

Que, el artículo 27 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, establece que los derechos otorgados para la prestación de un servicio de radiodifusión son transferibles, previa aprobación del Ministerio, siempre que hayan transcurrido al menos dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de la autorización y no se configure alguna de las causales establecidas en el artículo 23 de la Ley. Asimismo, establece que las solicitudes de transferencia deben ser atendidas en un plazo máximo de noventa (90) días para emitir su pronunciamiento, transcurrido el cual, sin que se haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el peticionario podrá considerarla aprobada;

Que, a su vez, el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, dispone que la autorización, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, podrán ser transferidos, previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, con el reconocimiento del nuevo titular de la autorización, éste asume de pleno derecho, todas las obligaciones y derechos derivados de la autorización;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 0437-2014-MTC/28, opina que, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa, debe aprobarse la transferencia de la autorización otorgada al señor LUCHO MAMANI HUILLCA, mediante Resolución Viceministerial N° 870-2010-MTC-03, a favor de la EMPRESA RADIO DIFUSORA PACHATUSAN E.I.R.L., y reconocer a ésta como nuevo titular de la citada autorización;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la transferencia de la autorización otorgada al señor LUCHO MAMANI HUILLCA mediante Resolución Viceministerial N° 870-2010-MTC-03, a favor de la EMPRESA RADIO DIFUSORA PACHATUSAN E.I.R.L.; conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión relacionado a dicha autorización.

**Artículo 2.-** Reconocer a la EMPRESA RADIO DIFUSORA PACHATUSAN E.I.R.L., como titular de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 870-2010-MTC-03, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo ésta todos los derechos y obligaciones derivados de la misma.

**Artículo 3.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

### Otorgan a Heliamerica S.A.C. la modificación de permiso de operación de aviación comercial: transporte aéreo especial, en el sentido de incrementar zonas de operación y material aeronáutico

#### RESOLUCION DIRECTORAL N° 150-2014-MTC-12

Lima, 1 de abril del 2014

Vista la solicitud de la compañía HELIAMERICA S.A.C., sobre la Modificación de Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 604-2013-MTC-12 del 28 de noviembre del 2013 se otorgó a la compañía HELIAMERICA S.A.C. la Renovación del Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 15 de diciembre del 2013;

Que, mediante Expediente N° 2014-006586 del 29 de enero del 2014 y Documento de Registro N° 2014-006586-A del 07 de febrero del 2014 la Compañía HELIAMERICA S.A.C., solicitó la Modificación de su Permiso de Operación en el sentido de incrementar zonas de operación y material aeronáutico a los ya autorizados;

Que, según los términos del Memorando N° 201-2014-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la Dirección General de Aeronáutica Civil, Memorando N° 059-2014-MTC/12.07.CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones, Memorando N° 049-2014-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias e Informe N° 085-2014-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones, que forman parte de la presente resolución según el Artículo 6.2 de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado

## Sistema Peruano de Información Jurídica

mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC modificado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC-01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del artículo 9, Literal g) de la Ley N° 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar a la compañía HELIAMERICA S.A.C. la Modificación de su Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial en el sentido de incrementar zonas de operación y material aeronáutico a los ya autorizados de acuerdo al siguiente detalle:

**MATERIAL AERONÁUTICO:** (además de los ya autorizados)

- BELL 412SP
- BELL 429

**ZONAS DE OPERACIÓN:** (además de los ya autorizados)

**DEPARTAMENTO: AMAZONAS**

- Helipuerto El Valor - Estación 7, Helipuerto Kusu Grande - Estación 6, Helipuerto Shipasbamba.

**DEPARTAMENTO: CAJAMARCA**

- Helipuerto Playa Azul - Estación 8.

**DEPARTAMENTO: JUNÍN**

- Helipuerto Mapi, Helipuerto Mashira.

**DEPARTAMENTO: LORETO**

- Helipuerto Bretaña, Helipuerto Dorado 3, Helipuerto Fernando Rosas - Estación Morona, Helipuerto HP-1, Helipuerto HP-3, Helipuerto Jibaro Marshalling, Helipuerto Nuevo Andoas - Estación Andoas, Helipuerto Piraña 1, Helipuerto San José de Saramuro - estación 1, Teniente Bergerie.

**DEPARTAMENTO: UCAYALI**

- Helipuerto Betel, Helipuerto Yahuish.

**Artículo 2.-** Los demás términos de la Resolución Directoral N° 604-2013-MTC-12 del 28 de noviembre del 2013 continúan vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER HURTADO GUTIERREZ  
Director General de Aeronáutica Civil (e)

**AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA**

**Autorizan viaje de representantes de PROINVERSIÓN a República Popular China, República de Corea y Japón, en comisión de servicios**

**RESOLUCION DE LA DIRECCION EJECUTIVA N° 043-2014**

Lima, 9 de abril de 2014

CONSIDERANDO:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Ley N° 28660 se determinó la naturaleza jurídica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN como Organismo Público adscrito al sector Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestal;

Que, en el marco del Plan de Acción 2014 elaborado por la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, y contando con la colaboración de las Embajadas de la República del Perú en la República Popular China, República de Corea y Japón y de las Oficinas Comerciales de Perú en el Exterior - OCEX, así como de socios locales, se llevarán a cabo eventos de promoción de inversiones, del 21 al 25 de abril del presente año;

Que, mediante Informe Técnico N° 9-2014-DSI, la Dirección de Servicios al Inversionista señala que se llevarán a cabo los referidos eventos de promoción de inversiones y se sostendrán reuniones bilaterales con los inversionistas interesados, del 21 al 25 de abril de 2014, en las ciudades de Beijing, República Popular China, Seúl, República de Corea y Tokio, Japón;

Que, PROINVERSIÓN se encontrará representada en los referidos eventos así como en las reuniones bilaterales por los señores Carlos Herrera Perret, Director de Servicios al Inversionista, Javier Vásquez Campos, Jefe de Estructuración Financiera (e) de la Dirección de Promoción de Inversiones; y Javier Mello González, Especialista Técnico de la Dirección de Servicios al Inversionista de la Institución;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, con cargo a recursos públicos, salvo aquellos que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los cuales se autorizan mediante Resolución del Titular de la Entidad, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la participación de los citados funcionarios de PROINVERSIÓN en los referidos eventos y las mencionadas reuniones bilaterales, se enmarca dentro de las acciones de promoción de la inversión privada consideradas de importancia para el Perú; en consecuencia, resulta necesario autorizar el viaje en mención, en virtud de lo cual PROINVERSIÓN asumirá, con cargo a su presupuesto, los gastos de pasajes aéreos y viáticos que ocasione la asistencia de los referidos funcionarios;

De conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 002-2014-PROINVERSIÓN, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM y N° 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar, el viaje en comisión de servicios de los señores Carlos Herrera Perret, Director de Servicios al Inversionista, Javier Vásquez Campos, Jefe de Estructuración Financiera (e) de la Dirección de Promoción de Inversiones y Javier Mello González, Especialista Técnico de la Dirección de Servicios al Inversionista de la Institución, del 18 al 26 abril de 2014, a las ciudades de Beijing, República Popular China, Seúl, República de Corea y Tokio, Japón, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quienes en el plazo de quince (15) días calendario contados a partir de su retorno al país, deberán presentar un Informe a la Dirección Ejecutiva de PROINVERSIÓN, en el cual se describirá las actividades desarrolladas en el viaje que por la presente Resolución se aprueba.

**Artículo 2.-** Los gastos de pasajes aéreos y viáticos que irrogue la presente autorización de viaje, serán con cargo al presupuesto de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos	:	US\$	9,385.14
Viáticos	:	US\$	10,500.00

**Artículo 3.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros, cualesquiera fuese su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER ILLESCAS MUCHA



## Sistema Peruano de Información Jurídica

Director Ejecutivo  
PROINVERSIÓN

### COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

#### Fe de Erratas

#### RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 063-2014-DV-PE

Fe de Erratas de la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 063-2014-DV-PE, publicada el día 9 de abril de 2014.

**DICE:**

(...)

ANEXO  
PROGRAMA PRESUPUESTAL: "PROGRAMA DE DESARROLLO ALTERNATIVO INTEGRAL  
Y SOSTENIBLE - PIRDAIS"

Nº	ENTIDAD EJECUTORA	NOMBRE DE ACTIVIDAD/ PROYECTO	DESEMBOLSO HASTA S/.					MONTO DE LA TRANSFERENCIA HASTA S/.
			1º	2º	3º	4º	5º	
(...)	(...)	(...)						
2	Gobierno Regional de Huánuco	Actividad "Saneamiento y titulación de Predios rurales para el Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible"	1'000,000.00					1'000,000.00
(...)	(...)	(...)						

**DEBE DECIR:**

ANEXO  
PROGRAMA PRESUPUESTAL "PROGRAMA DE DESARROLLO ALTERNATIVO INTEGRAL  
Y SOSTENIBLE - PIRDAIS"

Nº	ENTIDAD EJECUTORA	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD/ PROYECTO	DESEMBOLSO HASTA S/.					MONTO DE LA TRANSFERENCIA HASTA S/.
			1º	2º	3º	4º	5º	
(...)	(...)	(...)						
2	Gobierno Regional de Huánuco	Actividad "Formalización y Titulación de Predios Rurales"	1'000,000.00					1'000,000.00
(...)	(...)	(...)						

### SCTSERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

#### Designan Asesor Legal del SENCICO

#### RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 64-2014-02.00

Lima, 1 de abril de 2014

**CONSIDERANDO**

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción -SENCICO, es una Entidad de Tratamiento Especial adscrita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de su Ley Organización y Funciones, aprobada por Decreto Legislativo Nº 147, concordante con lo establecido en su artículo 2 de su Estatuto, aprobado por Decreto Supremo 032-2001-MTC, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo Nº004-2006-VIVIENDA; así como con lo establecido con el artículo 20 de la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del citado Ministerio;

Que, por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 53-2014-02.00, de fecha 21 de marzo de 2014, se acepta la renuncia de la Abogada Dora Nelida Aliaga Garate, contratada bajo el régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 728; al cargo de confianza de Asesora Legal,

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Categoría D2, del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción SENCICO, a partir del 21 de marzo de 2014;

Que, a través de la misma Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 53-2014-02.00 de fecha 11 de marzo de 2014, se efectuó la acción administrativa de encargo de las funciones y responsabilidades del cargo de Asesora Legal, Categoría D2, cargo de confianza, a partir del 24 de marzo de 2014, a la Abogada Irma Isabel Cardenas Cabrera, Especialista en Asuntos Legales, Categoría E3, quien presta servicios en SENCICO:

Que, la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, establece en su artículo 3 que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de tal Ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal d), del artículo 29 del Estatuto del SENCICO, es atribución del Consejo Directivo Nacional, entre otras, la de designar, ratificar o remover al personal de confianza que específicamente lo califique en tal calidad el Reglamento de Organización y Funciones, así como fijar sus remuneraciones, con arreglo a los dispositivos legales vigentes a las que se sujeta el personal de la Institución y la disponibilidad presupuestal;

Que, de igual forma el literal a) del acotado artículo 29, establece como otra facultad del Consejo Directivo Nacional, la de delegar en la Presidencia Ejecutiva, Órgano, Funcionario o Empleado que se designe, las atribuciones que a su juicio considere conveniente;

Que, mediante Acuerdo N° 1091-01 del Consejo Directivo Nacional del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción SENCICO, adoptado en su Sesión Ordinaria de fecha 19 de Febrero de 2014, se delegó al Presidente Ejecutivo del SENCICO, la facultad prevista en el inciso d) del artículo 29 del Estatuto antes acotado;

Que, encontrándose vacante el cargo de Asesor Legal, resulta procedente designar como su titular al Abogado Eric Franklin Paz Meléndez, a partir del 01 de abril de 2014; dándose por concluido el encargo efectuado a la Abogada Irma Isabel Cardenas Cabrera, del referido puesto, a partir de dicha fecha;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Decreto Legislativo N° 147 Ley de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO y en los literales c), y j) del artículo 33 del Estatuto, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 004-2006-VIVIENDA;

Con el visto, de la Jefa del Departamento de Recursos Humanos (e), del Jefe de la Oficina de Secretaría General (e), del Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, de la Gerenta de la Oficina de Planificación y Presupuesto, de la Asesora Legal (e) y del Gerente General;

SE RESUELVE

**Artículo Primero.-** Dar por concluido, a partir del 01 de abril del 2014, el encargo efectuado a la Abogada Irma Isabel Cardenas Cabrera, del puesto de Asesora Legal, Categoría D2, cargo de confianza, efectuado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°53-2014-02.00 de fecha 21 de marzo de 2014.

**Artículo Segundo.-** Designar, a partir del 01 de Abril de 2014, al Abogado Eric Franklin Paz Meléndez, en el cargo de confianza de Asesor Legal, Categoría D2, del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO.

**Artículo Tercero.-** La Gerencia General queda encargada en la parte que le corresponde, del cumplimiento de la presente Resolución:

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ARTURO N. RAMOS RODRIGUEZ  
Presidente Ejecutivo

SCTORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Aprueban difusión del Proyecto de Modificación del “Reglamento de Acceso a la Infraestructura para los Aeropuertos de Anta, Cajamarca, Chachapoyas, Chiclayo, Iquitos, Pisco, Piura, Pucallpa, Talara, Tarapoto, Trujillo y Tumbes”**

### RESOLUCION DE GERENCIA DE SUPERVISION Y FISCALIZACION N° 012-2014-GSF-OSITRAN

Lima, 8 de abril de 2014

**ENTIDAD**

**PRESTADORA** : AEROPUERTOS DEL PERÚ S.A.  
- ADP

**MATERIA** : Aprobación de difusión del Proyecto de Modificación del “Reglamento de Acceso a la Infraestructura para los Aeropuertos de Anta, Cajamarca, Chachapoyas, Chiclayo, Iquitos, Pisco, Piura, Pucallpa, Talara, Tarapoto, Trujillo y Tumbes”, presentado por ADP.

**VISTO:**

La Carta N° 176-2014-GR-AdP de fecha 26 de febrero de 2014, mediante la cual la empresa concesionaria AEROPUERTOS DEL PERÚ S.A. - ADP, remite al OSITRAN el Proyecto de Modificación de su “Reglamento de Acceso a la Infraestructura para los Aeropuertos de Anta, Cajamarca, Chachapoyas, Chiclayo, Iquitos, Pisco, Piura, Pucallpa, Talara, Tarapoto, Trujillo y Tumbes”, en cumplimiento de lo señalado en el Artículo 51 del “Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público” del OSITRAN - REMA.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 014-2003-CD-OSITRAN, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 25-09-2003, se aprobó el “Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público” - REMA, y sus modificatorias aprobados mediante Resolución del Consejo Directivo N° 054-2005-CD-OSITRAN, y N° 006-2009-DC-OSITRAN, las mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial “El Peruano” el 24-09-2005 y 11-02-2009 respectivamente;

Que, el REMA establece las reglas y procedimientos referidos al acceso a la infraestructura de transporte de uso público, y precisa los criterios técnicos, económicos y legales a los cuales deberán sujetarse, los Reglamentos de Acceso de las Entidades Prestadoras; los Contratos de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público, incluida su modificación, forma y mecanismo de celebración; y los Pronunciamientos sobre el Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público que emite el OSITRAN, incluyendo los mandatos de acceso;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del REMA, el acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público calificada como Facilidad Esencial, por parte de los Usuarios Intermedios, se regula por la normatividad siguiente:

- a) La Ley y demás dispositivos legales y reglamentarios pertinentes;
- b) Los Contratos de Concesión;
- c) El Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público - REMA;
- d) El Reglamento de Acceso de cada Entidad Prestadora - REA, aprobado por el OSITRAN;
- e) Los Contratos de Acceso para la prestación de los Servicios Esenciales;
- f) Los Mandatos de Acceso;
- g) Las demás disposiciones que dicte el OSITRAN sobre el particular;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 13 del REMA dispone que cada Entidad Prestadora deberá contar con un Reglamento de Acceso aprobado por el OSITRAN con el fin de entregar a los potenciales Usuarios Intermedios toda la información relevante y necesaria para solicitar el Acceso para la prestación de los respectivos Servicios Esenciales;

Que, el artículo 14 del REMA establece el contenido mínimo de los Reglamentos de Acceso de las Entidades Prestadoras;

Que, el artículo 51 del REMA señala el procedimiento que deben seguir, para su aprobación, las modificaciones de los Reglamentos de Acceso de las Entidades Prestadoras;

Que, mediante Carta N° 176-2014-GR-AdP de fecha 26 de febrero de 2014 la empresa concesionaria AEROPUERTOS DEL PERÚ S.A. - ADP, remite al OSITRAN el Proyecto de Modificación de su "Reglamento de Acceso a la Infraestructura para los Aeropuertos de Anta, Cajamarca, Chachapoyas, Chiclayo, Iquitos, Pisco, Piura, Pucallpa, Talara, Tarapoto, Trujillo y Tumbes", en virtud del artículo 51 del REMA;

Que, el Artículo 47 del REMA establece lo siguiente:

"Artículo 47.- Difusión del Proyecto de Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora.

La Resolución que apruebe la difusión del Proyecto de Reglamento de Acceso o su propuesta de modificación serán publicados en el Diario Oficial "El Peruano" por cuenta del Regulador. Tanto la Resolución aprobatoria, como el contenido del Proyecto de Reglamento o su propuesta de modificación, deberán ser difundidos a través de la página web de OSITRAN y en el de la Entidad Prestadora, desde el día siguiente de la publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

El plazo para que los Usuarios Intermedios puedan remitir a OSITRAN sus comentarios y observaciones sobre el proyecto presentado por la Entidad Prestadora o su modificatoria es de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la Resolución aprobatoria en el Diario Oficial "El Peruano".

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización del OSITRAN pronunciarse sobre la aprobación de la difusión del Proyecto de Modificación del "Reglamento de Acceso a la Infraestructura para los Aeropuertos de Anta, Cajamarca, Chachapoyas, Chiclayo, Iquitos, Pisco, Piura, Pucallpa, Talara, Tarapoto, Trujillo y Tumbes", presentado por Aeropuertos del Perú S.A., de acuerdo a las disposiciones establecidas por el REMA vigente.;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la difusión del Proyecto de Modificación del "Reglamento de Acceso a la Infraestructura para los Aeropuertos de Anta, Cajamarca, Chachapoyas, Chiclayo, Iquitos, Pisco, Piura, Pucallpa, Talara, Tarapoto, Trujillo y Tumbes", presentado por la Entidad Prestadora Aeropuertos del Perú S.A.

**Artículo 2.-** Autorizar la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano". Asimismo, disponer que la presente Resolución y el contenido del Proyecto de Modificación del "Reglamento de Acceso a la Infraestructura para los Aeropuertos de Anta, Cajamarca, Chachapoyas, Chiclayo, Iquitos, Pisco, Piura, Pucallpa, Talara, Tarapoto, Trujillo y Tumbes", de la Entidad Prestadora Aeropuertos del Perú S.A., sean publicados y difundidos en la página Web del OSITRAN y de dicha Entidad Prestadora.

**Artículo 3.-** El plazo para que los Usuarios Intermedios puedan remitir al OSITRAN sus comentarios y observaciones sobre el Proyecto de Modificación del Reglamento en mención presentado por Aeropuertos del Perú S.A., es de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 4.-** Notificar la presente Resolución a la Entidad Prestadora Aeropuertos del Perú S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA  
Gerente de Supervisión y Fiscalización

SCTCOMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

**Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Brasil, en comisión de servicios**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### RESOLUCION DE SECRETARIA GENERAL N° 056-2014-PROMPERU-SG

Lima, 25 de marzo de 2014

Visto el Sustento Técnico de viaje de la Dirección de Promoción del Turismo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

#### CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de dichas funciones, PROMPERÚ participará conjuntamente con diez (10) prestadores de servicios turísticos en la Feria Internacional de Turismo "World Travel Market Latin America 2014", a realizarse en la ciudad de Sao Paulo, República Federativa de Brasil, del 23 al 25 de abril del 2014, con el objetivo de fortalecer el posicionamiento del Perú como destino turístico y diversificar nuestra oferta turística, dando a conocer los nuevos destinos y/o productos turísticos que ofrece el país;

Que, es importante la participación en la referida feria por constituir un ambiente ideal para realizar negocios con los expositores peruanos y las delegaciones de tour operadores provenientes de todo Brasil, además permitirá a PROMPERÚ obtener información de la industria turística brasileña respecto de la percepción del destino Perú, sus expectativas, así como fortalecer las relaciones comerciales con aquellas empresas turísticas que vienen generando mayor valor de nuestro destino, para generar nuevas herramientas de promoción conjunta;

Que, por tal razón, la Dirección de Promoción del Turismo de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje de la señorita Liz Carolina Chuecas Gatty, quien presta servicios en dicha Dirección, a la ciudad de Sao Paulo, República Federativa del Brasil, para que en representación de PROMPERÚ, realice acciones de importancia para promoción turística del Perú en la feria antes señalada;

Que, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje de la señorita Liz Carolina Chuecas Gatty, a la ciudad de Sao Paulo, República Federativa del Brasil, del 20 al 26 de abril de 2014, para que en representación de PROMPERÚ lleve a cabo diversas acciones de promoción del turismo receptivo durante la feria de turismo mencionada en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes Aéreos	:	US\$	1 131,00
- Viáticos (US\$ 370,00 x 5 días)	:	US\$	1 850,00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, la señorita Liz Carolina Chuecas Gatty, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la feria a la que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

**Artículo 4.-** La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS  
Secretaria General (e)

### **Aprueban precios de venta y formas de pago para el servicio de promoción de exportaciones en eventos a realizarse en Colombia, Perú y China**

#### **RESOLUCION DE SECRETARIA GENERAL Nº 071-2014-PROMPERU-SG**

Lima, 7 de abril de 2014

Vistos, el Memorándum Nº 104-2014-PROMPERÚ/SG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; los Memorandos Nºs. 342 y 347-2014-PROMPERÚ/SG-OGA de la Oficina General de Administración y los Memorandos Nºs. 113, 138 y 143 de la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución de Secretaría General Nº 082-2010-PROMPERÚ-SG, se aprobó la Carta de Servicios de PROMPERÚ, la misma que fue modificada por Resoluciones de Secretaría General Nros. 098, 123 y 136-2010-PROMPERÚ-SG, Nros. 002, 013, 028, 045, 063, 076, 092, 093, 096, 118 y 134-2011-PROMPERÚ-SG, Nros. 002, 027, 059, 065, 078, 095, 115, 125, 130 y 149-2012-PROMPERÚ-SG, Nros. 010, 013, 022, 046, 057, 072 y 079-2013-PROMPERÚ-SG, las Resoluciones de Dirección Ejecutiva Nros. 021, 054, 060, 078 y 096- 2013-PROMPERÚ-DE, y la Resoluciones de Secretaría General Nros. 013, 027 y 049-2014-PROMPERÚ-SG;

Que, en el marco de las actividades de promoción de las exportaciones programadas, la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable, mediante los Memorandos señalados en el vistos, indica que tiene prevista la realización de las siguientes actividades: a) Misión Comercial a la FILBO 2014, b) Misión Comercial de Compradores - Industria Perú 2014, y c) Feria SIAL China 2014; razón por la cual solicita la aprobación de los precios de venta correspondientes, conforme a la determinación de costos efectuada por la Oficina General de Administración;

Que, el Decreto Supremo Nº 088-2001-PCM faculta a las Entidades del Sector Público a desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes, siendo requisito para ello que por Ley se las autorice y que mediante Resolución del Titular de la Entidad se establezca la descripción de los bienes y servicios objeto de comercialización, las condiciones y limitaciones para su comercialización si las hubiere, así como el monto del precio expresado en porcentaje de la UIT, debiendo publicarse la referida Resolución en el Diario Oficial El Peruano;

Que, según el literal b) del artículo 13 de la Ley Nº 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, la entidad está facultada a obtener recursos que provengan de la venta de bienes y prestación de servicios en el ámbito de sus funciones que realiza con el fin exclusivo de recuperar el gasto o la inversión efectuada;

Que, según la Ley Nº 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, modificada por la Septuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, la Secretaría General es la máxima autoridad administrativa y ejerce la titularidad del pliego presupuestal;

Que, en el marco de los dispositivos legales citados en los considerandos precedentes, resulta necesario aprobar los precios de venta y la forma de pago para el servicio de promoción de las exportaciones precitado;

De conformidad con la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo Nº 088-2001-PCM, y el literal ñ) del artículo 10 de la Ley Nº 30075, Ley de Fortalecimiento de PROMPERÚ;

Con la visación de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable, la Oficina General de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo 1.-** Aprobar los precios de venta y las formas de pago para la participación en las siguientes actividades de promoción de las exportaciones:

Servicio	Nombre de la Actividad	Lugar	Fecha	Modalidad	Precio de Venta en S/. (Inc. IGV)	Precio de Venta (%UIT)	Forma de Pago
Participación en Ferias Internacionales de Exportaciones	Misión Comercial de Exportadores a la Feria Internacional del Libro de Bogotá 2014	Bogotá - Colombia	07 al 08 de mayo de 2014	No aplica	1 797	47,29	100% antes del inicio del evento
Participación en Misiones Comerciales de Exportadores	Misión Comercial de Compradores - Industria Perú 2014	Lima - Perú	05 de junio de 2014	No aplica	2 763	72,71	100% antes del inicio del evento
Participación en Ferias Internacionales de Exportaciones	Feria SIAL China (Shanghái) 2014	Shanghái - China	13 al 15 de mayo de 2014	Stand de 9 m2	13 459	354,18	100% antes del inicio del evento

**Artículo 2.-** Encargar a la Oficina General de Administración la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de aprobación.

**Artículo 3.-** El responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de PROMPERÚ, el mismo día de publicada la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, deberá hacer la publicación correspondiente en el Portal Institucional y Portal de Transparencia de la Entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS  
Secretaria General (e)

### SCTORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

**Designan Asesora de la Alta Dirección del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA**

#### RESOLUCION DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 044-2014-OEFA-PCD

Lima, 10 de abril de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Literal e) del Artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, establece que corresponde al Presidente del Consejo Directivo designar y remover a los funcionarios y asesores de la entidad;

Que, encontrándose vacante el cargo de Asesor de la Alta Dirección del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA resulta necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Con el visado de la Secretaría General, la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y en uso de la atribución conferida por el Literal e) del Artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar a DIANA MIRELLA RIVERA OLIVA en el cargo de Asesora de la Alta Dirección del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, con efectividad a partir del 14 de abril del 2014.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA ([www.oefa.gob.pe](http://www.oefa.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC  
Presidente del Consejo Directivo

### SCT SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

#### Designan Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Arequipa

#### RESOLUCION DE INTENDENCIA Nº 050-024-0000591

#### INTENDENCIA REGIONAL AREQUIPA

Arequipa, 9 de abril del 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Resolución de Superintendencia Nº 216-2004-SUNAT ha facultado al Intendente de Aduana Marítima del Callao, Intendente de Aduana Aérea del Callao, Intendente de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, Intendentes de Aduanas desconcentradas y en los Intendentes Regionales de la SUNAT a designar, mediante Resoluciones de Intendencia, a los trabajadores que se desempeñarán como Auxiliares Coactivos dentro del ámbito de competencia de cada una de esas Intendencias;

Que, los trabajadores: SANDRA VIRGINIA CARRILLO TICONA, PEDRO MANUEL CUTIMBO TAMAYO Y LUIS ELMER RENDON FRANCO, se encuentran desempeñando funciones distintas a las que les corresponden como Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Arequipa, por lo que es necesario dejar sin efecto su designación como tales.

Que, a fin de garantizar el normal funcionamiento de la Sección Cobranza de la División de Control de la Deuda y Cobranza de la Intendencia Regional Arequipa resulta necesario designar nuevo personal en calidad de Auxiliar Coactivo;

Que, el artículo 114 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 133-2013-EF y normas modificatorias, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores de la Administración Tributaria para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, la División de Información de Personal de la Intendencia Nacional de Recursos Humanos ha confirmado el cumplimiento de los mencionados requisitos, por parte de las trabajadoras que se detallan a continuación:

- \* ERIKA KARINA JIMENEZ RONCALLA
- \* JENNIFER KARINA DEL CARPIO MARAZA

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley Nº 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

En uso de las facultades conferidas en los Artículos 50 y 51 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, aprobado por Decreto Supremo Nº 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:



## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo Primero.-** Dejar sin efecto la designación como Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Arequipa, de los trabajadores que se indica a continuación:

- \* SANDRA VIRGINIA CARRILLO TICONA
- \* PEDRO MANUEL CUTIMBO TAMAYO
- \* LUIS ELMER RENDON FRANCO

**Artículo Segundo.-** Designar como Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Arequipa a las trabajadoras que se detallan a continuación:

- \* ERIKA KARINA JIMENEZ RONCALLA
- \* JENNIFER KARINA DEL CARPIO MARAZA

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GIOVANNA CONSUELO FERNÁNDEZ VELAZCO  
Intendente Regional  
Intendencia Regional Arequipa

### SCTBANCO CENTRAL DE RESERVA

**Autorizan viaje de funcionario del BCRP a México, en comisión de servicios**

#### RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 023-2014-BCRP

Lima, 20 de marzo de 2014

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido invitación del Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA) para participar en la XVII Reunión del Grupo de Trabajo sobre Asuntos de Sistemas de Pago de los Bancos Centrales de América Latina y el Caribe (GTSP-ALC), que se realizará el 24 y 25 de abril en la ciudad de México D.F.;

La Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera tiene entre sus objetivos coadyuvar a la consecución de la estabilidad monetaria mediante la ejecución de los instrumentos de política monetaria, la evaluación del sistema financiero y la vigilancia del funcionamiento del sistema de pagos y proponer medidas que permitan mejorar su eficiencia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, su Reglamento el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificatorias, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 30 de enero de 2014;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar la misión en el exterior del señor José Luis Vásquez Paz, Jefe del Departamento de Análisis del Sistema de Pagos de la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera, en la ciudad de México D.F., México, el 24 y 25 de abril y el pago de los gastos, a fin de que intervenga en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasaje	US\$	728,46
Viáticos	US\$	650,00
	-----	
<b>TOTAL</b>	<b>US\$</b>	<b>1378,46</b>

**Artículo 3.-** Esta Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Presidente

### INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Autorizan viaje de Rector de la Universidad Nacional de Piura a Cuba, en comisión de servicios**

**RESOLUCION DE CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 0390-CU-2014**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**

Piura, 26 de marzo de 2014

Visto, el Oficio Nº 022-DPD-SG-2014, remitido por el CPC ALFREDO SULLÓN LEÓN Mag., quien remite acuerdo de Consejo Universitario.

CONSIDERANDO:

Que, a través del Oficio Nº 022-DPD-SG-2014, el Secretario General transcribe el acuerdo adoptado por Consejo Universitario en su sesión extraordinaria Nº 04 de fecha 26 de marzo de 2014, el mismo que dice: Artículo 1.- Conceder licencia con goce de haber al Dr. José Raúl Rodríguez Lichtenheldt, Rector de la Universidad Nacional de Piura, con la finalidad de firmar Convenios Académicos y de Investigación con la Universidad de La Habana - Cuba, a partir del 14 de abril de 2014. Artículo 2.- Autorizar el viaje del Dr. José Raúl Rodríguez Lichtenheldt a la ciudad de La Habana - Cuba, a partir del 14 de abril de 2014. Artículo 3.- Facultara la Oficina Central de Ejecución Presupuestaria para que otorgue al Dr. José Raúl Rodríguez Lichtenheldt, Rector de la Universidad Nacional de Piura, pasajes internacionales Lima- La Habana- Lima y siete (07) días de viáticos internacionales de acuerdo a su categoría; debiendo presentar la rendición de cuentas respectivas ante la mencionada Oficina Central. Artículo 4.- Disponer que la mencionada autoridad universitaria deberá presentar, ante el Consejo Universitario, un informe del viaje autorizado por la presente Resolución. Artículo 5.- Cargarel egreso que ocasione la presente resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia. Artículo 6.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el Jefe de la Oficina Central de Planificación con Oficio Nº 2995-2014-OPPTO-OCP-UNP informa que la afectación del gasto se realizará de la siguiente manera fuente 1 RO, sección funcional 019, pasajes vía aérea Lima-La Habana-Lima y siete (07) días de viáticos internacionales, comisión: firmar acuerdo con la Universidad de La Habana - Cuba, certificado 15, secuencia 1; ejecución que estará sujeta a la disponibilidad financiera de la fuente indicada;

Que, el Art.4.2 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014-Ley Nº 30114, prevé: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del Titular de la entidad, así como el Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan de sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto";

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 007-2013-EF se reajustó la escala de viáticos para funcionarios y servidores del Sector Público;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria Nº 04 de fecha 26 de marzo de 2014 y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales que le confiere el cargo.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- CONCEDER**, licencia con goce de haber al Dr. JOSÉ RAÚL RODRÍGUEZ LICHTENHELDT, Rector de la Universidad Nacional de Piura, con la finalidad de firmar Convenios Académicos y de Investigación con la Universidad de La Habana - Cuba, a partir del 14 de abril de 2014.

**Artículo 2.- AUTORIZAR** el viaje del Dr. JOSÉ RAÚL RODRÍGUEZ LICHTENHELDT a la ciudad de La Habana - Cuba, a partir del 14 de abril de 2014.

**Artículo 3.- FACULTAR** a la Oficina Central de Ejecución Presupuestaria para que otorgue al Dr. José Raúl Rodríguez Lichtenheldt, Rector de la Universidad Nacional de Piura, pasajes internacionales Lima - La Habana - Lima

## Sistema Peruano de Información Jurídica

y siete (07) días de viáticos internacionales de acuerdo a su categoría; debiendo presentar la rendición de cuentas respectivas ante la mencionada Oficina Central.

**Artículo 4.-** DISPONER que la mencionada Autoridad Universitaria deberá presentar, ante el Consejo Universitario, un informe del viaje autorizado por la presente Resolución.

**Artículo 5.-** CARGAR el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

**Artículo 6.-** PUBLICAR la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y ejecútese.

JOSÉ RAÚL RODRIGUEZ LICHTENHELDT  
Rector

### SCTJURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Confirman Acuerdo de Concejo que rechazó solicitud de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de Belén, provincia de Maynas, departamento de Loreto**

#### RESOLUCION Nº 1100-2013-JNE

**Expediente Nº J-2013-01301**  
BELÉN - MAYNAS - LORETO  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, doce de diciembre de dos mil trece.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Juan Augusto Curto Mori en contra del Acuerdo de Concejo Nº 028-SE-CM-MDB, adoptado en sesión extraordinaria de fecha 1 de octubre de 2013, que rechazó la solicitud de vacancia presentada en contra de Hermógenes Flores Gómez en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Belén, provincia de Maynas, departamento de Loreto, por la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con los Expedientes acompañados Nº J-2013-00686 y Nº J-2013-00776, y oídos los informes orales.

#### ANTECEDENTES

##### Sobre la tramitación de la solicitud de vacancia

Con fecha 19 de abril de 2013, Juan Augusto Curto Mori solicitó la vacancia de Hermógenes Flores Gómez (fojas 148 a 150), alegando que dispuso la contratación de Miroslava Meléndez Catang en el cargo de secretaria IV adscrita a la gerencia de administración y finanzas de la Municipalidad Distrital de Belén, a sabiendas de que era su pariente por afinidad en segundo grado, dada su condición de conviviente de su cuñado, incurriendo así en acto de nepotismo, previsto en el artículo 22, numeral 8, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), hecho que también evidenciaría un conflicto de intereses sancionado por el artículo 63 de la LOM, por cuanto habría quedado acreditado que se lesionó la autonomía e imparcialidad en el manejo administrativo y la seguridad jurídica del municipio.

El 4 de junio de 2013, el alcalde Hermógenes Flores Gómez absolvió la solicitud de vacancia, señalando que no incurrió en la causal de nepotismo, pues Miroslava Meléndez Catang no es su pariente por consanguinidad o afinidad. Asimismo, indicó que esta fue contratada en marzo de 2011, y que no incurrió en causal de restricciones de contratación, puesto que delegó al gerente municipal sus funciones de contratar al personal bajo cualquier modalidad, además de que, dado el carácter de los contratos suscritos con dicha persona, no se efectuó un concurso público (fojas 42 a 60).

En la sesión extraordinaria, de fecha 4 de junio de 2013, el Concejo Distrital de Belén rechazó por unanimidad, la mencionada solicitud de vacancia (fojas 19 a 39). Dicha decisión se plasmó en el Acuerdo de Concejo Nº 020-SE-CM-MDB, de la misma fecha (fojas 38). Contra esta decisión, Juan Augusto Curto Mori interpuso recurso de apelación sobre la base de los argumentos expuestos en su solicitud de vacancia (fojas 5 a 12).

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

Mediante Resolución N° 822-2013-JNE, de fecha 3 de setiembre de 2013, recaída en el Expediente N° J-2013-00776 (fojas 343 a 359), el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por Juan Augusto Curto Mori, y en consecuencia, confirmó el Acuerdo de Concejo N° 020-SE-CM-MDB, en el extremo en que rechazó el pedido de vacancia en contra de Hermógenes Flores Gómez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Belén, por la causal de nepotismo prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM. Por otro lado, declaró nulo el referido acuerdo en el extremo en que rechazó el pedido de declaratoria de vacancia del burgomaestre por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM.

De tal forma, este Supremo Tribunal Electoral dispuso que se devuelvan los actuados a sede municipal a efectos de que el Concejo Distrital de Belén se pronuncie sobre esta última causal imputada al burgomaestre, para lo cual, previamente a la sesión extraordinaria en la cual se resolvería la vacancia, el alcalde debía requerir a las áreas o unidades orgánicas pertinentes, bajo responsabilidad funcional, los informes, debidamente motivados y documentados, y toda la documentación que fuese necesaria e idónea para determinar la existencia y naturaleza del vínculo entre la referida entidad edil y Miroslava Meléndez Catang, a fin de incorporarlos al procedimiento de vacancia, debiéndose correr traslado de los mismos al recurrente y a los miembros del concejo municipal, con antelación a la fecha de aquella sesión, a efectos de que el concejo los valore y emita su decisión.

En cumplimiento de lo resuelto por este máximo órgano electoral, mediante Oficio (M) N° 164-2013-OSG-MDB, de fecha 24 de setiembre de 2013 (fojas 486 a 487), el secretario general de la Municipalidad Distrital de Belén remitió a los miembros del concejo municipal el Informe N° 039-2013-GAF-SGRR.HH, de fecha 23 de setiembre de 2013, emitido por la subgerencia de recursos humanos del municipio, al cual se aparejaron diversos documentos relacionados con la contratación de Miroslava Meléndez Catang (contrato, adendas, planillas, boletas de pago y otros). Dichas instrumentales fueron remitidas al solicitante mediante Oficio N° 369-2013-MDB-OSG, el 24 de setiembre de 2013, como se aprecia en el cargo respectivo (fojas 488).

### **Argumentos del recurrente**

Con fecha 30 de setiembre de 2013, Juan Augusto Curto Mori absolvió el conocimiento del aludido informe (fojas 450 a 452), señalando que se pretende ocultar la relación contractual entre la municipalidad y Miroslava Meléndez Catang, quien laboró en la entidad edil como locadora de servicios y bajo los regímenes de contrato administrativo de servicios (en adelante CAS) y del Decreto Legislativo N° 276.

### **Argumentos del alcalde**

El 1 de octubre de 2013, Hermógenes Flores Gómez absolvió el pedido de vacancia (fojas 385 a 417), alegando que Miroslava Meléndez Catang siempre mantuvo un vínculo laboral con la Municipalidad Distrital de Belén, independientemente del régimen bajo el cual fue contratada, por lo cual, la causal de vacancia de restricciones de contratación que se le imputa, no es aplicable a su caso, ya que el artículo 63 de la LOM excluye a los contratos de trabajo de la prohibición establecida en dicha causal.

En adición a ello, el cuestionado burgomaestre manifiesta que no participó en tales relaciones contractuales en calidad de tercero o por interpósita persona, habida cuenta de que delegó al gerente municipal su función administrativa de disponer la contratación de personal bajo cualquier modalidad contractual, siendo este funcionario quien suscribió el contrato administrativo de servicio y las adendas, mediante los cuales fue contratada por el municipio.

Asimismo, alega que si bien se dispusieron de fondos municipales para pagar las remuneraciones de la contratada, no se ha acreditado que él, en su condición de alcalde, guarde vínculo personal con esta, en función al cual, se pueda asumir que buscó beneficiarla, anteponiendo el interés público de la corporación edil a su interés personal. A mayor abundamiento, el alcalde indica que ella fue contratada en el cargo de secretaria IV adscrita a la gerencia de administración y finanzas, con anterioridad a que contrajera matrimonio con Marleni Montes Panduro, quien, a su vez, es hermana de Nel Montes Panduro, quien es "pareja sentimental ocasional" de la aludida contratada, no existiendo vínculo de parentesco por consanguinidad o afinidad entre esta y él. En ese sentido, no se aprecia un interés propio o directo al disponerse el pago de las remuneraciones de dicha trabajadora, por lo tanto, no se configura un conflicto de intereses que buscara favorecerla.

En relación con los argumentos y documentos presentados por Juan Augusto Curto Mori en su escrito del 30 de setiembre de 2013, el burgomaestre manifestó que es falso que Miroslava Meléndez Catang mantuviera un vínculo contractual de carácter civil con la Municipalidad Distrital de Belén durante los meses de enero y febrero de 2011, puesto que, conforme al criterio establecido por el Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución N° 513-2013-JNE, a pesar de que esta presentó sus recibos de honorarios profesionales para que se le pagara su remuneración en aquellos meses, tal vínculo es de carácter laboral.

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

### **Decisión del concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Belén**

En la sesión extraordinaria, de fecha 1 de octubre de 2013, el Concejo Distrital de Belén rechazó el pedido de vacancia de Hermógenes Flores Gómez, por nueve votos en contra y uno a favor (fojas 367 a 377), plasmando su decisión en el Acuerdo de Concejo N° 028-SE-CM-MDB, de la misma fecha antes mencionada (fojas 376).

### **Respecto al recurso de apelación**

Con fecha 4 de octubre de 2013, Juan Augusto Curto Mori interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 028-SE-CM-MDB (fojas 378 a 383), alegando que se vulneró el artículo 17 de la LOM puesto que, conforme prescribe dicha norma, el alcalde solo puede votar en caso de empate y, a pesar de que ello no ocurrió, emitió su voto, contando con la anuencia de la mayoría de regidores y del secretario general de la municipalidad. En cuanto a los fundamentos del acuerdo apelado, manifiesta que en el escrito presentado el 4 de junio de 2013, el burgomaestre corroboró que Miroslava Meléndez Catang no solo fue trabajadora de la municipalidad sino que, además, prestó servicios eventuales en la entidad edil, configurándose la causal de restricciones de contratación puesto que aquella, a pesar de ser la conviviente de su cuñado, no solo fue contratada como locadora de servicios, sino también como secretaria IV de la administración, a pesar de no reunir los requisitos para ese puesto, contraponiéndose los intereses de la municipalidad a los del alcalde para favorecer a su aludida familiar.

### **CUESTIÓN EN DISCUSIÓN**

En el presente caso corresponde determinar si Hermógenes Flores Gómez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Belén, incurrió en la causal de vacancia de restricciones a la contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, al haber supuestamente dispuesto la contratación de Miroslava Meléndez Catang, en el mencionado municipio.

### **CONSIDERANDOS**

#### **Del cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 822-2013-JNE**

1. De los presentes autos se aprecia que, con antelación a que se efectúe la sesión extraordinaria de concejo, el 1 de octubre de 2013, el alcalde Hermógenes Flores Gómez cumplió con incorporar al procedimiento de vacancia la documentación requerida en la Resolución N° 822-2013-JNE, documentos que fueron remitidos con la debida anticipación a los miembros del concejo y a Juan Augusto Curto Mori (fojas 486 a 488). Asimismo, en el acta de la sesión extraordinaria de concejo, celebrada en aquella fecha, se aprecia que asistieron todos los miembros del concejo municipal, quienes expusieron las razones que fundamentaron sus respectivos votos y los emitieron (nueve en contra de la vacancia y uno a favor de la misma), suscribiendo el acta respectiva. Cabe señalar que, a pesar de haber sido oportunamente citado, Juan Augusto Curto Mori no asistió a la aludida sesión extraordinaria (fojas 491 y 368).

Consecuentemente, habiéndose cumplido con los requerimientos efectuados en la Resolución N° 822-2013-JNE, corresponde analizar el fondo de la controversia.

#### **Sobre la legalidad de la emisión del voto del alcalde en la sesión extraordinaria del 1 de octubre de 2013**

2. En su recurso de apelación el recurrente alega que se vulneró el artículo 17 de la LOM puesto que, en aplicación de dicha norma, el alcalde solo puede votar en caso de empate y, a pesar de que ello no ocurrió, el burgomaestre emitió su voto en contra de la vacancia, contando con la anuencia de la mayoría de regidores y del secretario general de la municipalidad.

3. Al respecto, debe tenerse presente que en reiterada jurisprudencia, como en las Resoluciones N° 184-2012-JNE y N° 687-2012-JNE, este Supremo Tribunal Electoral estableció que en los procedimientos de suspensión y vacancia todos los miembros del concejo municipal que no estén impedidos de emitir su voto, deben hacerlo, ya sea a favor o en contra, y están prohibidos de inhibirse de votar, en aplicación de los artículos 11 de la LOM y 101, numeral 101.1, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG). En esa línea de ideas, no se produjo la vulneración denunciada por el recurrente.

#### **Sobre la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM**

4. La finalidad de la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 9, de la LOM, cuyo parámetro normativo se encuentra establecido en el artículo 63 de la citada ley, es la protección del patrimonio municipal,

## Sistema Peruano de Información Jurídica

disposición de vital importancia para que las municipalidades cumplan con sus funciones y finalidades de desarrollo integral, sostenible y armónico dentro de su circunscripción.

En atención a ello, a efectos de señalar si se ha incurrido en la prohibición de contratar, que acarrea la declaración de vacancia del cargo de alcalde o regidor, es necesario verificar lo siguiente:

a) Si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal.

b) Se acredite la intervención, en calidad de adquirente o transferente, de:

i) El alcalde o regidor como personal natural.

ii) El alcalde o regidor por interpósita persona.

iii) Un tercero (persona natural o jurídica), con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio o un interés directo.

**Interés propio:** En caso de que la autoridad forme parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo.

**Interés directo:** En caso de que se acredite interés personal del alcalde o regidor cuestionado con el tercero; para ello es necesario verificar si existe una evidente relación de cercanía u otra razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera.

c) Si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

El análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

### Análisis del caso concreto

5. El primer elemento para la determinación de la infracción del artículo 63 hace referencia a la existencia de un contrato cuyo objeto sea un bien municipal. En el presente caso, en la solicitud de vacancia presentada el 19 de abril de 2013, Juan Augusto Curto Mori presentó copias simples de las boletas de pago de Miroslava Meléndez Catang, por los meses de enero, febrero y marzo de 2013, emitidas por la Municipalidad Distrital de Belén, en las cuales consta que dicha persona desempeñó el cargo de secretaria IV, adscrita a la gerencia de administración y finanzas (fojas 160 a 162).

6. En su escrito, presentado el 4 de junio de 2013, el cuestionado burgomaestre manifestó que Miroslava Meléndez Catang fue contratada por la Municipalidad Distrital de Belén mediante CAS N° 090-2011, desde el 1 de marzo de 2011, siendo prorrogado el plazo de dicho contrato mediante adendas. Asimismo, señaló que, posteriormente, laboró como trabajadora eventual en abril y mayo de 2012, y en junio de aquel año fue contratada en el cargo de secretaria IV adscrita a la gerencia de administración y finanzas del municipio, sustentando sus afirmaciones con las copias certificadas de los siguientes documentos: i) contrato administrativo de servicios N° 90-2011, de fecha 1 de marzo de 2011, (fojas 74 a 77), ii) adendas N° 1 y N° 2 por las cuales se extendió el plazo de vigencia del contrato antes mencionado, del 1 de junio al 31 de agosto y del 1 de setiembre al 31 de octubre de 2011, respectivamente, (fojas 78 y 79), iii) planillas de pago de los meses de abril de 2012 (fojas 84 y 97) y mayo de 2012 (fojas 100 y 128).

El contrato y las adendas fueron suscritos por el gerente municipal en representación del municipio.

7. De la misma manera, obra en autos el Informe N° 039-2013-GAF-SGRR.HH, de fecha 23 de setiembre de 2013, presentado por Delia Amelia Mori Pereyra, subgerenta de recursos humanos de la municipalidad (fojas 494 a 497), en el cual señala que Miroslava Meléndez Catang fue contratada mediante contrato administrativo de servicios N° 90-2011 y sus dos adendas, desde el 1 de marzo de 2011 hasta el 26 de octubre de 2011, desempeñándose como promotora de la oficina del Vaso de Leche, percibiendo una remuneración de S/.700,00 nuevos soles mensuales. El vínculo contractual está sustentado con las copias certificadas del mencionado contrato y sus adendas (fojas 499 a 504), reportes de cheques de marzo de 2011 (fojas 507 y 508), reporte de cheques de abril de 2011 (fojas 518), planilla del personal CAS de mayo de 2011 (fojas 550, 579 y 583), planilla del personal CAS de agosto de

## Sistema Peruano de Información Jurídica

2011 (fojas 618, 646 y 650); y Oficio N° 0209-2011-PVL-MDV en el cual se solicita que la consideren en las planillas de noviembre y diciembre de 2011

8. En adición a ello, el aludido informe señala que Miroslava Meléndez Catang también fue contratada al amparo del Decreto Legislativo N° 276, es decir, como servidora pública (en adelante CAP), desde junio de 2012 hasta abril de 2013, desempeñándose como secretaria IV de la gerencia de administración y finanzas, percibiendo una remuneración de S/711,64 nuevos soles mensuales y, además, recibió S/220,00 por concepto de asignación por movilidad durante aquel periodo. Este vínculo contractual se sustenta con las boletas de pago respectivas (fojas 665 a 679, 681 y 682).

9. Asimismo, aparejado al mismo informe corre la copia certificada del Oficio N° 1044-2013-MDB-GAF, de fecha 23 de setiembre de 2013 (fojas 683 a 685), mediante el cual el gerente de administración y finanzas de la Municipalidad Distrital de Belén le informó al alcalde que Miroslava Meléndez Catang fue contratada por el municipio desde marzo hasta octubre de 2011 bajo el régimen CAS, y desde el 4 de junio de 2012 hasta el 18 de abril de 2013 bajo el régimen CAP. De igual forma, corre a fojas 745 la copia certificada del Oficio N° 0830-2013SGL-MDB, de fecha 20 de setiembre de 2013, por el cual el sub gerente de logística de la citada municipalidad informa que la referida contratada no mantuvo vínculo contractual de carácter civil con el municipio.

Así también, a fojas 749 y 750 corre el Informe N° 015-2013-MDB-PVL, de fecha 19 de setiembre de 2013, por el cual, el jefe del programa de Vaso de Leche del municipio, indica que la antes referida trabajadora se desempeñó como promotora en marzo de 2011 y como almacenera desde abril de 2011 hasta abril de 2013.

10. En razón de ello, el Informe N° 039-2013-GAF-SGRR.HH concluye señalando que, en efecto, existió un vínculo contractual de carácter laboral entre la Municipalidad Distrital de Belén y Miroslava Meléndez Catang, quien laboró desde el 1 de marzo al 30 de octubre de 2011 bajo el régimen del contrato administrativo de servicios, y desde el 4 de junio de 2012 hasta el 18 de abril de 2013 bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

11. Es menester considerar que en el escrito presentado el 30 de setiembre de 2013, Juan Augusto Curto Mori manifestó que Miroslava Meléndez Catang venía laborando desde febrero de 2011 en la municipalidad (fojas 450 a 452), sustentando sus dichos con las copias de los siguientes documentos: i) recibo por honorarios profesionales N° E001-2, de fecha 2 de febrero de 2011, emitido por la contratada (fojas 458), y ii) declaración jurada e informe de labores del mes de enero de 2011 (fojas 459 y 460) dirigidos por dicha contratada al jefe del programa del Vaso de Leche de la municipalidad. Los dichos del recurrente fueron corroboradas por el alcalde Hermógenes Flores Gómez en su escrito presentado el 1 de octubre de 2013 (fojas 415 y 416), quien admitió que la citada trabajadora fue contratada por la entidad edil en enero y febrero de 2011.

12. De las argumentos esgrimidos por las partes y de los medios de prueba que obran en autos, podemos concluir afirmando válidamente que Miroslava Meléndez Catang fue contratada por la Municipalidad Distrital de Belén bajo el régimen de locación de servicios durante los meses de enero y febrero de 2011, desde marzo hasta octubre de 2011 bajo el régimen del contrato administrativo de servicios, y desde junio de 2012 hasta abril de 2013 bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

13. Por esta razón, queda claramente establecido que han existido un conjunto de contratos de locación de servicios y de trabajo cuyos contenidos lo constituyen las obligaciones a las que ambas partes se comprometieron recíprocamente -Miroslava Meléndez Catang se obligó a prestar servicios de manera independiente, en un caso, y subordinada en el otro, a la Municipalidad Distrital de Belén en los periodos antes mencionados, y la entidad edil se comprometió a pagarle la retribución y remuneración respectivas-, obligaciones que, efectivamente, fueron cumplidas por ambas partes.

14. Se constata, por lo tanto, la disposición de caudales municipales, los mismos que constituyen bienes de carácter edil, conforme al artículo 56, numeral 4, de la LOM, cumpliéndose, de esta manera, con el primer elemento para verificar la infracción del artículo 63 de la LOM. Sin perjuicio de lo antes expuesto, cabe señalar que este Supremo Tribunal Electoral, en la Resolución N° 144-2012-JNE, de fecha 26 de marzo de 2012, adoptó el criterio según el cual, la excepción contenida en el artículo 63 de la LOM está referida únicamente al contrato de trabajo de la propia autoridad (alcalde o regidores), mas no a los que vinculen a terceros con la municipalidad, criterio que, a la fecha, se mantiene vigente, como se aprecia en la Resolución N° 1014-2013-JNE, de fecha 12 de noviembre de 2013.

15. El segundo elemento para verificar la infracción del artículo 63 de la LOM consiste en constatar la participación de la autoridad (alcalde o regidor) como contratante de la municipalidad, conforme a los supuestos desarrollados en el considerando cuarto de la presente resolución. Al respecto, corresponde acreditar que Hermógenes Flores Gómez haya actuado como locador de servicios o trabajador en su calidad de persona natural, por interpósita persona o a través de un tercero (persona natural o persona jurídica) con quien el alcalde tuviera un

## Sistema Peruano de Información Jurídica

interés propio o directo, a fin de probar que los pagos realizados a Miroslava Meléndez Catang fueron derivados en beneficio del alcalde.

16. Sin embargo, estos supuestos quedan descartados, toda vez que i) Hermógenes Flores Gómez no actuó como persona natural en calidad de locador de servicios o trabajador de la Municipalidad Distrital de Belén, ii) no obran medios de prueba que permitan concluir que tuvo participación, mediante interpósita persona, en los contratos celebrados por la municipalidad con Miroslava Meléndez Catang, pues estos fueron suscritos por el gerente municipal en ejercicio de sus funciones, en representación de la municipalidad, iii) no está demostrado que el alcalde tuviera un interés propio en tales contratos, iv) no está demostrado que el alcalde tuviera un interés directo en estos pues no obran en autos medios de prueba que nos permitan concluir que existe una evidente relación de cercanía entre aquel y Miroslava Meléndez Catang, más allá de que la contratada es madre de los hijos del cuñado del alcalde y sería conviviente de aquel, abonando a favor de ello el hecho que no existe parentesco por consanguinidad o afinidad entre ambos, tal como se determinó en la Resolución N° 822-2013-JNE.

De igual modo, no obran medios de prueba que demuestren que los pagos realizados a Miroslava Meléndez Catang fueron derivados en beneficio del alcalde. Al no cumplirse con el segundo elemento, carece de objeto continuar con el análisis del tercero, correspondiendo rechazar el recurso de apelación interpuesto por Juan Augusto Curto Mori.

17. Por otro lado, en su escrito presentado el 4 de junio de 2013, el alcalde Hermógenes Flores Gómez señaló que Miroslava Meléndez Catang fue contratada por la Municipalidad Distrital de Belén el 1 de marzo de 2011, mediante contrato administrativo de servicios N° 90-2011 (fojas 43 y 52), afirmación que fue corroborada por el Informe N° 039-2013-GAF-SGRRHH, emitido por la subgerencia de recursos humanos del citado municipio (fojas 495 y 496). No obstante, en su escrito presentado el 1 de octubre de 2013, el alcalde Hermógenes Flores Gómez reconoció que, además, ella fue contratada en enero y febrero de 2011 (415 y 416), confirmando, de esta manera, las afirmaciones efectuadas por Juan Augusto Curto Mori, señaladas en el considerando décimo primero de la presente resolución.

18. Así pues, se evidencia una discordancia entre la información brindada por el burgomaestre y la subgerencia de recursos humanos de la municipalidad respecto del inicio del vínculo contractual con Miroslava Meléndez Catang, siendo que, ante la información brindada por el recurrente, recién el alcalde admitió que dicha persona también mantuvo vínculo contractual con la municipalidad durante los meses de enero y febrero de 2011, por lo cual, se estima conveniente remitir los actuados a la Contraloría General de la República, a efectos de que esta evalúe los hechos materia del presente caso y proceda de acuerdo a sus atribuciones y establezca, de ser el caso, la responsabilidad a que hubiera lugar.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Juan Augusto Curto Mori, y en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 028-SE-CM-MDB, adoptado en sesión extraordinaria de fecha 1 de octubre de 2013, que rechazó la solicitud de vacancia en contra de Hermógenes Flores Gómez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Belén, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** REMITIR copia de los actuados a la Contraloría General de la República, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ



## Sistema Peruano de Información Jurídica

SAMANIEGO MONZÓN  
Secretario General

**Declaran infundado recurso extraordinario por afectación del derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto contra la Res. N° 1117-2013-JNE**

### RESOLUCION N° 233-2014-JNE

**Expediente N° J-2013-01305**  
WANCHAQ - CUSCO - CUSCO  
RECURSO EXTRAORDINARIO

Lima, veinticinco de marzo de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Francisco Delgado Chuquirimay en contra de la Resolución N° 1117-2013-JNE, del 17 de diciembre de 2013, que declaró infundado el recurso de apelación presentado por el mismo, y que confirmó el Acuerdo de Concejo N° 041-2013-MDW-C, que declaró improcedente el pedido de vacancia contra Juan José Morales Yépez y César Darío Ramírez Loayza, en su desempeño como regidores de la Municipalidad Distrital de Wanchaq, y oído el informe oral.

#### ANTECEDENTES

##### Solicitud de vacancia

##### Respecto a la solicitud de declaratoria de vacancia

El 23 de mayo de 2013, Francisco Delgado Chuquirimay presenta su solicitud de vacancia contra Juan José Morales Yépez y César Darío Ramírez Loayza, regidores del Concejo Distrital de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco (fojas 773 a 777), en el que se invocan las causales contempladas en los artículos 11 y 22, numeral 9, este último concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

El solicitante de la vacancia alegó, como sustento de su petición, lo siguiente:

a) Con fecha 19 de mayo de 2013, a través de medios periodísticos, tomó conocimiento de la existencia de un acta de compromiso celebrada por los cuestionados regidores con la empresa Publicidad Servicios y Ventas Petty E.I.R.L., en base al Convenio N° 002-A-MDW/C-2009, de fecha 1 de julio de 2009. Dichos regidores suscribieron el acta de compromiso, erigiéndose como representantes de la Comisión de Deportes de la Municipalidad Distrital de Wanchaq, resaltándose que las firmas consignan, además, el sello de secretaría de alcaldía.

b) El acta de compromiso suscrita entre los representantes de la Municipalidad Distrital de Wanchaq y la referida empresa, de fecha 8 de noviembre de 2011 (fojas 109 a 110), requería a la Municipalidad Distrital de Wanchaq a continuar con la vigencia del mencionado convenio. Para ello, se otorgarían autorizaciones a la empresa, a fin de que esta amplíe su publicidad y la instalación de ocho paneles y cinco señaléticas hasta el 30 de junio de 2012, dejando sin efecto la aplicación de ordenanzas a dicha fecha. Por su parte, la mencionada empresa dotaría a los trabajadores de la citada comuna de casacas, por el valor de S/. 25 000,00 (veinticinco mil con 00/100 nuevos soles), así como de implementos deportivos, por un monto total de S/. 3 800,00 (tres mil ochocientos con 00/100 nuevos soles), con motivo del campeonato deportivo de la citada comuna.

c) Del mismo modo, afirma que la aludida acta de compromiso hubiera resultado válida de haber sido aprobada por el concejo municipal, autorizando al alcalde a suscribir dicho convenio, lo que evidencia la usurpación de funciones tanto del alcalde como del concejo municipal. Además, el regidor César Darío Ramírez Loayza no era integrante de la Comisión de Deportes.

d) Por otro lado, señala que dicho documento constituiría un contrato propio de los regidores y de la citada empresa, toda vez que este no fue puesto en conocimiento del concejo municipal para su aprobación, no resultando esta acta, por ende, un documento público.

Con la finalidad de acreditar sus afirmaciones, adjunta los siguientes documentos, en calidad de medios probatorios:

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

- Copia simple del convenio de colaboración institucional N° 002-A-MDW/C-2009, de fecha 1 de julio de 2009, suscrito por Willy Carlos Guzmán Del Castillo, alcalde de la Municipalidad Distrital de Wanchaq, en el periodo 2006-2010, y por Petty Irene Molina Torres, titular gerente de la empresa (fojas 780 al 783).

- Copia simple del acta de compromiso suscrita entre los representantes de la Municipalidad Distrital de Wanchaq y de la empresa (fojas 784 al 785).

- Un disco compacto (DVD) que contiene la entrevista realizada a los citados regidores, en el que reconocen haber suscrito la mencionada acta de compromiso (fojas 792).

### **Pronunciamiento del concejo municipal**

Con fecha 11 y 18 de junio de 2013, se llevó a cabo la sesión extraordinaria para debatir el pedido de vacancia de los regidores Juan José Morales Yépez y César Darío Ramírez Loayza, aprobándose, por unanimidad, tras una decisión que se formalizó mediante el Acuerdo de Concejo N° 034-2013-MDW-C (fojas 708), la cual fue apelada por el solicitante.

### **Primer pronunciamiento del Jurado Nacional de Elecciones**

Con fecha 22 de agosto de 2013, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones emitió la Resolución N° 809-2013-JNE, por la que se declaró nulo el acuerdo de concejo antes mencionado, y se dispuso que el Concejo Distrital de Wanchaq cumpliera con emitir nuevo pronunciamiento (fojas 140 a 150).

### **Nuevo pronunciamiento del concejo municipal**

Así, con fecha 10 de octubre de 2013 se llevó a cabo una nueva sesión extraordinaria de concejo, en la que se acordó declarar improcedente la solicitud de vacancia interpuesta por Francisco Delgado Chuquirimay, con una votación de seis votos en contra de la vacancia, y solo tres a favor de ella (fojas 44 a 71). Dicha decisión se materializó, de la misma fecha, mediante Acuerdo Municipal N° 041-2013-MDW-C (fojas 85 a 93). Con fecha 16 de octubre de 2013, Francisco Delgado Chuquirimay interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo Municipal N° 041-2013-MDW-C (fojas 5 a 19).

### **Segundo pronunciamiento del Jurado Nacional de Elecciones**

Elevados los autos a este órgano colegiado, se dio origen al Expediente N° J-2013-1305, en el cual se emitió la Resolución N° 1117-2013-JNE, el 17 de diciembre de 2013 (fojas 1192 a 1206), en la que se declaró infundado el recurso de apelación antes referido y se confirmó el Acuerdo de Concejo N° 041-2013-MDW-C, del 10 de octubre de 2013, que declaró improcedente la solicitud de vacancia contra los regidores cuestionados.

### **Referencia sumaria de la resolución de segunda instancia**

La Resolución N° 1117-2013-JNE se sustentó, esencialmente, en los siguientes argumentos:

a. Si bien existe un acuerdo de voluntades entre los regidores cuestionados y la representante de la empresa Publicidad Servicios Ventas Petty E.I.R.L., que tenía como propósito ampliar lo acordado en un primer momento en el convenio de colaboración institucional suscrito el 1 de julio de 2009 (Convenio N° 002-A-MDW/C-2009, obrante de fojas 211 a 214), no se advierte que dichas autoridades tengan la calidad de transferentes o adquirentes de bienes municipales, ni que hayan adquirido tales bienes por interpósita persona o de un tercero con quien dichas autoridades tuvieran un interés directo o propio, teniéndose en consideración lo señalado en el Informe N° 061-2013-GA-MDWC, del 3 de junio de 2013, y en el Informe N° 321-2013-RVJ-SGL-MDW/C, del 24 de mayo de 2013, y a los reportes consulta RUC agregados a los presentes actuados.

b. No se acredita vínculo alguno entre los regidores cuestionados y la empresa Luna Sport, ni con su representante, conforme al Oficio N° 640-2013-SUNAT/2N0500, del 3 de octubre de 2013 (fojas 279 a 283).

c. El convenio suscrito entre los regidores cuestionados y la empresa Publicidad Servicios Ventas Petty E.I.R.L. no tiene carácter vinculante pues no se puso a consideración del concejo municipal.

d. No se advierte que el convenio suscrito entre los regidores cuestionados y la empresa Publicidad Servicios Ventas Petty E.I.R.L. haya producido efectos sobre esta última, pues la contraprestación pactada no se concretó.

### **Argumentos del recurso extraordinario**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Con fecha 21 de enero de 2014, Julio Quintanilla Loaiza, en representación de Francisco Delgado Chuquirimay interpone recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva en contra de la Resolución N° 1117-2013-JNE (fojas 1212 a 1216), alegando, fundamentalmente, lo siguiente:

a. Los regidores cuestionados han reconocido que suscribieron el acta de compromiso por inexperiencia o error, en aras de proveer de artículos deportivos al sindicato de la entidad edil, en cumplimiento de los pactos colectivos suscritos con dicho gremio.

b. Según Carta N° 075-2013-ALPSV, del 27 de setiembre de 2013, la representante de la empresa de publicidad Servicios y Ventas Petty E.I.R.L. indicó que esta última realizó depósitos por un monto de S/. 25 000,00 (veinticinco mil y 00/100 nuevos soles), por concepto de casacas, y S/. 3 800,00 (tres mil ochocientos y 00/100 nuevos soles), por concepto de implementos deportivos.

c. Por Memorando N° 138-2013-A-MDW/C, el despacho de alcaldía requirió un informe a la subgerencia de Desarrollo Urbano de la municipalidad sobre la instalación anterior, así como la actual y reciente de los paneles publicitarios de la empresa de publicidad Servicios y Ventas Petty E.I.R.L.

d. Mediante Oficio N° 891-2013-PNP-DIRCOCOR/DIVCODDCC-DEPDCC Cusco, del 9 de setiembre de 2013, y Oficio N° 943-2013-PNP-DIRCOCOR/DIVCODDCC-DEPDCC Cusco, del 27 de setiembre de 2013, la Dirección contra la Corrupción de la Policía Nacional del Perú solicitó al gerente de la Municipalidad Distrital de Wanchaq información respecto de la existencia de una licitación o concurso público para la adquisición de casacas e implementos deportivos, así como sobre la existencia de ingresos o percepción de dinero en el área correspondiente de la municipalidad por las sumas de S/. 17 000,00 (diecisiete mil y 00/100 nuevos soles), S/. 3 800,00 (tres mil ochocientos y 00/100 nuevos soles), y S/. 8 000,00 (ocho mil y 00/100 nuevos soles), y respecto a la adjudicación de menor cuantía por concepto de confección de casacas, buzos e implementos deportivos, con indicación del nombre del postor y razón social del adjudicado de la buena pro.

### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y la tutela procesal efectiva la cuestión discutida es la posible violación a los mencionados principios por parte de la decisión del Jurado Nacional de Elecciones, en este caso la Resolución N° 1117-2013-JNE.

### CONSIDERANDOS CUESTIÓN PREVIA

1. Mediante escrito presentado el 29 de enero de 2014, los regidores Juan José Morales Yépez y César Darío Ramírez Loayza solicitaron al Jurado Nacional de Elecciones se declare improcedente el recurso extraordinario en contra de la Resolución N° 1117-2013-JNE, al haberse interpuesto dicho recurso de manera extemporánea, teniéndose en cuenta que el escrito que contiene dicho recurso tiene como fecha de recibido el 22 de enero de 2014, cuando tal resolución fue notificada a Francisco Delgado Chuquirimay (recurrente), con fecha 16 de enero de 2014, es decir, que este tenía plazo para interponer el recurso aludido hasta el 21 de enero de 2014 (fojas 1219 a 1221).

2. Al respecto, se debe señalar, conforme al Memorando N° 222-2014-SC-DGRS/JNE, del 14 de febrero de 2014, que la jefa del Servicio al Ciudadano del Jurado Nacional de Elecciones informó a la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones que el recurso extraordinario antes referido fue recibido en mesa de partes el 21 de enero de 2014, a las 15:00 horas, por courier (conforme a la boleta obrante a fojas 1218), procediéndose posteriormente, a su registro el día siguiente, en este caso el 22 de enero de 2014, por lo que, este Supremo Tribunal Electoral, en mérito al referido documento considera que el recurso extraordinario interpuesto por Francisco Delgado Chuquirimay se encuentra dentro del plazo establecido en la Resolución N° 306-2005-JNE.

### Los alcances del recurso extraordinario como mecanismo de impugnación de las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones

3. El recurso extraordinario constituye un medio impugnatorio ad hoc para el cuestionamiento de las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones. Su excepcionalidad radica en que la propia Constitución (artículo 181) ha señalado que las resoluciones del Supremo Tribunal Electoral son inimpugnables. De allí que, mediante Resolución N° 306-2005-JNE, se haya instituido el recurso extraordinario, limitándolo únicamente al análisis de la probable afectación a las garantías que conforman el debido proceso y la tutela procesal efectiva, todo ello en beneficio de una decisión más justa, adoptada como consecuencia del estricto respeto de los derechos procesales de las partes intervinientes.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

4. Ello también conlleva afirmar que el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva no puede constituirse en una instancia o etapa adicional de discusión del fondo de la cuestión controvertida, ya resuelta por el Jurado Nacional de Elecciones. Al ser un mecanismo de revisión excepcional, tampoco está permitida una reevaluación de los medios probatorios ni la valoración de nuevas pruebas, sino que deben identificarse las deficiencias procesales que hubieran podido darse en las causas sometidas a la jurisdicción electoral. Así, únicamente serán materia de pronunciamiento por parte de este órgano colegiado aquellos argumentos que supongan la vulneración de los derechos procesales protegidos por el referido recurso.

5. En el presente caso, el recurrente, en estricto, invoca la afectación de sus derechos al debido proceso y a la tutela jurisdiccional por considerarla parcializada y contradictoria.

### Análisis del caso concreto

6. En el recurso extraordinario presentado no se aprecia afectación o agravio alguno al debido proceso o a la tutela procesal efectiva por parte del Jurado Nacional de Elecciones, originado en la emisión de la Resolución N° 1117-2013-JNE.

7. Conforme se advierte del recurso extraordinario presentado en contra de la Resolución N° 1117-2013-JNE, de fecha 17 de diciembre de 2013, lo que el recurrente pretende en el fondo es una nueva valoración de los hechos ya expuestos en su recurso de apelación.

8. Es evidente que una pretensión de este tipo es contraria al objeto para el que fue instituido el llamado recurso extraordinario, el cual está orientado a la protección del debido proceso y de la tutela procesal efectiva. Ello exige que el recurrente, al plantear dicho recurso, cumpla mínimamente con la carga de argumentar la vulneración a los derechos fundamentales antes mencionados. No hacerlo, como es obvio, supone el inmediato rechazo del mismo por carecer de motivación.

9. De igual forma, es claro también que el recurso interpuesto no aporta al debate preexistente ningún elemento nuevo que permita advertir un error en el razonamiento por parte de este órgano colegiado en el momento de emitir la Resolución N° 1117-2013-JNE, en el sentido de que, verificados los fundamentos expuestos en la recurrida, no se observa vulneración alguna del contenido de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva.

10. Sin embargo, se hace necesario resaltar que, de acuerdo a la jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones, la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM, consistente en la restricción en la contratación, por parte de los alcaldes y regidores, entre otros, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales, por lo que se determinó que ante la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad (conflicto de intereses) devendría en la vacancia de esta última. Es por ello que se estableció la necesidad de realizar una evaluación secuencial de tres elementos, como son: a) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; b) que se acredite la intervención, en calidad de adquirente o transferente, en este caso del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en la relación a un tercero, como por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera); y c) si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

11. En el presente caso, este Supremo Tribunal Electoral se ratifica en lo señalado en el considerando 9 de la Resolución N° 1117-2013-JNE, en el sentido de que si bien los regidores cuestionados suscribieron el acta de compromiso del 8 de noviembre de 2011 que tenía como finalidad continuar con la vigencia del convenio suscrito en julio de 2009 (Convenio N° 002-A-MDW/C-2009, del 1 de julio de 2009), no se acreditó que estos tengan la calidad de transferentes o adquirentes de bienes municipales, ni que hayan adquirido tales bienes por interpósita persona o de un tercero con quien dichas autoridades tuvieran un interés directo o propio, conclusión que se arriba del análisis del Informe N° 061-2013-GA-MDWC, del 3 de junio de 2013, en el que el gerente de administración de la Municipalidad Distrital de Wanchaq comunicó a la secretaria general de dicha entidad edil que no existen antecedentes de que haya ingresado casacas por el monto de S/. 25 000,00 (veinticinco mil y 00/100 nuevos soles), e implementos deportivos, por el monto de S/. 3 800,00 (tres mil ochocientos y 00/100 nuevos soles), conforme se aprecia a fojas 611; y del Informe N° 321-2013-RVJ-SGL-MDW/C, del 24 de mayo de 2013, por el que el subgerente de logística indicó al gerente de administración que, respecto a la implementación del pacto colectivo del sindicato de trabajadores del año 2011, se había requerido la adquisición de 125 buzos, para lo cual se efectuó un proceso de selección de menor cuantía, adjudicando la buena pro en favor de Industrias del Vestido San Antonio E.I.R.L., y de 34 trajes para damas

## Sistema Peruano de Información Jurídica

y 54 ternos para caballeros, mediante proceso de selección de menor cuantía, adjudicando la buena pro a la Compañía de Servicios Generales AGP S.R.L. Asimismo, en el último informe en mención se señaló que en el año 2012 se efectuó un solo requerimiento para la adquisición de 87 cortes de tela para uniformes mediante proceso de adjudicación de menor cuantía, adjudicando la buena pro a Casa Omar Cusco S.R.L., y en el año 2013 se hicieron dos requerimientos consistentes en la adquisición de 125 buzos, así como de tela.

De esta manera, se concluye que no se encuentra registrado en la Municipalidad Distrital de Wanchaq el ingreso ni el requerimiento de casacas, por un monto de S/. 25 000,00 (veinticinco mil y 00/100 nuevos soles), ni de implementos deportivos, por un valor de S/. 3 800,00 (tres mil ochocientos y 00/100 nuevos soles). Finalmente, de los reportes de consulta RUC agregados a este expediente, no se aprecia que los regidores cuestionados tengan vínculo alguno con las empresas a las que se les adjudicó la buena pro.

12. Cabe considerar a la vez, que conforme se expuso en el considerando 10 de la resolución materia de impugnación, si bien se advierte la emisión de un cheque de gerencia por la suma de S/. 17 000,00 (diecisiete mil y 00/100 nuevos soles) depositado en la cuenta de ahorros de Luna Kancha Xavier Otmar, representante de la empresa Luna Sport (fojas 670 a 671), y otro depósito por la suma de S/. 3 800,00 (tres mil ochocientos y 00/100 nuevos soles), tales pagos tuvieron como finalidad la elaboración de indumentaria distinta a la acordada como contraprestación en el convenio suscrito el 8 de noviembre de 2011, no apreciándose tampoco vínculo alguno entre los regidores cuestionados con la empresa antes mencionada.

13. Se debe resaltar también, lo consignado en el Informe N° 134-2013-GA-MDW/C, del 16 de octubre de 2013, emitido por el gerente de administración de la Municipalidad Distrital de Wanchaq, por el que se informa al gerente municipal de dicha entidad, la solicitud de la Dirección contra la Corrupción de la Policía Nacional del Perú respecto a si existen ingresos por parte de la Municipalidad Distrital de Wanchaq, de importes de S/. 17 000,00 (diecisiete mil y 00/100 nuevos soles), S/. 3 800,00 (tres mil ochocientos y 00/100 nuevos soles), y S/. 8 000,00 (ocho mil y 00/100 nuevos soles), ante lo cual se indicó que la empresa de publicidad Servicios y Ventas Petty E.I.R.L. no efectuó ningún depósito por tales montos (fojas 26). De lo expuesto en el presente párrafo, aunado a lo ya detallado en relación al Informe N° 061-2013-GA-MDW/C, del 3 de junio de 2013 (considerando 9, de la Resolución N° 1117-2013-JNE), se desprende que no la intervención, por parte de los regidores cuestionados, en calidad de adquirente o transferente, como personas naturales, por interpósita persona o de un tercero con quien dichas autoridades tenga un interés propio, o un interés directo.

14. Finalmente, este Supremo Tribunal Electoral se ratifica en lo señalado en el considerando 21 de la Resolución N° 1117-2013-JNE, en el sentido de que no se advierte que el acta de compromiso suscrita el 8 de noviembre de 2011 haya producido efectos sobre la empresa Publicidad Servicios y Ventas Petty E.I.R.L., y si bien, en el Informe N° 39-2013-SGDU-MDW/C del 2 de julio de 2013, emitido por el subgerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Wanchaq (fojas 872 a 876), se indica que se encontraron siete paneles de la empresa antes mencionada, no autorizados conforme al convenio N° 002-A-MDW/C-2009, por el que solo autorizó dos paneles, no se acredita que tal situación se haya producido como consecuencia de la suscripción por parte de los regidores cuestionados de la referida acta de compromiso, más aún si esta no fue puesta a consideración del concejo municipal, por lo que no tenía carácter vinculante.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso extraordinario por afectación del derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Francisco Delgado Chuquirimay, contra la Resolución N° 1117-2013-JNE, del 17 de diciembre de 2013.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

## Sistema Peruano de Información Jurídica

SAMANIEGO MONZÓN  
Secretario General

### Declaran nulo lo actuado en procedimiento de vacancia seguido contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima

#### RESOLUCION Nº 234-2014-JNE

**Expediente Nº J-2013-01311**  
CHILCA - CAÑETE - LIMA  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticinco de marzo de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Julio Sabino Cuya Blas en contra del Acuerdo de Concejo Nº 34, adoptado en la sesión extraordinaria del 2 de setiembre de 2013, que declaró fundado el recurso de reconsideración del acuerdo de concejo adoptado en la sesión extraordinaria del 26 de junio de 2013, que aprobó la solicitud de vacancia que presentó contra Alfredo Rosas Chauca Navarro, alcalde de la Municipalidad Distrital de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, en concordancia con el artículo 63, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista los Expedientes Nº J-2013-00153 y Nº J-2013-01271, y oídos los informes orales.

#### ANTECEDENTES

##### La solicitud de vacancia (Expediente Nº J-2013-00153)

Julio Sabino Cuya Blas, con fecha 1 de febrero de 2013 (fojas 1 a 4), solicitó ante el Jurado Nacional de Elecciones el traslado de la solicitud de vacancia de Alfredo Rosas Chauca Navarro, alcalde de la Municipalidad Distrital de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima, por considerarlo incurso en infracción del artículo 22, numeral 9, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), que alude al artículo 63 de dicho cuerpo normativo, es decir, la prohibición de contratar sobre bienes municipales, bajo el argumento de que este habría ejercido injerencia para que se contrate a su primo Jann Lenner Navarro Andazábal como proveedor de la Municipalidad Distrital de Chilca durante el periodo 2012, por el importe de S/. 36 000,00 (treinta y seis mil y 00/100 nuevos soles).

Para acreditar sus alegaciones, el solicitante presentó:

a) Acta de nacimiento de Jann Lenner Navarro Andazábal, del cual se advierte que es hijo de Francisco Navarro Chumpitaz y Valeriana Andazábal Janampa, documento con el que se pretende acreditar el parentesco que lo une con el alcalde Alfredo Rosas Chauca Navarro (fojas 7).

b) Reporte de proveedores del Portal de Transparencia económica del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante MEF), en el que se registra a Jann Lenner Navarro Andazábal como proveedor de la Municipalidad Distrital de Chilca durante el año 2011, por el importe de S/. 31 000,00 (treinta y un mil y 00/100 nuevos soles), y en el año 2012 por la suma de S/. 36 000,00 (treinta y seis mil y 00/100 nuevos soles (fojas 8 y 9 y 15).

c) Formulario de solicitud de acceso a la información pública que presentó Jorge Álvarez Ruiz ante el MEF, solicitando información detallada del proveedor de la Municipalidad Distrital de Chilca identificado con RUC Nº 10416779789 (fojas 10).

d) Copia de la ficha RUC de Jann Lenner Navarro Andazábal, identificado con Nº 10416779789, en la que se registra como fecha de inscripción el 21 de octubre de 2011 (fojas 16).

e) Documento denominado "Información de la Municipalidad Distrital de Chilca (301315) para el 2012 del RUC 10416779789 en los Registros SIAF 2776, 2849, 2850, 2903 en las fases compromiso y devengado", en el que se describen las fechas de emisión y los números de las órdenes de servicio y de los recibos por honorarios del proveedor Jann Lenner Navarro Andazábal (fojas 12 y 14).

A través del Auto Nº 1, de fecha 4 de febrero de 2013, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones corrió traslado del pedido de vacancia a la Municipalidad Distrital de Chilca para la continuación del procedimiento (fojas 17 a 19).

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

### **Sobre la sesión extraordinaria del 24 de abril de 2013**

El alcalde de la Municipalidad Distrital de Chilca, con fecha 16 de marzo de 2013, convocó a sesión extraordinaria de concejo para el 24 de abril del año en mención, con la finalidad de tratar el pedido de vacancia que Julio Sabino Cuya Blas presentó en su contra.

Conforme se advierte del acta de la sesión extraordinaria, de fecha 24 de abril de 2013, se produjeron incidentes de violencia que generaron la interrupción de la sesión, lo que motivó que en pleno proceso de votación del pedido de vacancia, el alcalde Alfredo Rosas Chauca Navarro (quien no emitió su voto), el regidor Guido Figari Garfias (quien votó en contra de la vacancia) y la secretaria general se retiraran de la sesión, sin que esta fuera formalmente concluida (fojas 74 a 76, Expediente N° J-2013-00153).

Posteriormente, los regidores Luisa de Fátima Arias Caycho, Alberto Caycho Pacheco, Flor de María Cuya Francia y Fernando Benito Bustinza Angelino, acordaron continuar con el desarrollo de la sesión extraordinaria y con la votación del pedido de vacancia. Así, con el voto unánime a favor de la vacancia de los cuatro regidores antes mencionados, uno en contra y una abstención, se aprobó el pedido de vacancia del alcalde Alfredo Rosas Chauca Navarro (fojas 35 a 39, Expediente N° J-2013-00153).

### **La posición del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones sobre la sesión extraordinaria del 24 de abril de 2013**

Mediante Auto N° 2, de fecha 11 de junio de 2013, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró nula la sesión extraordinaria del 24 de abril de 2013 y, en consecuencia, nulas el acta de la referida sesión, así como el acta de continuación de la misma, celebrada por el Concejo Distrital de Chilca, en tanto que no puede considerarse como válida una votación que ha sido realizada en un contexto de alteración del orden público y de violencia y agresiones, y cuya manifestación de voluntad de los miembros del concejo, de continuar con la sesión extraordinaria y emitir su voto, se encuentra viciada de nulidad.

Dicho pronunciamiento dispuso, además, convocar al alcalde, a los regidores y a la secretaria general de la Municipalidad Distrital de Chilca, a efectos de que lleven a cabo una sesión extraordinaria en donde se fije como punto de agenda única la solicitud de declaratoria de vacancia presentada por Julio Sabino Cuya Blas, a realizarse el miércoles 26 de junio de 2013, a las 10:00 de la mañana, en las instalaciones de la Escuela Electoral y de Gobernabilidad del Jurado Nacional de Elecciones, por cuanto el distrito de Chilca no reviste las condiciones idóneas para la realización de una siguiente sesión extraordinaria en vista de los actos de violencia ocurridos en la sesión del 24 de abril de 2013, que pusieron en peligro la integridad de sus participantes y de los miembros de dicho concejo municipal, máxime si el alcalde no adoptó las medidas de seguridad necesarias para el adecuado y normal desarrollo de dicha sesión (fojas 243 a 249, Expediente N° J-2013-00153).

### **Sobre el recurso de reconsideración en contra del Auto N° 2**

A través del escrito, de fecha 20 de junio de 2013, el alcalde Alfredo Rosas Chauca interpuso recurso de reconsideración en contra del Auto N° 2, de fecha 11 de junio de 2013, alegando, entre otros argumentos, que se debió ordenar que el alcalde convoque a sesión extraordinaria en lugar de señalar fecha y hora para su realización, ya que no existe una norma que establezca que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones debe convocar a sesión extraordinaria en el supuesto de que el alcalde no lo haga (fojas 273 a 277, Expediente N° J-2013-00153).

### **La posición del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones sobre el recurso de reconsideración**

Por Auto N° 3, de fecha 20 de junio de 2013, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el alcalde Alfredo Rosas Chauca Navarro en contra del Auto N° 2, en tanto que: i) no se utilizó el único mecanismo procesal existente en el ordenamiento jurídico electoral para cuestionar las decisiones del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, como es el recurso extraordinario; ii) dicho medio impugnatorio no tiene por finalidad cuestionar una decisión adoptada sobre el fondo del pedido de vacancia, sino sobre una decisión que incide en su trámite, pero que no acarrea una afectación en su derecho de defensa o en su derecho al debido procedimiento; y iii) el citado medio impugnatorio supone una maniobra dilatoria que incide negativamente en la tramitación del procedimiento de vacancia. Asimismo, se reiteró la convocatoria a la sesión extraordinaria de concejo municipal programada para el miércoles 26 de junio de 2013, en las instalaciones de la Escuela Electoral y de Gobernabilidad del Jurado Nacional de Elecciones (fojas 292 a 294, Expediente N° J-2013-00153).

### **Sobre el pedido de reprogramación de la sesión extraordinaria del 26 de junio de 2013**

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

Con escrito de fecha 24 de junio de 2013, el regidor Guido Carlos Figari Garfias solicitó a este órgano colegiado que se señale nueva fecha para la sesión extraordinaria programada para el 26 de junio de 2013 y que esta se realice en el local de la Municipalidad Distrital de Chilca, en vista de que se encuentra delicado de salud, según certificado médico que adjunta para dicho fin (fojas 289 a 291, Expediente N° J-2013-00153).

### **La posición del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones sobre el pedido de reprogramación**

Con Auto N° 4, de fecha 24 de junio de 2013, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró infundado el pedido de reprogramación de la sesión extraordinaria y de la realización de la misma en el local del concejo municipal de Chilca presentado por el regidor Guido Carlos Figari Garfias, por considerar que i) la inasistencia de un miembro de concejo no supone, per se, la nulidad de los acuerdos adoptados en la sesión de concejo ni implica necesariamente la exigencia de reprogramación de la sesión; y ii) la decisión de este órgano colegiado de convocar a sesión extraordinaria en las instalaciones de la Escuela Electoral y de Gobernabilidad del Jurado Nacional de Elecciones obedece no solo a la evidente falta de garantías para la integridad de los miembros del concejo municipal sino a la conducta poco diligente y desidia de la autoridad municipal competente para adoptar las medidas necesarias para que la sesión de concejo municipal se lleve a cabo con normalidad y con salvaguarda de la integridad de los asistentes a la misma (fojas 297 a 300, Expediente N° J-2013-00153).

### **La posición del Concejo Distrital de Chilca sobre el pedido de vacancia, en la sesión extraordinaria del 26 de junio de 2013**

Conforme se advierte del acta de la sesión extraordinaria, de fecha 26 de junio de 2013, la cual se llevó a cabo en las instalaciones de la Escuela Electoral y de Gobernabilidad del Jurado Nacional de Elecciones, esta se instaló contando con la asistencia del alcalde, Alfredo Rosas Chauca Navarro, y de los regidores Luisa de Fátima Arias Caycho, Alberto Caycho Pacheco, Flor de María Cuya Francia y Fernando Benito Bustinza Angelino, dejándose constancia de la inasistencia del regidor Guido Carlos Figari Garfias y de Juana Núñez Ramos, secretaria general de la citada entidad edil. Asimismo, en calidad de observadores, se contó con la presencia de Martín Zapata Quezada, notario público de Lima, y de un representante de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales (DNFPE) del Jurado Nacional de Elecciones.

Iniciada la citada sesión, el alcalde Alfredo Rosas Chauca Navarro solicitó que se suspenda la misma por cuanto se encontraba delicado de salud, para cuyos efectos presentó un certificado de salud expedido, con fecha 25 de junio de 2013, por la Dirección de Red de Salud Chilca, Mala. Puesto en conocimiento de los regidores del concejo dicho pedido, este fue desestimado por los siguientes motivos: i) el certificado de salud no consigna los datos del alcalde, sino de Alfredo Rosas Navarro Chauca (fojas 323, Expediente N° J-2013-00153); y ii) se trata de una burda maniobra del alcalde para frustrar la realización de dicha sesión. Con relación a la ausencia de la secretaria general de la municipalidad distrital, los regidores solicitaron al alcalde que se designe un secretario de actas para llevar a cabo la citada sesión; sin embargo, el alcalde luego de elaborar un documento denominado “acta de asistencia” dio por terminada la sesión.

Los cuatro regidores presentes acordaron someter a votación la continuación de la sesión extraordinaria y la designación de un secretario de actas. El alcalde luego de leer el documento que redactó denominado “acta de asistencia”, solicitó a los regidores que firmaran la misma; sin embargo, estos se negaron a hacerlo ya que en dicha acta se registraba a la secretaria general sin ninguna observación respecto de su ausencia. Ante la negativa de los regidores a suscribir el “acta de asistencia”, el alcalde se retiró de la sesión. En este estado, con el voto unánime de los cuatro regidores presentes, se acordó que la primera regidora Luisa de Fátima Arias Caycho asuma la conducción de la sesión, que no se acepte el acta redactada por el alcalde Alfredo Rosas Chauca Navarro y que se designe como secretaria de actas a la regidora Flor de María Cuya Francia.

Luego de la intervención del solicitante Julio Sabino Cuya Blas y del debate respectivo, se sometió a votación el pedido, siendo aprobada la vacancia del alcalde Alfredo Rosas Chauca Navarro, con el voto unánime de los cuatro regidores presentes (fojas 307 a 317, Expediente N° J-2013-00153).

El Informe N° 010-2013-YCC-DNFPE/JNE, de fecha 26 de junio de 2013, emitido por la representante de la DNFPE, da cuenta sobre el desarrollo de la sesión extraordinaria del Concejo Distrital de Chilca (fojas 337 a 349, Expediente N° J-2013-00153).

Mediante escrito, de fecha 2 de julio de 2013, Martín Zapata Quezada, notario de Lima, remite el acta de certificación de hechos referida a la sesión extraordinaria del Concejo Distrital de Chilca (fojas 351 a 354, Expediente N° J-2013-00153).

### **Sobre el pedido de nulidad del Acta de la Sesión Extraordinaria del 26 de junio de 2013**



## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

Por intermedio del escrito, de fecha 15 de julio de 2013, el alcalde Alfredo Rosas Chauca Navarro solicitó que se declare la nulidad de la sesión extraordinaria del 26 de junio de 2013, alegando que: i) los regidores no evaluaron su delicado estado de salud, omitiendo pronunciarse sobre su pedido de suspensión de la sesión lo que supuso una afectación en su derecho de defensa; ii) el notario Martín Zapata Quezada, a pesar de tener solamente la condición de veedor, ordenó a los regidores cómo proceder y llevar a cabo la sesión extraordinaria, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 20, numeral 2, de la LOM; iii) la regidora Luisa de Fátima Arias Caycho no tiene capacidad para convocar a sesión de concejo; iv) el acta de la citada sesión extraordinaria no cuenta con la firma de los veedores que participaron en la misma, lo que permite presumir que no fue redactada en las instalaciones en la que se llevó a cabo; y v) el acta adolece de motivación suficiente (fojas 362 a 366, Expediente N° J-2013-00153).

### **Sobre la comunicación de la interposición del recurso de reconsideración**

A través del Oficio N° 0099-2013-GM-MDCH, recibido el 8 de agosto de 2013, el alcalde Alfredo Rosas Chauca Navarro puso en conocimiento de este órgano colegiado, con escrito de fecha 19 de julio de 2013, que interpuso recurso de reconsideración en contra del acuerdo de concejo adoptado en la sesión extraordinaria del 26 de junio de 2013, que declaró la vacancia de su cargo (fojas 476, Expediente N° J-2013-00153).

### **La posición del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones sobre el pedido de nulidad y de la interposición del recurso de reconsideración**

Mediante Auto N° 5, de fecha 28 de agosto de 2013, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró improcedente el pedido de nulidad del acta de la sesión extraordinaria realizada el 26 de junio de 2013, presentado por el alcalde Alfredo Rosas Chauca Navarro, por cuanto lo que se pretende cuestionar a través del citado pedido es la validez del acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria que declaró la vacancia del alcalde, y no así la validez del acta (documento) de la sesión en la que se deja constancia de dicho acuerdo. Además, debido a que los argumentos del pedido de nulidad son los mismos que sustentan el recurso de reconsideración presentado por el alcalde.

Se dispuso, además, que el Concejo Distrital de Chilca continúe con el trámite del recurso de reconsideración interpuesto por el alcalde Alfredo Rosas Chauca Navarro. Finalmente, se ordenó que se remitan copias de los actuados al Ministerio Público para que evalúe la conducta de los integrantes del concejo municipal, así como de la secretaria general de la entidad edil, conforme a su competencia (fojas 553 a 558, Expediente N° J-2013-00153).

### **Sobre el recurso de reconsideración del acuerdo de concejo adoptado en la sesión extraordinaria del 26 de junio de 2013**

Con escrito de fecha 19 de julio de 2013, el alcalde Alfredo Rosas Chauca Navarro interpuso recurso de reconsideración en contra del acuerdo de concejo adoptado en la sesión extraordinaria del 26 de junio de 2013, que declaró la vacancia de su cargo (fojas 483 a 490, y 594 a 601, Expediente N° J-2013-00153). El citado recurso se sustenta en los siguientes argumentos:

i) Los regidores no evaluaron su delicado estado de salud, pese al certificado médico que presentó para acreditar dicha condición, omitiendo pronunciarse sobre su pedido de suspensión de la sesión, lo que supuso una afectación en su derecho de defensa.

ii) El notario Martín Zapata Quezada, pese a tener solamente la condición de veedor, ordenó a los regidores cómo proceder y llevar a cabo la sesión extraordinaria, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 20, numeral 2, de la LOM.

iii) Los regidores se negaron a firmar el acta que dio por concluida la sesión extraordinaria, en vista de una serie de hechos que imposibilitaron que continúe dicha sesión, los cuales estaban referidos a que la secretaria general de la municipalidad no se encontraba presente ni se contaba con el expediente original del pedido de vacancia.

iv) La regidora Luisa de Fátima Arias Caycho no tiene capacidad para convocar a sesión de concejo ni para continuar con el desarrollo de la sesión extraordinaria, ya que no se le delegó tal función.

v) El acta de la citada sesión extraordinaria no cuenta con la firma de los veedores que participaron en la misma, lo que permite presumir que no fue redactada en las instalaciones en la que se llevó a cabo.

vi) El acta adolece de motivación suficiente, ya que los regidores no han expuesto los argumentos que sustentan su decisión.

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

vii) No existe medio probatorio alguno que acredite que Jann Lenner Navarro Andazábal tiene vínculo de parentesco o de afinidad con el alcalde ni que este haya ejercido injerencia para que se le contrate como proveedor de dicho municipio.

### **La posición del Concejo Distrital de Chilca sobre el recurso de reconsideración, en la sesión extraordinaria del 2 de setiembre de 2013**

En sesión extraordinaria, de fecha 2 de setiembre de 2013, el Concejo Distrital de Chilca, contando con la asistencia del alcalde Alfredo Rosas Chauca Navarro y de los regidores Víctor Alberto Huapaya Ramos, Celso Huamaní Astovilca y Rosa María Gonzales Balcázar, así como con la inasistencia de los regidores Luisa de Fátima Arias Caycho y Fernando Benito Bustinza Angelino, acordó, por unanimidad de los asistentes (cuatro votos a favor y ninguno en contra), declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por el citado burgomaestre, nula el acta de la sesión extraordinaria del 26 de junio de 2013 que declaró la vacancia de su cargo, y rechazar el pedido de vacancia presentado por Julio Sabino Cuya Blas, decisión que se formalizó en el Acuerdo de Concejo N° 34 (fojas 581 a 584, Expediente N° J-2013-00153).

### **Sobre el pedido de nulidad de la sesión extraordinaria del 2 de setiembre de 2013 y de las solicitudes de acreditación de candidato no proclamado**

Con escritos de fecha 15 y 22 de octubre de 2013, Jorge Huapaya Ballarta, en su condición de vecino y presidente de la comunidad campesina de Chilca, así como los regidores Luisa de Fátima Arias Caycho y Fernando Benito Bustinza Angelino, solicitaron tener por consentido el acuerdo de concejo adoptado en la sesión extraordinaria del 26 de junio de 2013, que declaró la vacancia del alcalde Alfredo Rosas Chauca Navarro y, en tal virtud, se acredite al candidato no proclamado llamado por ley, en vista de que i) la alegada nulidad de la sesión extraordinaria del 26 de junio de 2013 ya fue resuelta por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones con el Auto N° 5, de fecha 28 de agosto de 2013; ii) la convocatoria a sesión extraordinaria del 2 de setiembre de 2013, para efectos de garantizar el derecho de defensa de las partes interesadas, como es el caso de los regidores, debió efectuarse a través de la publicación respectiva en el Diario Oficial El Peruano, en el caso de que no se conociese el paradero o residencia habitual de los destinatarios de la convocatoria a dicha sesión; y iii) el recurso de reconsideración presentado por el alcalde ha sido interpuesto fuera del plazo de ley (fojas 650 a 659 y 666 a 674, respectivamente, Expediente N° J-2013-00153).

En igual sentido, mediante escrito de fecha 23 de octubre de 2013, Donata Dalida Ramos Navarro, en su calidad de vecina del distrito de Chilca, solicitó la nulidad de la sesión extraordinaria del 2 de setiembre de 2013 y que se expida la credencial al accesitario llamado por ley (fojas 675 a 680, Expediente N° J-2013-00153).

### **La posición del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones sobre el pedido de nulidad y de la acreditación de candidato no proclamado**

A través del Auto N° 6, de fecha 4 de noviembre de 2013, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró improcedentes las solicitudes presentadas por Jorge Huapaya Ballarta, Luisa de Fátima Arias Caycho, Fernando Benito Bustinza Angelino y Donata Dalida Ramos Navarro, por cuanto i) se encuentra pendiente de pronunciamiento el escrito presentado por Julio Sabino Cuya Blas, con fecha 1 de octubre de 2013, a través del cual denuncia irregularidades en la tramitación del procedimiento de vacancia como en la notificación del acuerdo de concejo adoptado en la sesión extraordinaria del 2 de setiembre de 2013, que corresponde sea dilucidado en el Expediente de queja N° J-2013-01271; y ii) el acuerdo de concejo adoptado en la sesión extraordinaria del 26 de junio de 2013 fue notificado al alcalde el 2 de julio de 2013, mientras que el recurso de reconsideración fue interpuesto el 19 de julio de 2013, esto es, dentro del plazo de quince días establecido en la LOM. Así también, se dispuso el archivo del Expediente de traslado N° J-2013-00153) y que se agregue como acompañado del citado Expediente de queja N° J-2013-01271 (fojas 684 a 691, Expediente N° J-2013-00153).

### **Sobre las quejas formuladas por el solicitante de la vacancia y la autoridad cuestionada (Expediente N° J-2013-01271)**

Mediante escrito de fecha 1 de octubre de 2013, Julio Sabino Cuya Blas presentó queja por defecto en la tramitación del procedimiento de vacancia seguido contra el alcalde Alfredo Rosas Chauca Navarro, alegando que i) no se encuentra probado que se hubiese notificado al alcalde Alfredo Rosas Chauca Navarro con la convocatoria a sesión extraordinaria del 2 de setiembre de 2013, en la que se resolvió el recurso de reconsideración interpuesto por este último, ii) que el Auto N° 5, del 28 de agosto de 2013, fue notificado a los regidores que fueron proclamados luego de las Nuevas Elecciones Municipales realizadas en el distrito de Chilca, el 13 de setiembre de 2013; iii) que la sesión extraordinaria del 2 de setiembre de 2013 no se llevó a cabo, por lo que Juan Jesús Flores Purilla, gerente de la citada entidad edil, ha incurrido en delito de falsedad genérica, siendo que los regidores han colaborado para la configuración de este hecho; y que iv) tanto las notificaciones de la convocatoria a la sesión de concejo como del

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

acuerdo de concejo que resuelve el recurso de reconsideración, son falsas (fojas 2 a 8, Expediente N° J-2013-01271).

Por su parte, con escrito de fecha 28 de octubre de 2013, el alcalde Alfredo Rosas Chauca Navarro formuló queja en contra de la decisión del secretario general del Jurado Nacional de Elecciones de disponer el desglose del Escrito N° 40, presentado por el solicitante de la vacancia en Expediente de traslado N° J-2013-00153, y que se forme un nuevo expediente jurisdiccional de queja, por cuanto se estaría desnaturalizando el procedimiento establecido en la LOM (fojas 50 a 55, Expediente N° J-2013-01271).

### **La posición del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones sobre las quejas formuladas**

A través del Auto N° 1, de fecha 6 de diciembre de 2013, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró fundada la queja presentada por el solicitante de la vacancia, por cuanto el acto de notificación del acta de la sesión extraordinaria del 2 de setiembre de 2013 no cumplió con las formalidades establecidas en el artículo 21 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), debido a que la segunda notificación no fue realizada en nueva fecha, sino el mismo día en que se practicó la primera notificación, con un margen de cinco horas de diferencia, por lo que el acuerdo de concejo carece de eficacia respecto del solicitante de la vacancia, Julio Sabino Cuya Blas.

Así también, se declaró improcedente la queja formulada por el alcalde Alfredo Rosas Chauca Navarro, en tanto no resulta admisible que se admita la presentación y tramitación de lo que materialmente constituye una “queja contra queja”, máxime si esta ha sido interpuesta contra el Jurado Nacional de Elecciones, que resuelve en única y definitiva instancia jurisdiccional los procedimientos que se tramitan en torno a la declaratoria de vacancia y suspensión de autoridades municipales. Se dispuso, además, el archivo del Expediente de queja N° J-2013-01271 y que se agregue como acompañado del Expediente de apelación N° J-2013-01311 (fojas 74 a 80, Expediente N° J-2013-01271).

### **Sobre el recurso extraordinario formulado en contra del Auto N° 1**

Con escrito de fecha 9 de enero de 2014, el alcalde Alfredo Rosas Chauca Navarro interpuso recurso extraordinario contra el Auto N° 1, de fecha 6 de diciembre de 2013, en el extremo que declaró improcedente su queja, sobre la base de los mismos argumentos expuestos en aquella (fojas 83 a 87, Expediente N° J-2013-01271).

### **La posición del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones sobre el recurso extraordinario**

A través del Auto N° 2, de fecha 10 de enero de 2014, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró improcedente el recurso extraordinario, por cuanto dicho medio impugnatorio no procede en contra de decisiones que se pronuncian sobre una queja por defectos en la tramitación de un procedimiento de vacancia, sino, únicamente, en contra de aquellas decisiones del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones que se pronuncian sobre el fondo de la pretensión de la solicitud de declaratoria de vacancia (fojas 99 a 101, Expediente N° J-2013-01271).

### **Consideraciones del apelante (Expediente N° J-2013-01311)**

Con fecha 21 de octubre de 2013, Julio Sabino Cuya Blas interpuso recurso de apelación, ante el Jurado Nacional de Elecciones, en contra del acuerdo de concejo adoptado en la sesión extraordinaria del 2 de setiembre de 2013, el mismo que se sustenta en similares argumentos a los que fueron expuestos con la solicitud de vacancia. Señala, además, que se ha transgredido el debido procedimiento ya que nunca se le notificó el acta de dicha sesión (fojas 1 a 4, Expediente N° J-2013-01311). El citado recurso fue admitido a trámite a través del Auto N° 1, de fecha 18 de febrero de 2014 (fojas 58 y 59, Expediente N° J-2013-01311).

### **CUESTIÓN EN DISCUSIÓN**

En el presente caso, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones deberá determinar:

I. Si en el procedimiento de vacancia se han respetado las garantías del debido proceso.

II. Si el alcalde Alfredo Rosas Chauca Navarro ha incurrido en la causal de restricciones a la contratación, prevista en el artículo 63 de la LOM.

### **CONSIDERANDOS**

#### **El debido proceso en los procedimientos de vacancia en sede municipal**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

1. El debido proceso constituye un derecho fundamental de todos los ciudadanos sin excepción, cuyo respeto exige el cumplimiento de una serie de previsiones y garantías en el momento en el cual la persona es sometida a un procedimiento en el que se discuten sus derechos, garantía que se encuentra reconocida en nuestra Constitución Política.

Así, el procedimiento de vacancia que se instruye en el ámbito municipal no está exento del cumplimiento de garantías que aseguren a las partes involucradas la corrección de la decisión sobre la permanencia de la autoridad y del procedimiento por el cual se arriba a esta.

2. Cabe señalar, además, que la aplicación de los principios de interpretación unitaria y de concordancia práctica de la Constitución Política del Perú exigen que el ejercicio de las competencias de los concejos municipales en los procedimientos de vacancia y suspensión, debe atender, entre otros, al principio de verdad material. Es decir, el concejo municipal, sea a pedido de parte o de oficio, está obligado a verificar, al momento de ejercer sus competencias, los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual debe adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

3. En tal virtud, este Supremo Tribunal Electoral, antes de emitir opinión sobre el fondo de la controversia, analizará los aspectos formales de los acuerdos de concejo adoptados en la sesión extraordinaria del 26 de junio de 2013, que declaró la vacancia del alcalde Alfredo Rosas Chauca Navarro, y en la sesión extraordinaria del 2 de setiembre de 2013, que declaró fundado el recurso de reconsideración interpuesto por el alcalde en contra del acuerdo que declaró la vacancia de su cargo.

### Análisis del caso concreto

4. El artículo 13 de la LOM establece que, luego de recibida la solicitud de vacancia por el concejo municipal, se debe convocar a sesión extraordinaria para resolverla. Agrega que entre la convocatoria y la sesión debe mediar, cuando menos, un lapso de cinco días hábiles. Igual plazo debe respetarse para convocar a la sesión extraordinaria que se pronuncie sobre el recurso de reconsideración que presente el solicitante de la vacancia o la autoridad afectada.

5. De la revisión de los actuados se aprecia, con fecha 25 de julio de 2013, que se convocó a sesión extraordinaria de concejo para resolver el recurso de reconsideración interpuesto por el alcalde Alfredo Rosas Chauca Navarro en contra del acuerdo que declaró la vacancia de su cargo, la misma que se realizaría el 2 de setiembre del año en mención. La citada convocatoria fue notificada a los regidores Luisa de Fátima Arias Caycho y Fernando Benito Bustinza Angelino el 25 y 26 de julio de 2013, respectivamente (fojas 585 y 593, Expediente N° J-2013-00153).

6. Cabe señalar que como producto del proceso de Nuevas Elecciones Municipales, realizadas en el distrito de Chilca, el 7 de julio de 2013, se eligieron nuevas autoridades municipales en reemplazo de aquellas que fueron revocadas en el proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales del 30 de setiembre de 2012. Así, el Jurado Electoral Especial de Cañete, con fecha 2 de agosto de 2013, proclamó a Víctor Alberto Huapaya Ramos, Celso Huamaní Astovilca y Rosa María Gonzales Balcázar como regidores de la Municipalidad Distrital de Chilca para completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014.

7. Con relación a los citados regidores, Víctor Alberto Huapaya Ramos, Celso Huamaní Astovilca y Rosa María Gonzales Balcázar, se advierte que la convocatoria a la sesión extraordinaria del 2 de setiembre de 2013, se realizó el 26 de agosto de 2013, es decir, tres días hábiles anteriores a la fecha de realización de la misma (fojas 586 a 588, Expediente N° J-2013-00153).

Aún más, no se aprecia que se haya puesto en conocimiento de dichas autoridades todo lo actuado en el procedimiento de vacancia seguido contra el alcalde Alfredo Rosas Chauca Navarro, a efectos de que llegada la sesión extraordinaria aquellos tuvieran conocimiento de los hechos imputados, de los descargos efectuados por las partes y de los medios probatorios actuados por estas, y con ello asegurar que la decisión que emitieran sobre el pedido de vacancia se encontrara conforme a la realidad de los hechos.

Por consiguiente, para efectos de salvaguardar el derecho al debido procedimiento y asegurar que la decisión que se emita sobre el pedido de vacancia sea conforme a la realidad de los hechos, deberá disponerse que el Concejo Municipal de Chilca, previamente a la convocatoria a la sesión extraordinaria de concejo, remita de manera oportuna a los regidores Víctor Alberto Huapaya Ramos, Celso Huamaní Astovilca y Rosa María Gonzales Balcázar, todos los actuados en el procedimiento de vacancia, así como los medios probatorios ofrecidos por las partes y los actuados de oficio por el concejo municipal.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

8. Asimismo, se advierte también que durante el procedimiento de vacancia, el Concejo Distrital de Chilca no ha cumplido con su obligación legal de reunir los elementos de juicio necesarios para establecer la verdad material de las denuncias formuladas. En ese contexto, el concejo municipal no examinó ni valoró al momento de emitir su decisión, todos aquellos documentos vinculados a la adquisición de bienes y servicios del proveedor Jann Lenner Navarro Andazábal, supuesto pariente del alcalde Alfredo Rosas Chauca Navarro, tales como:

- i) Requerimientos de compra de bienes y servicios.
- ii) Órdenes de compra de bienes y servicios.
- iii) Comprobantes de pago por los bienes y servicios adquiridos.

iv) Informes, memorandos, proveídos y otros documentos emitidos por las áreas competentes de la municipalidad distrital que solicitaron los requerimientos de bienes y servicios, que aprobaron las solicitudes de requerimiento, que dispusieron la adquisición de los bienes y servicios y, finalmente, que efectuaron el pago de las comprobantes de pago por los bienes y servicios adquiridos.

v) Órdenes de servicio N° 00894, N° 00939, N° 00940, N° 00941, N° 11044, N° 11045, N° 11066, N° 11067, de fechas 30 de julio, 3 de agosto y 14 y 15 de diciembre de 2012, emitidos por la Municipalidad Distrital de Chilca a favor de Jann Lenner Navarro Andazábal.

vi) Recibos por honorarios profesionales N° 000034, N° 000032, N° 000031, N° 000033, N° 000006, N° 000007, N° 000009, N° 000008, de fechas 1, 6 y 9 de agosto y 14, 15 y 16 de diciembre de 2012, girados por Jann Lenner Navarro Andazábal a favor de la Municipalidad Distrital de Chilca.

vii) Cheques N° 030372, N° 030441, N° 030442, N° 030493, N° 032890, N° 026695, N° 026696, N° 026740, N° 026739, N° 027391, de fechas 1, 6, y 9 de agosto de 2013, 15 de enero de 2013, 15 y 16 de diciembre de 2011 y 31 de enero de 2012, respectivamente, girados por la Municipalidad Distrital de Chilca a favor de Jann Lenner Navarro Andazábal.

Por cuanto era importante, para que el Concejo Municipal de Chilca emita una decisión correcta y conforme a la realidad de los hechos, que contara con la información necesaria sobre los contratos celebrados entre la entidad edil y el proveedor antes señalado.

9. En igual sentido, el Concejo Distrital de Chilca, a efectos de contar con elementos que les permita determinar o descartar la existencia de un interés personal (propio o directo) del alcalde Alfredo Rosas Chauca Navarro en la adquisición de los bienes y servicios de su supuesto pariente, en tanto que se alega la existencia de una relación de parentesco de cuarto grado por consanguinidad entre el alcalde y un proveedor de la entidad edil: Jann Lenner Navarro Andazábal, debió tener a la vista y valorar:

i) La partida de nacimiento del alcalde Alfredo Rosas Chauca Navarro, así como la de sus progenitores y los padres de estos, para verificar el vínculo imputado a dicha autoridad con el citado proveedor.

ii) La partida de nacimiento de los progenitores de Jann Lenner Navarro Andazábal, así como la de sus abuelos, para verificar el vínculo que se imputa a dicho proveedor con la citada autoridad.

10. En esa línea de ideas, cabe precisar que los procedimientos de vacancia y suspensión, en instancia municipal, se rigen bajo los principios establecidos en la LPAG y, por consiguiente, deben observarse con mayor énfasis los principios de impulso de oficio y verdad material, contenidos en los numerales 1.3 y 1.11 del artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, en virtud de los cuales la entidad edil debe dirigir e impulsar el procedimiento y verificar los hechos que motivarán sus decisiones, para lo cual deberán adoptar todas las medidas probatorias necesarias.

11. En vista de lo expuesto, el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria de concejo del 2 de setiembre de 2013, que declaró fundado el recurso de reconsideración interpuesto por el alcalde Alfredo Rosas Chauca Navarro, así como el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria del 26 de junio de 2013, que aprobó la vacancia de su cargo, incurrir en causal de nulidad prescrita en el artículo 10, numeral 1, de la LPAG, por lo que corresponde declarar nulo los referidos acuerdos y devolver los actuados al Concejo Distrital de Chilca, a efectos de que se pronuncie nuevamente sobre la solicitud de vacancia, debiendo previamente a ello agotar todos los medios a su disposición para incorporar los medios probatorios señalados en los considerandos 8 y 9 de la presente resolución.

12. Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, como consecuencia de la nulidad a declararse en el presente expediente, a fin de que el Concejo Distrital de Chilca pueda emitir un nuevo pronunciamiento válido sobre la solicitud de vacancia presentada en contra del alcalde Alfredo Rosas Chauca Navarro, la citada autoridad,

## Sistema Peruano de Información Jurídica

en su calidad de presidente del citado concejo municipal, deberá requerir e incorporar los siguientes medios probatorios:

- i) Requerimientos de compra de bienes y servicios.
- ii) Órdenes de compra de bienes y servicios.
- iii) Comprobantes de pago por los bienes y servicios adquiridos.

iv) Informes, memorandos, proveídos y otros documentos emitidos por las áreas competentes de la municipalidad distrital que solicitaron los requerimientos de bienes y servicios, que aprobaron las solicitudes de requerimiento, que dispusieron la adquisición de los bienes y servicios y, finalmente, que efectuaron el pago de las comprobantes de pago por los bienes y servicios adquiridos.

v) Órdenes de servicio N° 00894, N° 00939, N° 00940, N° 00941, N° 11044, N° 11045, N° 11066, N° 11067, de fechas 30 de julio, 3 de agosto y 14 y 15 de diciembre de 2012, emitidos por la Municipalidad Distrital de Chilca a favor de Jann Lenner Navarro Andazábal.

vi) Recibos por honorarios profesionales N° 000034, N° 000032, N° 000031, N° 000033, N° 000006, N° 000007, N° 000009, N° 000008, de fechas 1, 6 y 9 de agosto y 14, 15 y 16 de diciembre de 2012, girados por Jann Lenner Navarro Andazábal a favor de la Municipalidad Distrital de Chilca.

vii) Cheques N° 030372, N° 030441, N° 030442, N° 030493, N° 032890, N° 026695, N° 026696, N° 026740, N° 026739, N° 027391, de fechas 1, 6, y 9 de agosto de 2013, 15 de enero de 2013, 15 y 16 de diciembre de 2011 y 31 de enero de 2012, respectivamente, girados por la Municipalidad Distrital de Chilca a favor de Jann Lenner Navarro Andazábal.

viii) La partida de nacimiento del alcalde Alfredo Rosas Chauca Navarro, así como la de sus progenitores y los padres de estos, para verificar el vínculo imputado a dicha autoridad con el citado proveedor.

ix) La partida de nacimiento de los progenitores de Jann Lenner Navarro Andazábal, así como la de sus abuelos, para verificar el vínculo que se imputa a dicho proveedor con la citada autoridad.

Una vez que se cuente con toda esta información, deberá correrse traslado de la misma al solicitante de la vacancia y a la autoridad edil cuestionada, para salvaguardar su derecho a la defensa y el principio de igualdad entre las partes, así como ponerlas a disposición de todos los integrantes del concejo municipal.

13. Finalmente, cabe recordar que las acciones establecidas en el considerando precedente, son mandatos expresos, dirigidos a Alfredo Rosas Chauca Navarro, en su calidad de alcalde de la Municipalidad Distrital de Chilca, y son dispuestas por este supremo órgano jurisdiccional electoral en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por la Constitución Política del Perú, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Cañete, para que a su vez este las remita al fiscal provincial penal de turno, a fin de que evalúe la conducta de dicha autoridad edil y, de ser el caso, del resto de integrantes del mencionado concejo municipal, y proceda conforme a sus atribuciones.

### **Sobre la convocatoria a sesión extraordinaria en la sede del Jurado Nacional de Elecciones**

14. Este Supremo Tribunal Electoral, teniendo en cuenta los hechos de violencia ocurridos en la sesión extraordinaria de concejo de fecha 24 de abril de 2013, que se llevó a cabo en el distrito de Chilca, debe adoptar las medidas pertinentes para asegurar que la sesión extraordinaria de concejo que se convoque para resolver el pedido de vacancia que Julio Sabino Cuya Blas presentó contra el alcalde Alfredo Rosas Chauca Navarro, no sea entorpecida por actos de violencia que pongan en peligro la integridad de los miembros del concejo municipal y de los participantes.

Así, en ejercicio de las facultades jurisdiccionales de las que se encuentra premunido, considera necesario convocar, excepcionalmente, a sesión extraordinaria de concejo, **a realizarse el 9 de mayo de 2014, a las 10:00 horas**, en las instalaciones de la **sede del Jurado Nacional de Elecciones**, sito en avenida Nicolás de Piérola N° 1070, distrito de Lima, provincia y departamento de Lima, con el objeto de que se delibere y vote la solicitud de vacancia presentada contra Alfredo Rosas Chauca Navarro, alcalde de la Municipalidad Distrital de Chilca.

15. Asimismo, con el objeto de garantizar el desarrollo y la legalidad de la sesión extraordinaria, este órgano colegiado considera necesaria la participación, conforme a sus competencias, de un representante del Ministerio Público, para lo cual se dirigirá la solicitud correspondiente a la presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del

## Sistema Peruano de Información Jurídica

distrito fiscal de Lima, así como de un miembro del Colegio de Notarios de Lima, quien deberá ser designado por dicho gremio, así como un representante de la Defensoría del Pueblo. Además, deberán participar, como observadores, fiscalizadores de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales del Jurado Nacional de Elecciones.

Finalmente, se deberán realizar las coordinaciones necesarias con la Policía Nacional del Perú, a fin de garantizar la seguridad y el orden público durante el desarrollo de la sesión.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar NULO todo lo actuado en el procedimiento de vacancia seguido en contra de Alfredo Rosas Chauca Navarro, alcalde de la Municipalidad Distrital de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** DEVOLVER los actuados al Concejo Distrital de Chilca, a efectos de que renueve los actos procedimentales a partir de la convocatoria a la sesión extraordinaria de concejo y vuelva a emitir pronunciamiento respecto de los hechos imputados, conforme a lo dispuesto en los considerandos 7, 8, 9 y 12 de la presente resolución, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cañete, para que a su vez este las remita al fiscal provincial penal de turno, a fin de que evalúe la conducta del alcalde, del resto de integrantes del mencionado concejo municipal y de quienes resulten responsables, y proceda conforme a sus atribuciones.

**Artículo Tercero.-** CONVOCAR al alcalde, a los regidores y al secretario general de la Municipalidad Distrital de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima, a efectos de que lleven a cabo una sesión extraordinaria en donde se fije como un punto de agenda la solicitud de vacancia presentada por Julio Sabino Cuya Blas contra Alfredo Rosas Chauca Navarro, alcalde de la Municipalidad Distrital de Chilca, por la causal de restricciones a la contratación prevista en el artículo 22, numeral 9, en concordancia con el artículo 63 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, a realizarse el 9 de mayo de 2014, a las 10: 00 horas, en las instalaciones del Jurado Nacional de Elecciones, sito en avenida Nicolás de Piérola N° 1070, distrito de Lima, provincia y departamento de Lima.

**Artículo Cuarto.-** PRECISAR que la conducción y el desarrollo de la sesión convocada en virtud del presente auto estarán a cargo de las propias autoridades de la Municipalidad Distrital de Chilca, conforme a las atribuciones establecidas en la norma correspondiente, y cumpliendo con las disposiciones legales aplicables al procedimiento de vacancia. En tal sentido, corresponde a la propia Municipalidad Distrital de Chilca asumir los costos que implique el traslado de sus autoridades a la ciudad de Lima.

**Artículo Quinto.-** SOLICITAR la designación de un representante del Ministerio Público a la presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Lima, de un representante de la Defensoría del Pueblo y de un representante del Colegio de Notarios de Lima, para que actúen conforme a sus competencias, y además la participación de fiscalizadores de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales del Jurado Nacional de Elecciones, como observadores en la referida sesión.

**Artículo Sexto.-** ENCARGAR a la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones, realice las coordinaciones necesarias con la Policía Nacional del Perú, a fin de garantizar la seguridad y buen desarrollo de la sesión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Secretario General

### Confirman Acuerdo de Concejo que declaró improcedente solicitud de suspensión de alcalde de la Municipalidad Provincial de Tacna, departamento de Tacna

#### RESOLUCION N° 248-2014-JNE

**Expediente N.º J-2014-0041**  
TACNA - TACNA  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintisiete de marzo de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Dionicia Pari Gonzales en contra del Acuerdo de Concejo N.º 0064-13, de fecha 6 de diciembre de 2013, que rechazó la solicitud de suspensión de Fidel Carita Monroy en el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Tacna, departamento de Tacna, por la causal prevista en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el Expediente acompañado N.º J-2013-01209, y oídos los informes orales.

#### ANTECEDENTES

##### Respecto de la solicitud de suspensión

Con fecha 25 de setiembre de 2013, Dionicia Pari Gonzales solicitó, ante el Jurado Nacional de Elecciones, el traslado de su solicitud de suspensión en contra de Fidel Carita Monroy, alcalde de la Municipalidad Provincial de Tacna, a fin de que el concejo provincial lo suspenda en el ejercicio de su cargo por un lapso de treinta días calendarios, porque, según alega, incurrió en la falta grave tipificada en el artículo 15, literal k, del reglamento interno del concejo (en adelante RIC), sobre la base de los siguientes argumentos (fojas 1 a 6 del Expediente N.º J-2013-01209):

a. El alcalde no convocó a las sesiones ordinarias de concejo municipal, por lo menos dos veces al mes, conforme dispone el artículo 13, segundo párrafo, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

b. No informó al concejo municipal mensualmente respecto al control de la recaudación de los ingresos municipales y autorizó los egresos de conformidad con la ley y el presupuesto aprobado, tal como establece el artículo 20, numeral 15, de la LOM.

c. No acató los acuerdos de concejo, conforme prescribe el artículo 20, numeral 3, de la LOM.

##### Posición del Concejo Provincial de Tacna

En la Sesión Extraordinaria de Concejo N.º 025-2013, de fecha 3 de diciembre de 2013, a la cual asistieron todos sus miembros, el Concejo Provincial de Tacna declaró improcedente el pedido de suspensión del burgomaestre Fidel Carita Monroy, por seis votos a favor y seis votos en contra (fojas 70 a 94 del expediente principal), formalizándose esta decisión en el Acuerdo de Concejo N.º 0064-13, de fecha 6 de diciembre de 2013 (fojas 44 a 48 del principal).

##### Sobre el recurso de apelación

Con fecha 24 de diciembre de 2013, Dionicia Pari Gonzales interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N.º 0064-13, sobre la base de los argumentos expuestos en su solicitud de suspensión (fojas 53 a 69).

#### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente caso, este Supremo Tribunal Electoral debe determinar:

a. Si el Concejo Provincial de Tacna ha respetado el debido procedimiento en la tramitación de la suspensión del alcalde Fidel Carita Monroy.



## Sistema Peruano de Información Jurídica

b. De ser ese el caso, se procederá a resolver el fondo de la controversia, es decir, dilucidar si el aludido alcalde incurrió en la causal de suspensión por falta grave, prevista en el artículo 25, numeral 4, de la LOM.

### CONSIDERANDOS

#### El debido proceso en los procedimientos de suspensión en sede municipal

1. El debido proceso es un derecho constitucional concebido como el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden público que deban aplicarse a todos los casos y procedimientos existentes en el derecho y, por lo tanto, debe ser observado de forma escrupulosa en todo ámbito, ya sea judicial, administrativo o privado, tal como ha resuelto el Tribunal Constitucional en la Sentencia N.º 0858-2001-AA-TC. Al respecto, el artículo IV del Título Preliminar, de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), establece, en su numeral 1.2, como uno de sus principios, el debido procedimiento, que es como se denomina en sede administrativa al debido proceso.

2. Consecuentemente, el debido proceso constituye un derecho continente que comprende una serie de derechos cuyos titulares son los sujetos del procedimiento, así como de deberes por parte de la instancia decisoria, todas ellas tendientes a garantizar la justicia de la decisión, siendo exigible en los procedimientos administrativos de vacancia y de suspensión que residen en los concejos municipales, los cuales están compuestos por una serie de actos encaminados a demostrar la existencia o no de la comisión de alguna de las causales señaladas en los artículos 22 o 25 de la LOM, y cuyo trámite se desenvuelve inicialmente en las municipalidades. Por ello mismo, debe estar revestido de las garantías propias de los procedimientos administrativos, más aún si se trata de uno de tipo sancionador (artículo 230 de la LPAG), pues, de constatarse que se ha incurrido en alguna de las causales establecidas, se declarará la vacancia o la suspensión del cargo de alcalde o regidor, a quienes se les retirará (de manera permanente o temporal) la credencial otorgada en su momento como consecuencia del proceso electoral en el que fueron declarados ganadores.

3. Respecto de la tramitación del procedimiento de suspensión, este órgano colegiado ha señalado, en reiterada jurisprudencia, que en dicho procedimiento se aplica, supletoriamente, lo estipulado en el artículo 23 de la LOM, referido al trámite de la vacancia.

4. En estos casos, implica también analizar si el RIC ha sido aprobado y publicado conforme a ley y, de igual manera, si satisface debidamente los principios de legalidad y tipicidad en la regulación de las faltas y su respectiva sanción, es decir, el régimen disciplinario de los miembros del concejo provincial.

#### Análisis del caso concreto Sobre los principios de legalidad y tipicidad

5. El artículo 9, numeral 12, de la LOM, señala que corresponde al concejo municipal aprobar por ordenanza el RIC, dado que el artículo 40 del mismo cuerpo legal prescribe que mediante las ordenanzas se aprueba la organización interna, la regulación, administración y materias de competencia de las municipalidades distritales y provinciales. En ese sentido, el artículo 44 de la LOM establece un orden de prelación para la publicidad de las ordenanzas, siendo que el numeral 2 del citado artículo establece que dichas normas se publicarán “en el diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción en el caso de las municipalidades distritales y provinciales de las ciudades que cuenten con tales publicaciones, o en otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad”.

6. Por consiguiente, a efectos de que el RIC tenga vigencia y, por ende, sea de obligatorio cumplimiento para los miembros del Concejo Provincial de Tacna, debió publicarse, conforme a las citadas normas, con antelación a que alguno de sus miembros incurriera en alguna conducta sancionable contenida en el referido RIC, en observancia del principio de legalidad en materia sancionatoria contenido en el artículo 2, numeral 24, literal d, de la Constitución Política del Perú, el cual “impide que se pueda atribuir la comisión de una falta si esta no está previamente determinada en la ley, y también prohíbe que se pueda aplicar una sanción si esta no está determinada en la ley”, según indica el Tribunal Constitucional en la Sentencia N.º 00197-2010-PA-TC.

7. Asimismo, es menester verificar que se cumpla con el principio de tipicidad, contenido en el artículo 230, numeral 4, de la LPAG, el cual es precisado en la sentencia antes citada como aquel que “define la conducta que la ley considera como falta”, es decir, en materia administrativa sancionatoria debe enunciarse de manera específica las conductas que son sancionables. A mayor abundamiento, el aludido Tribunal, en la sentencia recaída en el Expediente N.º 2192-2004-AA-TC, señaló que “el subprincipio de tipicidad o taxatividad constituye una de las manifestaciones o concreciones del principio de legalidad respecto de los límites que se imponen al legislador penal o administrativo, a efectos de que las prohibiciones que definen sanciones, sean estas penales o administrativas, estén redactadas con un nivel de precisión suficiente que permita a cualquier ciudadano de formación básica, comprender sin dificultad lo que se está proscribiendo bajo amenaza de sanción en una determinada disposición legal” (citado por

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Morón Urbina, Juan Carlos, en Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Lima, Gaceta Jurídica, novena edición, 2011, p. 709).

### **Sobre el cumplimiento del principio de legalidad por parte del RIC**

8. A fojas 103 del expediente principal, obra un recorte del diario Correo en su edición correspondiente al departamento de Tacna, donde aparece publicada la Ordenanza Municipal N.º 0003-04, de fecha 9 de febrero de 2004, mediante la cual la Municipalidad Provincial de Tacna, en su artículo único, dispuso “aprobar el Reglamento Interno del Concejo Provincial de Tacna, el mismo que en VIII Títulos, 109 artículos y tres disposiciones complementarias transitorias y finales, forman parte de la presente ordenanza”.

9. No obstante, no se advierte que se haya publicado el texto completo del RIC, pues únicamente obra en autos la constancia de publicación de la Ordenanza Municipal N.º 0003-04, que lo aprobó y, además, en el aludido recorte no se aprecia claramente en qué año se publicó la referida ordenanza.

A mayor abundamiento, en las Resoluciones N.º 687-2013-JNE, de fecha 23 de julio de 2013, y N.º 039-2014-JNE, de fecha 9 de enero de 2014, este máximo órgano colegiado estableció que no basta con que se publique la ordenanza que aprueba el RIC, sino que, además, debe publicarse el texto íntegro de este.

10. Por consiguiente, a consideración de este Supremo Tribunal Electoral, el citado RIC no cumple con el principio de legalidad, por lo que carece de eficacia jurídica para sustentar el inicio e imposición de sanción de suspensión alguna, por la presunta comisión de falta grave.

### **Sobre el cumplimiento del principio de tipicidad por parte del RIC**

11. Sin perjuicio de lo antes mencionado, en el presente caso se le atribuye al alcalde cuestionado haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 15, literal k, del RIC de la Municipalidad Provincial de Tacna (fojas 109 del principal), aprobado mediante Ordenanza Municipal N.º 0003-04, de fecha 9 de febrero de 2004, el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 15.- Son prohibiciones de los miembros del Concejo Municipal.  
(...)  
k) Incumplir con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades.”

12. Al respecto, cabe recordar que el principio de tipicidad exige que el hecho imputado se encuentre previa, clara y expresamente tipificado en el RIC de la entidad edil como falta grave, criterio expuesto por este Supremo Tribunal Electoral en reiterada jurisprudencia (Resoluciones N.º 044-2014-JNE, de fecha 9 de enero de 2014, y N.º 147-2014-JNE, de fecha 26 de febrero de 2014).

13. El citado artículo 15 del RIC únicamente enumera las conductas que no pueden realizar los miembros del Concejo Provincial de Tacna (“prohibiciones”), entre los cuales se encuentra el literal k (incumplimiento de lo establecido en la LOM), pero en ningún extremo del referido artículo se indica que tales “prohibiciones” constituyen falta grave y tampoco se mencionan las sanciones a imponerse por la realización de dichas conductas, a pesar de que debían encontrarse entre aquellas, precisamente, la sanción de suspensión por un periodo de treinta días calendarios.

14. En vista de ello, este órgano colegiado estima que el artículo 15, literal k, del RIC de la Municipalidad Provincial de Tacna, no cumple con el principio de tipicidad pues no señala un supuesto de hecho específico que implique que su comisión tenga como consecuencia jurídica una sanción por falta grave, sino que se trata de un dispositivo que no señala las conductas cuya realización configurarían dichas faltas ni las sanciones respectivas, por lo cual, las conductas imputadas por Dionicia Pari Gonzales al alcalde Fidel Carita Monroy, no pueden subsumirse dentro de supuesto de hecho alguno, a fin de determinar si es que el burgomaestre incurrió en una conducta sancionable con la suspensión por treinta días calendarios. A mayor abundamiento, dicho artículo tampoco establece un procedimiento administrativo disciplinario conducente a concretar el ejercicio de la potestad sancionadora del concejo municipal.

15. En consecuencia, el artículo 15, literal k, del RIC de la Municipalidad Provincial de Tacna, aun cuando el referido reglamento fuera eficaz, al no observar el principio de tipicidad, que es de obligatorio cumplimiento en todo procedimiento administrativo sancionador, no puede constituir un referente válido, a fin de evaluar la comisión de falta grave por parte del alcalde cuestionado, de manera que los hechos imputados no pueden ser pasibles de sanción.

16. En atención a ello, resulta necesario requerir al concejo municipal de la Municipalidad Provincial de Tacna a que cumpla modificar y tipificar adecuadamente las faltas graves que ameritaran la suspensión de las autoridades

## Sistema Peruano de Información Jurídica

integrantes del concejo municipal, contenidas en el RIC, en el sentido de que los concejos municipales deben elaborar sus reglamentos internos observando los principios de tipicidad y proporcionalidad, a efectos de realizar una descripción adecuada y precisa de las conductas consideradas como faltas graves y la identificación de la correspondiente sanción, acorde con la gravedad de la lesión del bien jurídico protegido, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal que corresponda, para que, a su vez, este las remita al fiscal provincial penal respectivo, a fin de que evalúe la conducta de dicha autoridad edil y, de ser el caso, del resto de integrantes del mencionado concejo municipal, y proceda conforme a sus atribuciones.

17. De igual modo, una vez modificado el RIC, resulta necesario requerir al alcalde Fidel Carita Monroy, a que cumpla con publicarlo en su integridad, conjuntamente con la Ordenanza Municipal N.º 0003-04, de fecha 9 de febrero de 2004, de conformidad con lo establecido en el artículo 44, numeral 2, de la LOM, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal que corresponda, para que, a su vez, este las remita al fiscal provincial penal respectivo, a fin de que evalúe la conducta de dicha autoridad edil, y proceda conforme a sus atribuciones.

18. En tal sentido, al haber el Concejo Provincial de Tacna declarado improcedente el pedido de suspensión presentado por Dionicia Pari Gonzales en contra de Fidel Carita Monroy, alcalde de la referida comuna, por la causal prevista en el artículo 25, numeral 4, de la LOM, corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar el acuerdo de concejo venido en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

### RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Dionicia Pari Gonzales y, consecuentemente, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N.º 0064-13, de fecha 6 de diciembre de 2013, que declaró improcedente la solicitud de suspensión de Fidel Carita Monroy en el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Tacna, departamento de Tacna, por la causal prevista en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** REQUERIR a Fidel Carita Monroy, alcalde de la Municipalidad Provincial de Tacna, y a los demás miembros del concejo de dicha comuna, a que en el plazo máximo de diez días hábiles, luego de notificado el presente pronunciamiento, cumplan con lo dispuesto en los considerandos decimosexto y decimoséptimo de la presente resolución, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal que corresponda, para que, a su vez, este las remita al fiscal provincial penal respectivo, a fin de que evalúe la conducta de dichas autoridades ediles, y proceda conforme a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

## SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Autorizan al Banco de Comercio el cierre temporal de oficina especial, ubicada en el departamento de Lima**

**RESOLUCION SBS N° 2125-2014**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 7 de abril de 2014

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La comunicación del Banco de Comercio mediante la cual informa que una de sus oficinas especiales suspenderá la atención al público entre 1 y 30 de abril de 2014, por motivos de remodelación del local donde opera, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la información pertinente que justifica el cierre temporal de la referida agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar al Banco de Comercio el cierre temporal de su Oficina Especial ubicada en la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Av. Petit Thouars N° 421 - distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima; entre el 1 y 30 de abril de 2014.

**Artículo Segundo.-** En caso de extenderse el plazo requerido para reanudar la atención al público, el Banco deberá adoptar las medidas necesarias a fin de informar de manera previa el nuevo plazo tanto al público usuario como a esta Superintendencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS  
Intendente General de Banca

**Autorizan a Scotiabank Perú el cierre de agencia ubicada en el departamento de Lima**

### RESOLUCION SBS N° 2134-2014

Lima, 8 de abril de 2014

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Scotiabank Perú para que se le autorice el cierre de una (1) agencia, según se detalla en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley N° 26702 Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

**Artículo Único.-** Autorizar a Scotiabank Perú el cierre de la agencia Mega Plaza 2, ubicada en la Avenida Alfredo Mendiola N° 3698, Centro Comercial Mega Plaza, Blocks N° 63 y 64, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS  
Intendente General de Banca

**Fe de Erratas****RESOLUCION N° 1922-2014**

Fe de Erratas de la Resolución N° 1922-2014, publicada el día 9 de abril de 2014.

**DICE:****VISTA:**

La solicitud presentada por la señora Rosa Amanda Piccettin Valdiviezo (...)

**DEBE DECIR:****VISTA:**

La solicitud presentada por la señora Rosa Amanda Piccetti Valdiviezo (...)

**CONVENIOS INTERNACIONALES****Convenio Específico entre la República del Perú y el Reino de Bélgica relativo al “Programa de Apoyo a la Política de aseguramiento universal en salud en el Perú - Componente de Apoyo Presupuestal”**

(Ratificado por Decreto Supremo N° 006-2014-RE de fecha 26 de febrero de 2014)

**CONVENIO ESPECÍFICO**

entre

**la República del Perú**

y

**el Reino de Bélgica**

relativo al

**“Programa de Apoyo a la política de aseguramiento universal en salud en el Perú - Componente de Apoyo Presupuestal”**

La República del Perú, citado en adelante como “Perú”, por una parte

y

el Reino de Bélgica, citado en adelante como “Bélgica”, por otra

Denominados en lo sucesivo « las Partes »;

\* Visto el Convenio General de Cooperación Bilateral establecido entre el Reino de Bélgica y la República del Perú firmado en Lima el día 15 de octubre de 2002.

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

\* Vista el acta aprobada de la Comisión Mixta celebrada entre las Partes en Lima el día 24 de Septiembre 2009, Anexo 1 "Bélgica-Perú Programa Indicativo de Cooperación (PIC) 2010 - 2013".

\* Vista la Carta de Intenciones de Cooperación Internacional para el Aseguramiento Universal en Salud para el seguimiento conjunto entre el Gobierno del Perú y los Socios al Desarrollo del sector salud, con respecto a los Principios de Partenariado para el Apoyo a la implementación del Aseguramiento Universal en Salud,

**disponen lo siguiente:**

### **ARTÍCULO 1 - Definición y objeto del convenio**

1.1 Mediante el presente Convenio específico, Bélgica se compromete a brindar un apoyo financiero al "Programa Presupuestal de Salud Materno Neonatal" para contribuir en la implementación de la política de aseguramiento universal a través del Seguro Integral de Salud. Este convenio se desarrolla como parte del Programa de Apoyo a la política de Aseguramiento Universal en salud en el Perú - Componente de Apoyo Presupuestal. La descripción del Programa Presupuestal se detalla en el anexo que forma parte de este convenio.

El objetivo general de este Programa de cooperación es "El derecho de toda persona en situación de pobreza y pobreza extrema a servicios de salud de calidad ha sido garantizado mejorando el nivel de salud de la población".

El objetivo específico de este Programa de cooperación es: «Al 2016, la cobertura de afiliación y de beneficios del Seguro Integral de Salud ha sido extendida con garantías de calidad implementadas para hombres, mujeres, niños y niñas en situación de pobreza y extrema pobreza, según sus necesidades diferenciadas, en regiones priorizadas del país en el marco del Aseguramiento Universal en Salud».

### **ARTÍCULO 2 - Responsabilidades de las Partes**

2.1 La Parte belga designa a:

2.1.1. La Dirección General de la Cooperación al Desarrollo, denominada en lo sucesivo la "DGD", del Servicio Público Federal (SPF) de "Asuntos Exteriores, Comercio Exterior y Cooperación al Desarrollo", como la entidad administrativa responsable de su contribución al Programa de Apoyo a la política de aseguramiento universal en salud en el Perú, componente ayuda presupuestal. La DGD está representada en el Perú por el Consejero/Agregado de la Cooperación al Desarrollo de la Embajada en Lima.

2.1.2 La "Cooperación Técnica Belga", sociedad anónima belga de derecho público con finalidad social, denominada en adelante la "CTB", como el órgano responsable de la participación belga en lo relativo al seguimiento de la implementación del Programa de Apoyo a la política de aseguramiento universal en salud, componente ayuda presupuestal y de la transferencia de fondos. La CTB está representada en el Perú por su Representante Residente en Lima.

2.2 La Parte peruana designa a:

2.2.1 La Agencia Peruana de Cooperación Internacional, en adelante denominada "APCI", como la entidad peruana responsable de la coordinación con la Embajada de Bélgica en Lima.

2.2.2 El Ministerio de Economía y Finanzas, en adelante denominado "MEF", como la entidad responsable de la ejecución del Apoyo Presupuestal.

2.2.3 El Seguro Integral de Salud, organismo público descentralizado del Ministerio de Salud, responsable técnico del Programa Presupuestal Materno Neo-Natal, en adelante denominado el "SIS", como la entidad peruana responsable de la supervisión, seguimiento y monitoreo del apoyo presupuestal.

### **ARTÍCULO 3 - Contribución de las Partes y desembolsos**

3.1 El importe total de la contribución belga al apoyo presupuestales de 6.500.000 euros (seis millones y medio de euros) por un periodo total de tres años (2013-2015).

Un primer desembolso de € 2.000.000 para el presupuesto 2013 del Perú será transferido después de la entrada en vigor del Convenio Específico.

Un segundo desembolso de € 2.500.000 euros para el presupuesto 2014 del Perú será transferido después de:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

\* Presentación del Presupuesto 2014 del SIS, así como del Plan Operativo Anual 2014 del SIS;

\* Presentación del reporte técnico y financiero 2012 del Programa Presupuestal Salud Materno Neonatal (y/o Informe de Desempeño Anual 2012);

\* Presentación del reporte de auditoría del SIS del 2011.

Un tercer y último desembolso de € 2.000.000 euros para el presupuesto 2015 del Perú será transferido después de:

\* Presentación del presupuesto 2015 del SIS, así como del Plan Operativo Anual 2015 del SIS;

\* Presentación del reporte técnico y financiero 2013 del Programa Presupuestal Salud Materno Neonatal (y/o informe de Desempeño Anual 2013);

\* Presentación del reporte de auditoría del SIS del 2012.

Bélgica transferirá su contribución a la cuenta receptora de donaciones del Tesoro Público del MEF que será comunicada por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público tal y como indique el mismo ministerio.

En el lapso de un mes después de la transferencia realizada por Bélgica, el MEF informará al SIS del depósito efectuado. Por otro lado enviará un reporte del estado de cuenta emitido por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público al Representante Residente de la CTB en Lima, para confirmar el importe recibido.

3.2 En caso de un informe negativo a la auditoría del Seguro Integral de Salud, se necesita una respuesta de esta institución y del Ministerio de Economía y Finanzas. Un plan de acción para la implementación de la respuesta deberá ser presentado por la Parte Peruana y deberá ser aprobado por los Socios para el Desarrollo (o “los donantes principales al Aseguramiento de Salud”). Esto constituye una condición suficiente para la transferencia de los fondos.

3.3 El desembolso previsto podrá ser postergado o incluso anulado si se detectase un caso evidente de fraude y si éste no hubiese sido subsanado correctamente tras haber sido detectado y notificado. De registrarse usos graves inadecuados de la transferencia de los fondos, Bélgica se reserva el derecho de exigir de forma unilateral o conjunta, el reembolso total o parcial de los fondos.

3.4 Adicionalmente, la Parte belga financiará y contratará a un Experto Senior en Salud para el Apoyo Presupuestal. Este experto formará parte del personal de la Representación Residente de la CTB y será financiado directamente por la Parte belga con fondos adicionales a la donación de seis millones y medio de euros mencionada en el artículo 3.1. Para facilitar los procesos administrativos peruanos, este personal contará con la opinión favorable de la Parte peruana.

3.5 El personal contratado según el numeral anterior que fuere puesto a disposición del programa por la CTB y que no sea de nacionalidad peruana ni extranjero residente tendrá categoría de experto y gozará de los privilegios e inmunidades a los que hace referencia el artículo 8 del “Convenio General de Cooperación Internacional entre el Reino de Bélgica y la República del Perú”, suscrito el 15 de octubre de 2002, así como de aquellos otros beneficios que les fueran aplicables de conformidad con lo estipulado en la legislación peruana vigente sobre la materia.

3.6 La parte peruana expedirá al personal antes mencionado un carnet de identidad para extranjeros y los visados que sean necesarios, conforme a su legislación, según las modalidades vigentes para los expertos de las Naciones Unidas que desempeñan funciones en el Perú.

### **ARTÍCULO 4 - Implementación de la Contribución**

4.1 El MEF, conjuntamente con el SIS, suscribirán Convenios de Apoyo Presupuestal de cumplimiento de los compromisos con los Gobiernos Regionales.

4.2 Los Gobiernos Regionales elevarán su informe al SIS sobre el cumplimiento de las metas, según lo acordado en los Convenios mencionados en el punto 4.1.

4.3 El SIS es responsable de la revisión y verificación del cumplimiento de los compromisos de los Gobiernos Regionales y de informar al respecto al MEF.

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

4.4 El MEF transferirá los fondos del apoyo presupuestario, a los gobiernos regionales para que se incorporen en los presupuestos de las unidades ejecutoras comprendidas en los Convenios suscritos, previo informe de verificación del SIS.

### **ARTÍCULO 5 - Seguimiento, control y evaluación**

5.1 Las partes adoptarán todas las medidas administrativas y presupuestarias necesarias para alcanzar los objetivos del presente Convenio Específico, incluyendo controles o evaluaciones de tipo técnico, administrativo y financiero, tanto de forma conjunta como por separado. Las Partes deberán informarse mutuamente acerca de los resultados y posibles recomendaciones de dichas prácticas de control y evaluación.

5.2 Una Revisión Sectorial Conjunta será organizada como mínimo una vez al año. Se verificará el desempeño del SIS durante el periodo anterior sus prioridades y la asignación de recursos para el siguiente año financiero.

5.3 La CTB es responsable de la participación belga en el seguimiento de la implementación del Programa en estrecha colaboración con el Consejero/Agregado de Cooperación de la Embajada de Bélgica en Lima. El Experto técnico belga, proporcionado por la CTB y establecido en Lima trabajará estrechamente con los demás Socios al Desarrollo y en el marco los mecanismos de seguimiento existentes.

5.4 El punto de atención principal belga en el marco del diálogo político versará sobre la implementación de la política de Aseguramiento Universal y los desafíos actuales del sector salud con especial atención en el avance del Programa Presupuestal Salud Materno Neonatal. Específicamente se brindará una atención prioritaria a temas relacionados con el financiamiento y aumento del gasto per cápita en el sector salud con un enfoque pro-pobre y de género, la calidad de los servicios, la coordinación de los diferentes actores bajo la rectoría del MINSA, la promoción de un enfoque de derechos humanos en el sector salud y del rol de la sociedad civil como actores claves de la vigilancia ciudadana para institucionalizar un diálogo abierto con los diferentes actores del Estado.

5.5 Si durante la ejecución del Apoyo presupuestal se planifican auditorías de desempeño diferentes a las mencionadas en el punto 3.1, tanto del SIS o del programa presupuestal Salud Materno Neonatal a nivel central o regional, éstas deberán ser informadas a todas las partes involucradas en este convenio.

### **ARTÍCULO 6 - Duración, denuncia, modificación y conflictos.**

6.1 El presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que el Reino de Bélgica reciba notificación escrita, por parte de la República del Perú, comunicando que éste ha cumplido los procedimientos internos necesarios para tal efecto y, a partir de dicho momento tendrá una duración de 48 meses, plazo que no podrá ser ampliado.

La ejecución del programa tiene una duración de 36 meses.

6.2 Las disposiciones del presente Convenio pueden ser modificadas de mutuo acuerdo, mediante un intercambio de Notas entre las Partes.

6.3 Cualquier conflicto relativo a la aplicación o a la interpretación del presente Convenio será resuelto por vía de negociación bilateral.

6.4 El presente convenio puede ser denunciado por cada una de las Partes mediante nota verbal, con un preaviso de seis meses.

### **ARTÍCULO 7 - Anticorrupción**

Ninguna oferta, pago, regalo o beneficio de ningún tipo que pueda ser considerado como una práctica ilegal o de corrupción, será hecha, intentada, prometida o aceptada, directa o indirectamente, como estímulo o recompensa, en relación a las actividades financiadas bajo el presente Programa, incluyendo adjudicación, asignación o ejecución de contratos. Cualquiera de estas prácticas será causa de inmediata cancelación de este Convenio.

### **ARTÍCULO 8 - Notificaciones**

Las notificaciones previstas por el presente Convenio y en particular aquellas que versen sobre su modificación o su interpretación, serán transmitidas por vía diplomática a las direcciones siguientes:

\* Por la Parte belga, a:



## Sistema Peruano de Información Jurídica

Oficina de Cooperación al Desarrollo  
Embajada de Bélgica  
Avenida Angamos Oeste, 380  
Miraflores, Lima 18, Perú

\* Por la Parte peruana, a:

Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI  
Avenida José Pardo, 261  
Miraflores, Lima 18, Perú

Las notificaciones o la correspondencia relativa a la ejecución del presente Convenio Específico se enviarán a las siguientes instituciones:

\* Por la Parte belga, a:

Representación Residente de la "Cooperación Técnica Belga" - CTB  
Calle Felix Olcay 389  
Miraflores, Lima 18, Perú

\* Por la Parte peruana, a :

Ministerio de Economía y Finanzas  
Jr. Junín N° 319 -  
Lima Cercado, Lima 1, Perú

### ARTÍCULO 9 - Disposiciones finales

En fe de lo cual, los abajo firmantes, debidamente autorizados para ello, han firmado el presente Convenio específico.

Suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú el 07 OCT 2013, en cuatro (4) ejemplares, dos (2) en francés y dos (2) en español.

#### **Por la República del Perú**

(firma)  
EDA ADRIANA RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

#### **Por el Reino de Bélgica**

(firma)  
MICHEL DEWEZ  
Embajador de Bélgica  
Firma por el Reino de Bélgica la Sra.

ANNA-ELISABETH DE BACKER, FACULTADA  
con plenos poderes

**(\*) Ver Gráfico publicado en el Diario Oficial "El Peruano" de la fecha.**

### **GOBIERNOS REGIONALES**

#### **GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**

**Aprueban modificación de la Estructura Orgánica y funciones contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones por la nueva Delimitación de las Microrredes de Salud de la Dirección Regional Sectorial de Salud de Ucayali**

**ORDENANZA REGIONAL N° 005-2014-GRU-CR**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

EL CONSEJO REGIONAL DE UCAYALI

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Ucayali, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización - Ley N° 27680; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por las Leyes N° 27902, N° 28968, N° 29053 y demás normas complementarias, en Sesión Ordinaria de fecha 17 de febrero del 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, prescribe que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Consejo Regional de Ucayali tiene las atribuciones de normar la organización interna del Gobierno Regional a través de las Ordenanzas Regionales, en concordancia con el inciso a) del Artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en la que faculta aprobar, modificar o derogar las normas que regulen los asuntos, en materia y funciones del Gobierno Regional, en concordancia con el Artículo 38 de la misma norma legal, que establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general en la organización y administración del Gobierno Regional.

Que, el Reglamento de Organización y Funciones, es el documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la entidad, orientada al esfuerzo institucional y al logro de su misión, visión y objetivos. Contiene las funciones generales de la Entidad y las funciones específicas de sus órganos y unidades orgánicas, estableciendo sus relaciones y responsabilidades. Asimismo, la Dirección Regional Sectorial de Salud Ucayali, depende administrativa y funcionalmente de la Gerencia Regional de Desarrollo Social; así como normativa y técnicamente del Ministerio de Salud.

Que, el documento denominado "Delimitación de las Direcciones de Salud, Direcciones de Red de Salud y Microrredes de Salud del Ministerio de Salud" contiene el número de población asignada y la descripción del ámbito geográfico de las Direcciones de Salud, Direcciones de Red de Salud y Microrredes de Salud a nivel nacional, cuyo documento fue aprobado con Resolución Ministerial N° 638-2003-SA-DM.

Que, el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 1217-2004-MINSA, autoriza a las Direcciones Regionales Sectoriales de Salud a nivel nacional para que en coordinación con sus respectivos Gobiernos Regionales, revisen y de ser necesario, modifiquen la actual conformación de Redes y Microrredes de salud de su región, considerando los criterios técnicos establecidos en los "Lineamientos para la Delimitación de Redes" aprobado con Resolución Ministerial N° 122-2001-SA-DM y la Directiva DGSP-DESS-N° 001-05-2002 "Delimitación de las redes y Microrredes de Salud" aprobada con Resolución Ministerial N° 1125-2002-SA-DM; los cuales fueron promulgadas en forma previa a la culminación del proceso de transferencia de funciones a los Gobiernos Regionales y requiere ser conciliada con el marco legal vigente.

Que, el Artículo 34 del Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, se aprueba "los lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones por parte de las entidades de la Administración Pública", establece que por Ordenanza Regional se aprobará la Estructura Orgánica y las funciones del Reglamento de Organización y Funciones de las Entidades del Gobierno Regional de Ucayali.

De conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Artículo 9 y 10 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias, Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali, el Consejo Regional de Ucayali en Sesión Ordinaria de fecha 17 de febrero del 2014 con el voto unánime de sus Consejeros, aprobaron la siguiente Ordenanza Regional.

ORDENA:

**Artículo Primero.-** APROBAR la modificación de la Estructura Orgánica y las funciones contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones por la nueva Delimitación de las Microrredes de Salud de la Dirección Regional Sectorial de Salud de Ucayali, el mismo que consta de siete (07) Títulos, doce (12) Capítulos, treinta y siete (37) Artículos, dos (02) Disposiciones Complementarias y dos (02) Disposiciones Transitorias, incluyendo los Organos Desconcentrados, cuyo texto íntegro, como anexo forma parte de la presente Ordenanza Regional.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Dirección Regional de Salud de Ucayali, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial “El Peruano y en un diario de mayor circulación local y a la Oficina de Sistemas su difusión a través del Portal Institucional del Gobierno Regional de Ucayali ([www.regionucayali.gob.pe](http://www.regionucayali.gob.pe)).

**Artículo Tercero.-** DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Ucayali para su promulgación.

En Ucayali, a los diecisiete días del mes de febrero del dos mil catorce.

INDIRA MARIANA URCIA AREVALO  
Consejera Delegada

POR LO TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la sede central del Gobierno Regional de Ucayali a los veinticuatro días del mes de febrero del dos mil catorce.

JORGE VELASQUEZ PORTOCARRERO  
Presidente Regional

### Aceptan donación de bienes muebles a favor del Gobierno Regional de Ucayali

#### ACUERDO N° 159-2013-GRU-CR

Pucallpa, 17 de octubre del 2013

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, en Sesión Ordinaria de fecha 17 de octubre del 2013, con el voto por mayoría de sus miembros y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 101 del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali, aprobó el siguiente Acuerdo Regional:

**Primero.-** ACEPTAR la donación de bienes muebles efectuada la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura - FAO a favor del Gobierno Regional de Ucayali, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia por el Gobierno Central para la ayuda humanitaria de las poblaciones afectadas por las inundaciones, bienes muebles que se encuentran detallados en el oficio N° 190-2013-GRU-P-GGR-ORA-OGPR de fecha 02/09/2013 expedida por la Oficina de Gestión Patrimonial Regional;

**Segundo.-** ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración, la publicación del presente acuerdo regional en el Diario Oficial El Peruano, en un diario de circulación regional y a la Oficina de Sistemas su difusión por el portal Institucional del Gobierno Regional de Ucayali ([www.regionucayali.gob.pe](http://www.regionucayali.gob.pe));

**Tercero.-** DISPENSAR el presente acuerdo regional del trámite de comisiones, lectura y aprobación del acta”.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

EDWIN ACHO CHÁVEZ  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

### Aprueban el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) para el periodo 2014 del Gobierno Regional de Ucayali

#### ACUERDO N° 190-2013-GRU-CR

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Pucallpa, 27 de diciembre del 2013

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, en Sesión Extraordinaria de fecha 27 de diciembre del 2013, con el voto unánime de sus miembros y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 101 del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali, aprobó el siguiente Acuerdo Regional:

**Primero.-** APROBAR el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) para el periodo 2014 del Gobierno Regional de Ucayali, el mismo que asciende a la suma de S/. 457'592,924.00;

**Segundo.-** ENCÁRGUESE a la Oficina Regional de Administración la publicación del presente acuerdo regional en el Diario Oficial El Peruano, en un diario de circulación regional y en el portal web del Gobierno Regional de Ucayali" ([www.regionucayali.gob.pe](http://www.regionucayali.gob.pe))

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

EDWIN ACHO CHÁVEZ  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

### GOBIERNOS LOCALES

#### MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

#### Aprueban Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2015

#### ORDENANZA Nº 198-MDC

Cieneguilla, 26 de marzo de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

VISTO; en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe Nº 020-2014-GPP/MDC de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Informe Nº 068-2014-GAJ-MDC de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Proveído Nº 049-2014-GM-MDC de la Gerencia Municipal, referido al proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo basado en resultados para el Año Fiscal 2015 de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla; con el voto UNANIME de los señores regidores y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa para los asuntos de su competencia, conforme lo reconoce el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala en el artículo 53 que las Municipalidades se rigen por sus presupuestos participativos anuales, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción;

Que, la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 9 numerales 14, 34, dispone como atribución del Concejo Municipal, aprobar normas que garanticen la efectiva participación vecinal, reglamentando los espacios de participación vecinal, además de regular mediante Ordenanza, los mecanismos de aprobación de sus presupuestos participativos;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, resulta necesario reglamentar la participación de los representantes de la sociedad civil; así como, sus responsabilidades, obligaciones y derechos, dentro del proceso del Presupuesto Participativo para el año 2015, el cual permitirá asegurar un uso eficiente de los recursos públicos en el desarrollo local;

POR TANTO:

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades - N° 27972, el Concejo Municipal de Cieneguilla aprobó la siguiente:

### **ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS PARA EL AÑO FISCAL 2015 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA**

**Artículo Primero.-** APROBAR el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2015 de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza y cuyo texto íntegro será publicado en la página web de la entidad: [www.municieneguilla.gob.pe](http://www.municieneguilla.gob.pe).

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación y Presupuesto, y a las Gerencias que son miembros del equipo técnico municipal.

**Artículo Tercero.-** FACULTAR al Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias, ampliatorias reglamentarias a la presente Ordenanza.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

EMILIO A. CHAVEZ HUARINGA  
Alcalde

### **Designan funcionario responsable de brindar información conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y ratifican funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de la Municipalidad**

#### **RESOLUCION DE ALCALDIA N° 053-2014-A-MDC**

Cieneguilla, 26 de marzo de 2014

VISTO, la Resolución de Alcaldía N° 049-2013-A-MDC, de fecha 24 de marzo de 2013, mediante el cual resuelve dar por concluida la encargatura al abogado Luis Pelayo Aguilar Arenaza, Gerente de Asesoría Jurídica, en el cargo de Secretario General; la Resolución de Alcaldía N° 050-2014-A-MDC, de fecha 24 de marzo de 2014, que designa a don Carlos Miguel Melgar García en el cargo de Secretario General de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 2, inciso 5) estipula el derecho fundamental de acceso a la información, al establecer que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal y con el costo que suponga este pedido;

Que, con la finalidad de promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental constitucional antes citado, se ha promulgado la Ley N° 27806, "Ley de Transparencia y Acceso a la Información", la misma que concuerda con la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, las cuales promueven la transparencia de los actos de todas las entidades de la administración Pública, entre ellos los de los gobiernos locales;

Que, la Ley N° 27806, "Ley de Transparencia y acceso a la Información", establece en su artículo 3, que la Entidad designará al funcionario responsable de entregar la información solicitada y en su artículo 8, señala que la mencionada designación debe darse bajo responsabilidad de su máximo representante;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 035-2014-A-MDC, de fecha 04 de marzo de 2014, se designó como funcionario responsable de entregar la información de acceso público al abogado Luis Pelayo Aguilar Arenaza en su condición de Secretario General y designa como funcionario responsable de la elaboración y actualización del portal al ingeniero Anibal José Roman Crespo, en su condición de Subgerente de Tecnología de la Información y Comunicaciones;

Que, estando a ello y habiéndose designado desde el 24 de marzo de 2014, al señor Carlos Miguel Melgar García, en el cargo de Secretario General, según Resolución de Alcaldía, es que resulta necesario modificar la designación del funcionario responsable de entregar la información de acceso público de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, conforme a los lineamientos establecidos en la Ley 27806- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública citada;

Estando a lo visto y a lo establecido en la parte considerativa y con las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO, el Artículo Segundo de la Resolución de Alcaldía N° 035-2014-A-MDC, de fecha 04 de marzo de 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR como funcionario responsable de entregar la Información de Acceso Público de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, al señor CARLOS MIGUEL MELGAR GARCÍA en su condición de Secretario General, quien atenderá las solicitudes de información de los administrados, con las excepciones previstas en el artículo 16 y 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

**Artículo Tercero.-** RATIFICAR como funcionario responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, al Ingeniero Anibal José Roman Crespo, en su condición de Subgerente de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Secretaría General y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones el cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo Quinto.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en la página web de la Entidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EMILIO A. CHAVEZ HUARINGA  
Alcalde

### MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

**Reglamentan el Proceso del Presupuesto Participativo por Resultados para el Año Fiscal 2015**

#### ORDENANZA N° 433-2014-MDJM

Jesús María, 31 de marzo del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

VISTO, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto unánime/mayoritario de los señores regidores y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 27972 dispone que el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con los vecinos; y que los artículos 9, 53, 97 y la Décimo Sexta Disposición Complementaria, prescriben que las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan en concordancia con los planes de desarrollo concertado; asimismo, las municipalidades regulan la participación vecinal en la formulación de los presupuestos participativos;

Que, asimismo, la Décimo Sexta Disposición Complementaria establece que las municipalidades determinarán espacios de concertación adicionales a los previstos en la presente ley y regularán mediante ordenanza los mecanismos de aprobación de sus presupuestos participativos;

Que, los artículos 18 y 20 de la Ley N° 27783 de Bases de la Descentralización, establecen que los Planes y Presupuestos Participativos son de carácter territorial y expresan los aportes y participación del sector público y privado, de las sociedades regionales y locales y la cooperación técnica internacional; dichas herramientas de inversión se elaboran y ejecutan en función a Planes de Desarrollo y Programas de Inversiones debidamente concertados, con sujeción a las normas técnicas del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, mediante la Ley N° 28056 Marco del Presupuesto Participativo establece disposiciones que aseguran la efectiva participación de la sociedad civil en el Proceso de Programación Participativa del Presupuesto de los Gobiernos Locales; constituyendo un aspecto fundamental para dicho proceso los Planes de Desarrollo Concertado;

Que, el Decreto Supremo N° 142-2009-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28056 y de la Ley N° 29298, establece en su Primera Disposición Final que los Gobiernos Regionales y Locales, emiten disposiciones complementarias a lo dispuesto en el presente Reglamento y a las Directivas que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, con el propósito de facilitar el desarrollo del proceso participativo, a través de mecanismos que faciliten la participación de ciudadanos no organizados o no representados por organizaciones ya constituidas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 007-2010-EF-76.01 se aprobó el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01., Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados, donde se enmarca en nuevo enfoque de gestión Pública, en el cual los recursos públicos se asignan, ejecutan y evalúan en función a cambios específicos que se deben alcanzar para mejorar el bienestar de la población;

Que, con Informe N° 048-2014-GPP/MDJM del 20 de marzo del 2014, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto sustenta el cumplimiento de la aprobación del Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Ejercicio Fiscal 2014 de la Municipalidad Distrital de Jesús María, a efecto de iniciarlo;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia del Reglamento, de conformidad con el ordenamiento legal, a través del Informe 328-2014-MDJM/GAJyRC del 24 de febrero del 2014;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 9 de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, aprobó la siguiente:

### ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO POR RESULTADOS DEL DISTRITO DE JESUS MARIA PARA EL AÑO FISCAL 2015

**Artículo Primero.-** APLIQUESE, para el ejercicio fiscal 2015, el Reglamento para el Proceso del Presupuesto Participativo por Resultados, aprobado mediante Ordenanza N° 407-2013-MDJM del 19 de abril del 2013.

**Artículo Segundo.-** MODIFICASE el artículo 34 del Reglamento referido en al Artículo Primero, el mismo que tendrá el siguiente texto:

“Artículo 34.- El Cronograma de Actividades del Proceso del Presupuesto Participativo por Resultados 2015 tendrá la siguiente secuencia:

SECUENCIA DEL PROCESO	LUGAR	AÑO 2014	HORA
1. Sensibilización y difusión a nivel distrital.	Todo el distrito	1 al 11 de abril	
2. Convocatoria de Agentes Participantes	Todo el distrito	1 al 11 de abril	

## Sistema Peruano de Información Jurídica

3. Inscripción de Agentes Participantes	Biblioteca Municipal. Av. Horacio Urteaga 535	11 abril al 23 de abril	De 9 a 16
4. Publicación de Agentes Participantes	Palacio Municipal y Locales anexos. Av. Mariátegui 850, Av. Cuba 749 y Av. Horacio Urteaga 535	Del 28 abril al 30 de abril	De 8 a 17
5. Capacitación de Agentes Participantes	Cámara de Comercio de Lima	3 de mayo	9 a 13
6. FASES:			
6.1. Fase de Identificación y Priorización de Resultados.	Municipalidad	16 de mayo	18 a 22
6.2. Fase de Priorización de Proyectos de Inversión.	Municipalidad	23 de mayo	18 a 22
6.3. Evaluación Técnica de Proyectos	Palacio Municipal Av. Mariátegui 850	26 al 30 de mayo	
6.4. Fase de formulación de acuerdos y compromisos.	Casa de la Juventud	6 de junio	18 a 22
7. Rendición de Cuentas	Municipalidad o Círculo Militar	14 de junio	9 a 13
8. Aprobación del Informe Final de cumplimiento de acuerdos del proceso participativo.	Palacio Municipal Av. Mariátegui 850	Del 16 al 27 de junio	
9. Remisión del Proyecto Presupuesto Participativo 2015		31 julio	

**Artículo Tercero.-** HABILITESE en la página web de la Municipalidad un link donde los vecinos del distrito puedan registrar sus propuestas de proyectos e inversión, a fin de lograr una mayor participación ciudadana, la misma que será responsabilidad de la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional y la Sub Gerencia de Informática.

**Artículo Cuarto.-** AUTORIZASE al Despacho de Alcaldía a prorrogar la vigencia de la Ordenanza N° 407-2013-MDJM, en lo sucesivo y de no haber modificaciones sustanciales en la normatividad de la materia; asimismo, aprobar el Cronograma de Actividades del Proceso del Presupuesto Participativo por Resultados de los ejercicios siguientes.

**Artículo Quinto.-** PUBLÍCASE la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano; y en el Portal Electrónico de la Municipalidad: [www.munijesusmaria.gob.pe](http://www.munijesusmaria.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE: [www.psce.gob.pe](http://www.psce.gob.pe).

**Artículo Sexto.-** La presente norma entrará en vigor a partir del día siguiente de su promulgación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA  
Alcalde

### MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

**Disponen reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal y actualización del Manual de Organización y Funciones correspondiente a diversas Gerencias de la Municipalidad**

### RESOLUCION DE ALCALDIA N° 098

San Isidro, 9 de abril de 2014



## Sistema Peruano de Información Jurídica

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTO:

El Informe N° 075-2014-0500-GPPDC/MSI emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo de fecha 05 de marzo de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, por Ordenanza N° 287-MSI de fecha 04 de febrero de 2010, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal de la Municipalidad de San Isidro;

Que, mediante Resoluciones de Alcaldía N° 093 de fecha 14 de marzo de 2012 y N° 206 de fecha 21 de agosto de 2013, se aprobaron los reordenamientos de cargos del Cuadro para Asignación de Personal;

Que, por Ordenanza N° 287-MSI de fecha 04 de febrero de 2010, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Isidro;

Que, mediante Ordenanza N° 362-MSI de fecha 05 de febrero de 2014, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Isidro, aprobado mediante Ordenanza N° 287-MSI de fecha 04 de febrero de 2010, estableciéndose entre otras modificaciones, la integración del proceso de cobranza de la deuda no tributaria en la Gerencia de Fiscalización;

Que, en el artículo 13 Reordenamiento de Cargos de los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Cuadro para la Asignación de Personal, aprobados por el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, se señala que el reordenamiento de cargos contenidos en el CAP que se genere por la eliminación y creación de cargos, que no incidan en un incremento del Presupuesto Analítico de Personal, PAP, de la entidad no requerirá de un nuevo proceso de aprobación del CAP y que el reordenamiento de cargos podrá aprobarse mediante resolución o dispositivo legal que corresponda al Titular de la Entidad;

Que, mediante Informe N° 28-2014-17.0.0-GF/MSI de fecha 18 de febrero de 2014, a consecuencia de la aprobación de la Ordenanza N° 362-MSI de fecha 05 de febrero de 2014, la Gerencia de Fiscalización a fin de cumplir con las funciones establecidas en dicha Ordenanza requiere la implementación del área de ejecución coactiva, debiendo para ello contar con el personal que realice dichas actividades, para lo que solicita que la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo efectúe las acciones correspondientes para la implementación de dicha área;

Que, mediante Memorándum N° 0113-2014-1100-GAT/MSI de fecha 20 de febrero de 2014, la Gerencia de Administración Tributaria solicita a la Gerencia de Recursos Humanos se sirva iniciar el trámite a fin de modificar el Cuadro para Asignación de Personal;

Que, mediante el documento del visto, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo remite el Informe N° 093-2014-0520-SDC-GPPDC/MSI de fecha 04 de marzo de 2014, mediante el cual la Subgerencia de Desarrollo Corporativo adjunta informe técnico sustentatorio informando que el Cuadro para Asignación de Personal - CAP vigente, cuenta con el Cargo N° 114 de clasificación SP-EJ de Ejecutor Coactivo y el Cargo N° 116 de clasificación SP-ES de Auxiliar Coactivo de la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva, los mismos que han sido eliminados y creándose los Cargos N° 228 Ejecutor Coactivo y 229 Auxiliar Coactivo en la Gerencia Fiscalización;

Que, mediante Informe N° 0482-2014-0400-GAJ/MSI, la Gerencia de Asesoría Jurídica da su opinión favorable;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 20, numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DISPONER el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal de la MSI, aprobado con Ordenanza N° 287-MSI de fecha 04 de febrero de 2010, con la eliminación de los cargos Ejecutor Coactivo y Auxiliar Coactivo de la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva y la creación de los cargos Ejecutor Coactivo y Auxiliar Coactivo en la Gerencia de Fiscalización, los mismos que no incidirán en un incremento del Presupuesto Analítico de Personal - PAP de la entidad.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo Segundo.-** DISPONER la actualización del Manual de Organización y Funciones correspondiente a las Gerencias de Fiscalización y de Administración Tributaria, en coordinación con la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo, según su competencia funcional.

**Artículo Tercero.-** DISPONER la actualización del Presupuesto Analítico de Personal en un plazo no mayor a 5 días a partir de la aprobación de la presente resolución.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Recursos Humanos y Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo, según su competencia funcional.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la Municipalidad de San Isidro [www.msi.gob.pe](http://www.msi.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RAUL A. CANTELLA SALAVERRY  
Alcalde

### MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

#### Aprueban celebración del Convenio de Cooperación entre la Municipalidad y la Organización Social Distrital de los Vasos de Leche Unidos de San Martín de Porres

#### ACUERDO DE CONCEJO N° 010-2014-MDSMP

San Martín de Porres, 4 de abril del 2014

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 4.ABRIL.2014; con el quórum reglamentario de los señores regidores, se trató sobre Convenio de Cooperación con la Organización Social Distrital de los Vasos de Leche Unidos; y,

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de la fecha se trató sobre el Dictamen N° 002-2014-CDHyPS-SR/MDSMP de la Comisión de Desarrollo Humano y Programas Sociales que propone al Pleno del Concejo la aprobación del proyecto de acuerdo que aprueba la celebración del Convenio de Cooperación entre la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres y la Organización Social Distrital de los Vasos de Leche Unidos de San Martín de Porres, cuyo objeto es complementar las 207 Kilocalorías establecidas para la ración alimenticia diaria del Programa del Vaso de Leche, conforme lo señala la Directiva "Valores Nutricionales Mínimos de la Ración del Programa del Vaso de Leche", aprobada por Resolución Ministerial N° 711-2002-SA-DM; comprometiéndose la Organización para este fin a proporcionar un (01) pan francés de 30 gramos y 1.5 gramos de margarina; contándose al respecto con las opiniones favorables de la Subgerencia de Recursos Alimentarios (Informe N° 337-2013-GM-SGRA-MDSMP) y Gerencia de Asesoría Jurídica (Informe N° 1405-2013-GAJ/MDSMP);

De conformidad con los artículos 9, inciso 26); 39 y 41 de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades; con el Dictamen N° 002-2014-CDHyPS-SR/MDSMP de la Comisión de Desarrollo Humano y Programas Sociales; con el Voto Mayoritario de los señores regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal de San Martín de Porres aprueba el siguiente:

ACUERDO:

**Artículo Primero.-** APROBAR la celebración del Convenio de Cooperación entre la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres y la Organización Social Distrital de los Vasos de Leche Unidos de San Martín de Porres, cuyo objeto es complementar las 207 Kilocalorías establecidas para la ración alimenticia diaria del Programa del Vaso de Leche, conforme lo señala la Directiva "Valores Nutricionales Mínimos de la Ración del Programa del Vaso de Leche", aprobada por Resolución Ministerial N° 711-2002-SA-DM; comprometiéndose la Organización para este fin a proporcionar un (01) pan francés de 30 gramos y 1.5 gramos de margarina; el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente norma municipal.

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

**Artículo Segundo.-** HACER DE CONOCIMIENTO esta disposición municipal a las instancias administrativas que correspondan, para los fines de su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FREDDY S. TERNERO CORRALES  
Alcalde

### **MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR**

#### **Aprueban la realización del I Matrimonio Civil Comunitario 2014**

#### **DECRETO DE ALCALDIA N° 007-2014-ALC-MVES**

Villa El Salvador, 26 de marzo de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

VISTO: El Informe N° 140-2014-SGRC/GSM/MVES de la Sub Gerencia de Registro Civil, el Informe N° 025-2014-GSM/MVES de la Gerencia de Servicios Municipales, el Informe N° 071-2014-UP-OPP/MVES de la Unidad de Presupuesto, el Informe N° 172-2014-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Memorandum N° 556-2014-GM-MVES de la Gerencia Municipal; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo dispuesto en los Artículos 194 y 195 numeral 4 de la Constitución Política del Perú, modificados por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establecen que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Código Civil en su artículo 233 establece que la regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamadas en la Constitución Política; asimismo en el artículo 248 de la norma antes citada, señala las formalidades y requisitos para la celebración del Matrimonio Civil, en los que los interesados lo declararán oralmente o por escrito ante el Alcalde Provincial o Distrital; y el artículo 252 establece que el Alcalde puede dispensar de la publicación de avisos si median causas razonables y siempre que se presenten todos los documentos exigidos en el artículo 248 de la acotada norma;

Que, por otro lado la Ley N° 27972 - Ley orgánica de municipalidades, establece en su artículo 20 numeral 16) que una de las atribuciones del Alcalde es la de celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas establecidas en el Código Civil vigente; asimismo el artículo 42 de la acotada norma señala que: "Los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias (...) y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario (...)";

Que, es política de esta Corporación Edil, brindar al poblador los mecanismos legales para que las parejas puedan formalizar su situación de convivencia y a la vez ofrecer todas las facilidades a los vecinos que deseen unirse en matrimonio civil y fortalezcan la unidad familiar como célula básica de la sociedad;

Que, mediante Informe N°140-2014-SGRC/GSM/MVES la Sub Gerencia de Registro Civil señala que en el Plan Operativo Anual 2014 se ha programado entre las actividades, la celebración del I Matrimonio Civil Comunitario 2014, a realizarse el día 07 de junio del presente año a las 10:00 a.m. horas; en la Alameda de la Solidaridad sito en el Sector 2, Grupo 15 s/n, Av. Revolución con Vallejo del distrito de Villa El Salvador;

Que, con Informe N° 025-2014-GSM/MVES la Gerencia de Servicios Municipales manifiesta que dicha actividad se ha programado con el fin de brindar al poblador los mecanismos legales para que las parejas puedan regularizar su situación de convivencia, y a la vez ofrecer todas las facilidades a los vecinos que deseen unirse en matrimonio civil accedan al mismo, y fortalezcan la unidad familiar como célula básica de la sociedad;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, con Informe N°123-2014-UP-OPP/MVES, la Unidad de Presupuesto, señala que la propuesta para la realización del "I Matrimonio Masivo 2014", cuenta con la disponibilidad presupuestaria para su realización por el monto ascendente a S/. 14,060.00 (Catorce Mil Sesenta con 00/100 nuevos soles);

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 172-2014-OAJ/MVES opina señalando que es procedente la emisión del Decreto de Alcaldía que apruebe la realización y celebración del I Matrimonio Civil Comunitario 2014 en el distrito de Villa El Salvador;

Estando a lo expuesto, y contando con el visto favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20 y 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

DECRETA:

**Artículo Primero.-** APROBAR la realización del I MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO 2014, programado para el día Sábado 10 de junio del 2014, a las 10:00 horas; en la Alameda de la Solidaridad, sito en el Sector 2, grupo 15 s/n, Av. Revolución con Vallejo del distrito de Villa El Salvador, conforme a los fundamentos expuestos en el presente.

**Artículo Segundo.-** Para efecto de lo dispuesto en el artículo precedente, los interesados deberán presentar los siguientes requisitos, en cumplimiento del TUPA:

- Original y fotocopia fedateada de D.N.I (ambos contrayentes). Si uno de los contrayentes figura en su DNI domicilio de otro distrito deberá traer la Constancia de Soltería expedida por el RENIEC o al Municipalidad del Distrito respectivo.

- Acta de nacimiento original y actualizada (ambos contrayentes). Si el Acta fuera de provincia deberá tener una antigüedad máxima de 5 años, si es de la jurisdicción de Lima la antigüedad mínima será de 6 meses.

- Declaración Jurada de domicilio simple (ambos contrayentes).

- Declaración Jurada de No impedimento legal (fedateada).

- Certificado Médico (Serología y Consejería ETS) S/. 33.40 (ambos contrayentes).

En caso de convivientes y que tengan hijos en común, bastará con la presentación del Acta de matrimonio de uno de los hijos, en este caso el certificado Médico tendrá un costo de S/. 10.00 nuevos soles.

**Artículo Tercero.-** DISPENSAR a la Sub Gerencia de Registro Civil del requisito de la publicación del Edicto Matrimonial a que se refiere el artículo 250 del Código Civil (Edictos matrimoniales y avisos periodísticos)

**Artículo Cuarto.-** FIJAR como derecho administrativo de pago por Pliego Matrimonial del "I MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO DEL 2014", la suma de S/. 60.00 (Sesenta con 00/100 nuevos soles).

**Artículo Quinto.-** DISPONER que en el caso de viudos, divorciados, extranjeros, menores y matrimonio in extremis, se ciñan conforme a los requisitos y exigencias establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA.

**Artículo Sexto.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Servicios Municipales a través de la Sub Gerencia de Registro Civil, el cumplimiento del presente Acuerdo.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GUIDO IÑIGO PERALTA  
Alcalde